BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 29
de febrero de 2012

Año CXX
Número 32.347

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

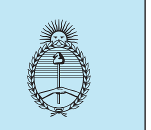
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 275/2012

Establécese la fecha de apertura de las Sesiones Ordinarias correspondientes al año en curso.

Bs. As., 28/2/2012

En uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 8, de la Constitución Nacional

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Señálanse las 11:00 horas del día 1º de marzo próximo para la solemne apertura de las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, correspondientes al año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

TIERRAS RURALES

Decreto 274/2012

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.737 que estableció el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0007215/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.737, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde precisar, por vía reglamentaria, los mecanismos para dar cumplimiento a las limitaciones previstas por la Ley Nº 26.737, así como las instancias de su progresiva implementación.

Que por el artículo 14 de la Ley Nº 26.737, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 22 de diciembre de 2011, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con integración del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, como autoridad de aplicación.

Que por su parte por el artículo 16 de la citada Ley se creó el CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES, el que será presidido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y conformado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el MINISTERIO DE DEFENSA y por el MINISTERIO DEL INTERIOR, además de los representantes de las provincias.

Que el artículo 5º de la Ley Nº 26.737 dispone que, por vía reglamentaria, deben determinarse los requisitos que deberán observar las personas físicas y jurídicas extranjeras para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de dicha norma.

Que la norma referida establece la realización de un relevamiento catastral, dominial y de registro de las personas jurídicas que determine la propiedad y la posesión de tierras rurales.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.737 que, como ANEXO I, forma parte del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar. — Julio C. Alak.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.737

ARTICULO 1º — Dentro de los SESENTA (60) días de aprobada la presente reglamentación las provincias deberán comunicar fehacientemente a la autoridad de aplicación la superficie total de cada una de ellas, sus departamentos, municipios o divisiones políticas equivalentes, discriminando las correspondientes a tierras rurales y urbanas. Asimismo, deberán informar la totalidad de predios rurales de titularidad de personas físicas o jurídicas extranjeras, según surja de los organismos provinciales competentes, o en posesión de extranjeros, ordenados por departamento, municipio o división política equivalente. En su defecto, deberán remitir el índice completo de titulares de dominio y de poseedores obrantes en sus órganos competentes, en caso de contar con tales registros. De igual modo, deberán informar la nómina completa de sociedades extranjeras o con participación extranjera inscriptas en su jurisdicción, así como toda información adicional que la autoridad de aplicación requiera para dar cumplimiento a la Ley Nº 26.737.

A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.737 las tierras rurales serán las que surjan de detraer de la totalidad del territorio provincial, departamental, municipal o divisiones políticas equivalentes el correspondiente a los ejidos urbanos determinados a partir de las constituciones, leyes o decretos provinciales, cartas orgánicas u ordenanzas municipales. A los fines del cómputo de la limitación para la titularidad extranjera establecida en el artículo 8º de la Ley Nº 26.737 se considerarán tierras rurales las informadas conforme la prescripción antecedente o —en su defecto— las que determine el CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES, a requerimiento fundado de la autoridad de aplicación.

Corresponde a la autoridad de cada gobierno local informar a la autoridad de aplicación cualquier cambio en la zonificación que signifique una modificación en la superficie de tierras rurales correspondiente a esa jurisdicción, dentro de los DIEZ (10) días de que la misma entre en vigencia.

ARTICULO 2º — A los efectos de la determinación de la titularidad dominial se estará a las inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Para la determinación de la titularidad catastral se atenderá a la información relativa al estado parcelario que surja de los organismos catastrales sean estos provinciales o municipales, priorizando aquella que se encuentre georeferenciada y que identifique efectivamente la ubicación de la parcela.

La situación de posesión será determinada a partir de la información obrante en los registros de poseedores en las provincias en que estos existan, o por aquellas fuentes de información que así considere la autoridad de aplicación.

En los casos de condominio, se entenderá en cabeza de los condóminos una superficie proporcional a su porción indivisa.

ARTICULO 3º — A los efectos del artículo 3º, inciso b) de la Ley Nº 26.737, el cumplimiento del deber de informar las modificaciones en las participaciones sociales estará en cabeza del órgano de administración de la entidad. En el caso de las personas jurídicas constituidas en el extranjero, también será obligado el representante de la entidad en el país. Dicha obligación será cumplimentada a través de la presentación de la declaración jurada para personas jurídicas establecida en el ANEXO A de la presente reglamentación, dentro del plazo indicado en la Ley Nº 26.737. En los casos en que se verifique la modificación de participaciones societarias que no sean informadas en tiempo y forma, el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES pondrá en conocimiento de la situación al organismo de registro societario competente, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), y a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), a los efectos de que investiguen si se encuentran cumplidas las obligaciones de registro, impositivas y de prevención de lavado de dinero relativas a las personas y bienes involucrados. La investigación se extenderá a sus socios, administradores y representantes legales.

A los efectos del artículo 3º, inciso b), apartado 3. de la Ley Nº 26.737, la limitación legal se verificará al momento del ejercicio de la opción de conversión de las obligaciones negociables o los debentures en acciones.

ARTICULO 4º — A los efectos de la Ley Nº 26.737, la residencia permanente en el país será acreditada ante el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES mediante la pertinente constancia expedida por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, o autoridad que la sustituya en el futuro, de encontrarse comprendidos en los alcances del artículo 22 de la Ley Nº 25.871. A los efectos de que la residencia sea considerada continua, la persona deberá haber permanecido efectivamente en el país un mínimo de NUEVE (9) meses por cada año aniversario a computarse.

A tal fin, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, proporcionará la información que requiera la autoridad de aplicación.

Las situaciones de matrimonio y paternidad serán acreditadas mediante las partidas expedidas por los registros civiles.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, podrán admitirse en forma supletoria otros medios de prueba que a juicio del REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES permitan la acreditación fehaciente del extremo citado.

ARTICULO 5º — Sin reglamentar.

ARTICULO 6º — Sin reglamentar.

ARTICULO 7º — El REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES estará facultado para controlar el cumplimiento de la Ley Nº 26.737. En tal sentido podrá intervenir en sede administrativa y accionar judicialmente en los fueros civil y penal, quedando facultado expresamente para constituirse en actor civil y parte querellante.

ARTICULO 8º — A los fines de determinar el límite de titularidad extranjera del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el territorio nacional se tendrá en cuenta la superficie continental americana. El territorio de las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR será considerado en los cómputos a que se refiere la presente ley una vez cumplido el objetivo establecido en la disposición transitoria primera de la CONSTITUCION NACIONAL.

En lo que respecta al Sector Antártico Argentino, resulta de aplicación el régimen jurídico establecido por el Tratado Antártico.

A los efectos del cumplimiento de la Ley Nº 26.737, la superficie total de cada provincia, será establecida por el CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES. Hasta que ello ocurra, la autoridad de aplicación tomará como parámetro la información provista por otros organismos oficiales especializados.

En las provincias con municipios ciudad o de ejidos no colindantes, la determinación de la limitación del QUINCE POR CIENTO (15%) atenderá a la superficie total de tierras rurales por departamento o división política equivalente, que será informada por la provincia a la autoridad de aplicación dentro de los SESENTA (60) días de aprobada la presente reglamentación.

En las provincias con municipios distritales o de ejidos colindantes, que contienen tierras rurales y urbanas, la determinación de la limitación del QUINCE POR CIENTO (15%) atenderá a la superficie total del municipio, detraídos sus ejidos urbanos. Esta superficie será informada por la provincia y el municipio a la autoridad de aplicación dentro de los SESENTA (60) días de aprobada la presente reglamentación.

ARTICULO 9º — Sin reglamentar.

ARTICULO 10. — La denominada zona núcleo queda comprendida por los departamentos de MARCOS JUAREZ y UNION en la PROVINCIA de CORDOBA, BELGRANO, SAN MARTIN, SAN JERONIMO, IRIONDO, SAN LORENZO, ROSARIO, CONSTITUCION, CASEROS, GENERAL LOPEZ en la PROVINCIA de SANTA FE, y los partidos de LEANDRO N. ALEM, GENERAL VIAMONTE, BRAGADO, GENERAL ARENALES, JUNIN, ALBERTI, ROJAS, CHIVILCOY, CHACABUCO, COLON, SALTO, SAN NICOLAS, RAMALLO, SAN PEDRO, BARADERO, SAN ANTONIO DE ARECO, EXALTACION DE LA CRUZ, CAPITAN SARMIENTO y SAN ANDRES DE GILES en la PROVINCIA de BUENOS AIRES.

Corresponde al CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES determinar las equivalencias de la zona núcleo delimitada conforme este decreto, particularizando distritos, subregiones o zonas. A efecto de aplicar los criterios consignados en los incisos a) y b) del artículo 10 de la Ley Nº 26.737, se tendrá en cuenta el uso y productividad relativa de los suelos, el clima, el valor paisajístico de los ambientes, el valor social y cultural del territorio, como así también el valor ambiental comprensivo de la biodiversidad, biomasa, servicios ambientales y los demás recursos naturales involucrados.

El régimen de equivalencia podrá ser modificado por el CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES, mediante resolución fundada, atendiendo a cambios que pudieran producirse en la calidad de las tierras o al crecimiento de los ejidos urbanos.

Para la determinación de equivalencias el CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES deberá previamente recibir la propuesta de las provincias. Dentro del plazo de SESENTA (60) días de constituido el CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES cada provincia, a través de su representante, elevará al mismo la propuesta de equivalencias para el territorio provincial, siguiendo los criterios referidos precedentemente. Agotado el plazo y no recibida la propuesta, el CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES podrá realizar la determinación.

En tanto no se haya determinado la equivalencia, rige el límite máximo de UN MIL HECTAREAS (1.000 ha) en todo el territorio pendiente de determinación para el otorgamiento de los certificados de habilitación. La equivalencia de superficies no podrá ser modificada o alterada por el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES.

Las equivalencias de superficie serán divulgadas en todo el país a través de los respectivos gobiernos provinciales, los que asegurarán la mayor publicidad del mismo en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales.

Para la aplicación del inciso 1. del cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 26.737, se consideran: a) Cuerpos de Agua: todas aquellas aguas dulces o saladas. En estado sólido o líquido como los mares, ríos, arroyos, lagos, lagunas, humedales, esteros, glaciares, acuíferos, que conforman el sistema hidrológico de una zona geográfica, así como las contenidas en obras hídricas; b) De envergadura: aquellos que por su extensión y/o profundidad relativas a su capacidad de satisfacer usos de interés general sean relevantes para la políticas públicas en la región en la que se encuentren; c) Permanente: aquellos que existan o reaparezcan en un ciclo hidrológico medio.

El CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES determinará los cuerpos de agua que en el territorio nacional respondan a las definiciones precedentes, para lo cual consultará a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que dará participación al CONSEJO HIDRICO FEDERAL (CO.HI.FE). Se incluirán, asimismo, las obras hídricas en desarrollo y proyectadas consideradas estratégicas y de interés público.

La autoridad de aplicación empleará criterios restrictivos para otorgar certificados cuando se encuentren involucrados cuerpos de agua no alcanzados por el inciso 1. del cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 26.737.

Hasta tanto el CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES realice la determinación prevista en el párrafo precedente, el pedido de habilitación ante el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES será acompañado de una certificación extendida por profesional competente, haciendo constar que el inmueble no incluye cuerpos de agua que respondan a las definiciones de este reglamento. Será requisito para el otorgamiento de la habilitación la consulta previa aludida.

ARTICULO 11. — Sin reglamentar.

ARTICULO 12. — Las personas físicas y jurídicas comprendidas en las limitaciones de la Ley Nº 26.737 deberán presentar los formularios completos que obran como ANEXO A de la presente medida a los efectos de presentar la declaración jurada prevista en el artículo 12 de dicha norma. Si un mismo titular tuviere más de un inmueble comprendido en la presente norma, corresponderá presentar una declaración jurada por cada uno de los inmuebles.

El REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES podrá modificar dichos formularios, sustituirlos o implementar otros, pudiendo —además— implementar su presentación por medios electrónicos.

En los casos en que se verifique la existencia de inmuebles rurales en cabeza de las personas comprendidas en el artículo 3º de la Ley Nº 26.737, cuyos titulares no lo hayan informado por medio de la declaración jurada, el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES pondrá en conocimiento de la situación a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), y a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), a los efectos de que investiguen si se encuentran cumplidas las obligaciones impositivas y de prevención de lavado de dinero relativas a las personas y bienes involucrados. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la investigación se extenderá a sus socios, administradores y representantes legales.

ARTICULO 13. — Sin reglamentar.

ARTICULO 14. — El certificado de habilitación para los actos de transferencia de derechos de propiedad o cesión de derechos posesorios sobre tierras rurales tendrá un plazo de vigencia de SESENTA (60) días, computados desde su expedición.

La solicitud del certificado de habilitación deberá contener la información que el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES determine para cada caso, y será efectuada por los interesados o profesionales intervinientes, los que deberán acompañar el duplicado del plano catastral y el correspondiente informe de dominio de la propiedad objeto de la transferencia.

El escribano público o profesional interviniente deberá comunicar al REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES el otorgamiento del acto dentro del plazo de VEINTE (20) días de ocurrido el mismo, de conformidad al formulario que obra como ANEXO B de la presente medida. En igual plazo, deberá comunicar las transferencias de propiedades y cesiones de derechos posesorios operados por los sujetos comprendidos en la Ley hacia terceros no alcanzados.

Cuando de una denuncia o constatación surgieran preliminarmente evidencias de incumplimiento de alguna de las exigencias y/u obligaciones dispuestas por la Ley Nº 26.737 o su reglamentación, el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, en su carácter de autoridad de aplicación, dispondrá la apertura del procedimiento administrativo para la investigación de las infracciones.

De la apertura del procedimiento se correrá traslado al sumariado para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado formule los descargos y ofrezca la prueba que hagan a su derecho. Producida la prueba, el Director Nacional del REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, resolverá y aplicará la sanción que estime corresponder, graduándola según la índole y gravedad de la falta y/o incumplimiento y los antecedentes del infractor.

El acto administrativo que imponga la sanción deberá ser notificado al infractor personalmente, por cédula o telegrama colacionado, indicando los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos.

Los incumplimientos por parte de los otorgantes y/o los profesionales intervinientes en las operaciones comprendidas por la Ley Nº 26.737 o su reglamentación, respecto de las obligaciones indicadas en dichas normas, o la obstrucción de las tareas de fiscalización del REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, serán pasibles de las siguientes sanciones, aplicables en cada caso de acuerdo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del infractor.

a) Apercibimiento: Sólo será aplicada para faltas consideradas leves, siempre que no se verifiquen infracciones antecedentes dentro de los DOS (2) años inmediatos anteriores.

b) Multa: Por un monto equivalente hasta el UNO POR CIENTO (1%) del valor de la operación o de la valuación fiscal del inmueble, la que resulte mayor, a la que corresponda la infracción.

c) Inhabilitación especial de SEIS (6) meses a DOS (2) años para solicitar la expedición de los certificados de habilitación ante el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, aplicable a los profesionales intervinientes, que incumplan las obligaciones legales y reglamentarias, independientemente de la aplicación de otras sanciones.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas precedentemente, el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES pondrá en conocimiento de las autoridades administrativas, judiciales o de los respectivos colegios profesionales que correspondan, las faltas o incumplimientos que verifique en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de sanciones con multa a personas jurídicas, éstas serán impuestas en forma solidaria a la entidad y a sus directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes que hubiesen intervenido en el acto sancionado.

El titular del REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES podrá delegar en los integrantes del Cuerpo de Inspectores la actuación en sede administrativa o judicial en procura del cumplimiento de la Ley Nº 26.737.

ARTICULO 15. — Los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Justicia y Derechos Humanos, a través de su integración en el REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, establecida en el artículo 14 de la Ley Nº 26.737, cumplirán las tareas de relevamiento establecidas en el artículo 15 de la misma, a los fines de determinar la posesión de tierras rurales, solicitando para ello la cooperación de la autoridad pública de cada provincia.

ARTICULO 16. — El CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES será integrado por los respectivos Ministros y Secretarios nominados en el artículo 16 de la Ley Nº 26.737 y durarán todo el término de sus designaciones en tales cargos. Las provincias estarán representadas por sus Ministros o Secretarios de Agricultura, Ganadería y Pesca, o por sus Ministros o Secretarios de la Producción, según corresponda a la organización provincial. Las funciones serán ejercidas con carácter "ad honorem".

La sede del CONSEJO INTERMINISTERIAL DE TIERRAS RURALES será la del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Dicho Consejo dictará su propio Reglamento de funcionamiento en un plazo no mayor de SESENTA (60) días desde la publicación del presente Decreto. Asimismo fijará la periodicidad de sus reuniones, las que serán como mínimo TRES (3) reuniones por año calendario y podrán ser convocadas por su presidente o a requerimiento de TRES (3) de sus miembros.

ARTICULO 17. — Sin reglamentar.

ARTICULO 18. — Sin reglamentar.

ANEXO A

DECLARACION JURADA PARA PERSONAS FISICAS

Apellido:			Nombres:			
Nacionalidad:			Doc/Pasaporte Nº:			
CUIT/CUIL/CDI Nº:						
Domicilio en el País:						
Domicilio en el Exterior:						
Inmueble Rural :			Porcentaje de Titularidad:		%	
Ubicación:						
Localidad:			Superficie (en hectáreas)			
Provincia:			Partido/Departamento:			
Nomenclatura Catastral:	Circ:	Secc:		Ch./Qta.:	Parc./Subp:	
Inscripción Registral:						

Los datos consignados en el presente formulario revisten el carácter de declaración jurada.

Firma

Aclaración

DECLARACION JURADA PERSONAS JURIDICAS

Denominación/Razón Social:					
CUIT/CUIL/CDI Nº:					
País de Constitución:					
Datos de Inscripción:					
Registro:					
Domicilio Social:					
Domicilio Social en Argentina:					
Representante Legal		Pasaporte/Doc. Nº:			
Inmueble Rural :	**Porcentaje de Titularidad:**	%			
Ubicación:					
Localidad:		Superficie (en hectáreas)			
Provincia:		Partido/Departamento:			
Nomenclatura Catastral:	Circ:	Secc:	Ch./Qta.:	Parc./Subp:	
Inscripción Registral:					
Socio:					
Apellido:		Nombres:			
Nacionalidad:		Pasaporte /Doc Nº:			
Participación (Acciones/Cuotas/Partes de Interés):					
Porcentaje de la participación sobre el capital social					
Socio:					
Apellido:		Nombres:			
Nacionalidad:		Pasaporte /Doc Nº:			
Participación (Acciones/Cuotas/Partes de Interés):					
Porcentaje de la participación sobre el capital social					
Posee participaciones en sociedades, o derechos comprendidos en el artículo 3° de la Ley N° 26.737	No		Sí		En caso afirmativo, deberá adjuntar al presente el formulario de Declaración Jurada sobre derechos y otras participaciones.
Los datos consignados en el presente formulario revisten el carácter de declaración jurada.					

Firma

Aclaración

ANEXO B

FORMULARIO DE COMUNICACION DE OPERACIONES COMPRENDIDAS

DATOS DEL ADQUIRENTE

Apellido:		Nombres:			
Nacionalidad:		Pasaporte Nº:			
Domicilio en el País:					
Domicilio en el Exterior:					
Razón Social:					
Datos de inscripción		Sede social			
CUIL/CUIT/CDI:					
Inmueble Rural :	**Porcentaje de Titularidad:**	%			
Ubicación:					
Localidad:		Superficie (en hectáreas)			
Provincia:		Partido/Departamento:			
Nomenclatura Catastral:	Circ:	Secc:	Ch./Qta.:	Parc./Subp:	
Inscripción Registral:	Matrícula:	Tº/fº			
Fecha del acto:					
Monto:					
Nº de Escritura:		Escribano autorizante:			
Registro Notarial Nº:		Jurisdicción			
Juzgado Nº:		Fuero:			
Jurisdicción:					
Posee participaciones en sociedades, o derechos comprendidos en el artículo 3° de la Ley N° 26.737	No		Sí		En caso afirmativo, deberá adjuntar al presente el formulario de Declaración Jurada sobre derechos y otras participaciones.
Los datos consignados en el presente formulario revisten el carácter de declaración jurada.					

Firma

Aclaración

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 266/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Prevención y Control.

Bs. As., 23/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002040/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009, Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009 y Nº 1215 del 30 de agosto de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las Resoluciones Conjuntas Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 9 del 3 de febrero de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de prórroga de la designación transitoria efectuada oportunamente para el cargo de Coordinador de la COORDINACION DE SEGURIDAD INFORMATICA en el ámbito de la DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nº 275/09, Nº 1735/09 y Nº 1215/10.

Que la designación transitoria efectuada oportunamente para la cobertura del cargo de Coordinador de la COORDINACION DE SEGURIDAD INFORMATICA en el ámbito de la DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se aprobó mediante el Decreto Nº 632 del 5 de mayo de 2010 y se prorrogó por su similar Nº 2238 del 30 de diciembre de 2010, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 2238 del 30 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Guillermo Daniel BARRERO (D.N.I. Nº 21.138.511) en el cargo de Coordinador de la COORDINACION DE SEGURIDAD INFORMATICA en el ámbito de la DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel B Grado 0, aprobada por el Decreto Nº 632 del 5 de mayo de 2010 y prorrogada por su similar Nº 2238 del 30 de diciembre de 2010, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria del Sr. Guillermo Daniel BARRERO (D.N.I Nº 21.138.511), en el cargo que se detalla en el artículo 1º de la presente medida, se realiza con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 267/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 23/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0011221/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1872 del 11 de noviembre de 2008, Nº 1405 del 5 de octubre de 2009 y Nº 1443 del 12 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1872/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Carlos Joaquín TORNABE (DNI Nº 33.097.786), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1405/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 1872/08.

Que por el Decreto Nº 1443/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1405/09, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 6 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1872 del 11 de noviembre de 2008, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1405 del 5 de octubre de 2009 y Nº 1443 del 12 de octubre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Carlos Joaquín TORNABE (DNI Nº 33.097.786) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 265/2012

Recházanse recursos interpuestos contra la Resolución Nº 185/09.

Bs. As., 23/2/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1684/2010 y sus agregados Nº 20.506/2010 y Nº 67.344/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Resoluciones JGM Nº 185 del 24 de septiembre de 2009, Nº 681 del 1 de octubre de 2010 y Nº 682 del 1 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto obran sendos recursos de reconsideración interpuestos por las agentes Da. Marta Beatriz POZOS (D.N.I. Nº 18.434.359) y Da. Mabel Haydée STRADA (D.N.I Nº 13.615.562) pertenecientes a la Planta Permanente de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente, contra la Resolución JGM Nº 185/09, que aprobara —entre otros— sus reencasillamientos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que tales recursos se centraron en cambios de Agrupamiento, exponiendo cada una de las involucradas los motivos de sus peticiones.

Que en ambas situaciones planteadas intervino la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SECRETARIA DE GABINETE y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las que analizaron en cada caso el mecanismo adoptado en oportunidad del reencasillamiento al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) comprobando que, sobre la base de los antecedentes entonces aportados, se ajustaban a la normativa aplicable a la materia.

Que como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente se llega al dictado de las Resoluciones JGM Nº 681/10 y Nº 682/10 a través de las cuales se rechazaron los recursos de reconsideración interpuestos por las agentes Marta Beatriz POZOS y Mabel Haydée STRADA respectivamente contra la Resolución JGM Nº 185/09.

Que por intermedio de la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se efectuaron las correspondientes notificaciones a las agentes en cuestión, comunicándoles el derecho que les acordaba el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que, en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en dichas oportunidades.

Que las agentes Marta Beatriz POZOS y Mabel Haydée STRADA peticionan ser reencasilladas en el Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, pero ello no es posible debido a que ninguna de las agentes cumple con el requisito de título universitario de Grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años exigido por la normativa en cuestión, por lo que se vuelve a concluir que resulta ajustada a la normativa de aplicación la ubicación escalafonaria en que han sido reencasilladas las citadas agentes, por subsumirse su situación de revista en el supuesto previsto en el punto 2 del artículo 124 del Decreto Nº 2098/08.

Que en virtud de lo dispuesto precedentemente corresponde desestimar los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por las agentes Marta Beatriz POZOS y Mabel Haydée STRADA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor, de lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por las agentes Da. Marta Beatriz POZOS (D.N.I. Nº 18.434.359) y Da. Mabel Haydée STRADA (D.N.I. Nº 13.615.562) pertenecientes a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente, contra la Resolución JGM Nº 185/09.

Art. 2º — Hágase saber a las recurrentes que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 272/2012

Desígnase el Subsecretario de Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Secretaría de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Bs. As., 23/2/2012

VISTO el Expediente Nº 0009/12 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, la Resolución Nº 15 de fecha 12 de enero de 2012 del Ministerio mencionado, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 26.338 se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el que absorbió las competencias específicas del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 21/2007 sustituyó el Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, consagrando en el punto XXII del Anexo I las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el cargo de Subsecretario de Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se encuentra vacante tras la renuncia de la Lic. Gabriela Diana TRUPIA (DNI Nº 14.166.087).

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA solicita la designación del Lic. Fernando Ernesto PEIRANO (DNI Nº 24.043.003).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA al Lic. Fernando Ernesto PEIRANO (DNI Nº 24.043.003) a partir del 16 de enero de 2012.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 268/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004560/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1770 del 16 de noviembre de 2009, 1318 del 14 de septiembre de 2010 y 666 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1770/09, prorrogado por sus similares Nros. 1318/10 y 666/11, se designó transitoriamente al contador público Pablo Ariel VICENTE (D.N.I. Nº 21.897.586), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director de Administración de Recursos Humanos —Función Ejecutiva de Nivel II—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del contador público Pablo Ariel VICENTE, resulta necesario disponer la cobertura del cargo con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de las funciones del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de octubre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del contador público Pablo Ariel VICENTE (D.N.I. Nº 21.897.586), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1770/09, prorrogado por sus similares Nros. 1318/10 y 666/11, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director de Administración de Recursos Humanos, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de octubre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 269/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0011435/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 853 del 16 de junio de 2010 y 790 del 13 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 853/10, prorrogado por su similar Nº 790/11, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 23 de noviembre de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 853/10, prorrogado por su similar Nº 790/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
CELLA, Pablo Federico	D.N.I. Nº 30.248.248	C - 0	Abogado Dictaminante
FUSTER, Alejandra Noemí	D.N.I. Nº 18.004.874	C - 0	Abogada Dictaminante
LORENTE, Soledad Jimena	D.N.I. Nº 26.115.618	C - 0	Abogada Dictaminante
NAVARRO, Anabella Paula	D.N.I. Nº 29.462.310	C - 0	Abogada Dictaminante
ETCHEVERRY, Andrea Viviana	D.N.I. Nº 17.072.060	C - 0	Representante Judicial
FISZMAN, Telma Débora	D.N.I. Nº 16.558.661	C - 0	Representante Judicial
MASSOLO, Rosana Verónica	D.N.I. Nº 22.108.655	C - 0	Representante Judicial
ZAMBRANO, Liliana Hilda	D.N.I. Nº 12.454.291	C - 0	Representante Judicial
GONZALEZ, Juan Manuel	D.N.I. Nº 27.938.622	C - 0	Representante Judicial
CICHOCKI, Silvina Andrea	D.N.I. Nº 27.952.053	D - 0	Representante Judicial
PERCHIA, Pablo Rafael	D.N.I. Nº 25.318.460	D - 0	Representante Judicial
VEIGA, María Fernanda	D.N.I. Nº 23.126.184	B - 0	Abogada Dictaminante

---

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 270/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0015835/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 565 del 10 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 565/11 se designó transitoriamente al doctor Santiago Matías AVILA (D.N.I. Nº 24.421.094), en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director General.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del doctor Santiago Matías AVILA, resulta necesario disponer la cobertura del cargo con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de noviembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 565/11 del doctor Santiago Matías AVILA (D.N.I. Nº 24.421.094), en un cargo Nivel A - Grado 0, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director General, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 271/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 23/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0045574/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1452 del 12 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1452/10 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en los Anexos al presente decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 1452/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos referidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 28 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1452/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el Decreto Nº 1452/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el presente acto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
BARISCHPOLSKI, Marcelo Damián	25.096.942	D - 0	Productor de Contenidos	28/07/2011
GHELFI, Federico	31.248.550	D - 0	Asistente de Producción de Investigaciones	28/07/2011
KUZIS, Silvia	12.975.802	D - 0	Asistente Técnica en Resolución de Conflictos	28/07/2011
LACOVSKY, Alexis Exequiel	29.119.141	D - 0	Asistente Técnico	28/07/2011
PIROLO, Santiago Ariel	30.663.286	D - 0	Productor Audiovisual	28/07/2011
ROSENFELD Eliana Denise	34.319.532	D - 0	Asistente Programa Ciudades Libres de Discriminación	28/07/2011
ROSSI, Romina Eleonora	31.011.132	D - 0	Asistente Técnica y Profesional en Presidencia	28/07/2011
SANCHEZ, Ariel Fernando	29.193.911	D - 0	Asistente Técnico	28/07/2011

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
GIMENEZ, Gabriel Alberto	24.365.651	D - 0	Técnico en Sistemas	28/07/2011

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 273/2012

Dispónese la apertura de la Embajada de la República en la República de Azerbaiyán.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente Nº 4199/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de noviembre de 1993, se suscribió el Protocolo sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE AZERBAIYÁN.

Que fundado en razones de orden político, estratégico y comercial se considera necesario disponer la apertura de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AZERBAIYÁN, lo que reflejará el interés mutuo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación entre ambos pueblos y permitirá ampliar los vínculos entre los dos países.

Que, en consecuencia, resulta necesaria la readecuación de la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUÍA.

Que el gobierno de la REPUBLICA DE AZERBAIYÁN ha prestado su consentimiento conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, aprobada por el Decreto Ley Nº 7672 de fecha 13 de septiembre de 1963 y demás normas complementarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la apertura de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AZERBAIYÁN, con sede en la Ciudad de Bakú.

Art. 2º — Establécese la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AZERBAIYÁN, con sede en la Ciudad de Bakú, cuya circunscripción comprenderá todo el territorio del citado país.

Art. 3º — Modifícase la circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUÍA, la cual quedará conformada por el territorio de GEORGIA y el de las provincias turcas de ADIYAMAN, AGRI, ANKARA, ANTALYA, BINGOL, BITLIS, BOLU, CANKIRI, DIYARBAKIR, ELAZIG, ERZINCAN, ERZURUM, ESKISEHIR, GAZIANTEP, HAKKARI, KARS, KAYSERI, KIRSEHIR, KONYA, MALATYA, MARDIN, MUS, NEVESHIR, NIGDE, SIIRT, SIVAS, SANLIURFA, TUNCELI, VAN, YOZGAT, AKSARAY, KARAMAN, KIRIKKALE, BATMAN, SIRNAK, ARDAHAN, IGDIR y KILIS.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 61/2012

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0010436/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b), del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2008 y 2009.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2011, el uso de las licencias devengadas por los mencionados años.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas con carácter de excepción a las normas generales en vigor.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c), del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengada por los años 2008 y 2009, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS

Resolución 199/2012

Dispónese la Intervención Administrativa Técnica - Operativa Temporal del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de las Líneas General Mitre y Sarmiento. Desígnase Interventor.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01-0067581/2012 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, es titular de la Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001.

Que, el pasado 22 de febrero del 2012 se produjo un accidente ferroviario, en la Estación Once del Ferrocarril Sarmiento, concesionado a la empresa TBA S.A., que se convirtió en una de las más grandes tragedias ferroviarias argentinas.

Que, la investigación sobre el siniestro se encuentra en trámite, por ante el Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 11, a cargo del Juez Claudio Bonadío.

Que, frente a tales circunstancias y sin afectación alguna del proceso judicial, corresponde adoptar medidas preventivas urgentes de carácter cautelar y transitorias, a los efectos de garantizar la seguridad de los pasajeros y resguardar la regular prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente a la Línea Sarmiento.

Que, la tragedia sucedida el pasado 22 de febrero, no obstante desconocerse aún las causas que la generaron y que tramitan ante la jurisdicción judicial, obliga a tomar medidas, que sin afectar dicho proceso, ni el principio de inocencia propio del derecho penal, garanticen la normal prestación del servicio público de transporte.

Que, a la luz de las actuaciones judiciales existentes a la fecha, la adopción de una medida cautelar urgente de intervención administrativa, técnica y operativa en la concesión, en aras de garantizar la seguridad de los usuarios del servicio, debe adoptarse hasta tanto se substancie el proceso penal en trámite.

Que en ese sentido, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001, para asegurar la adecuada prestación del servicio, debe actuar en forma inmediata, ante circunstancias graves y extraordinarias como la presente, y de acuerdo a los tiempos procesales, se estima un plazo suficiente para resolver en definitiva sobre el resultado de la pericia.

Que esta medida cautelar debe ser provisoria y transitoria, por el plazo de QUINCE (15) días o hasta tanto se substancie el proceso penal por la causa de marras, en trámite, lo que ocurra primero, conforme lo expuesto en el párrafo anterior.

Que, esta AUTORIDAD DE APLICACION considera necesario atender esta urgencia con la totalidad de recursos disponibles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, por ello, considera conveniente disponer la INTERVENCION ADMINISTRATIVA, TECNICA Y OPERATIVA del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, la que podrá requerir la asistencia técnica de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la OPERADORA FERROVIARA SOCIEDAD DEL ESTADO y las empresas concesionarias FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, las cuales actuarán en forma unívoca y articulada bajo las directivas que imparta la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS le ha requerido a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, por ser el órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional que de manera independiente de la gestión que tiene a su cargo de fiscalización, vigilancia y control de los recursos públicos y acciones del Estado, nomine al INTERVENTOR dentro de su equipo técnico de ingenieros especializados en la temática.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha propuesto se designe al Ingeniero Raúl BARIDO, profesional de control de amplia trayectoria y probada experiencia y formación para asumir la INTERVENCION ADMINISTRATIVA, TECNICA Y OPERATIVA temporaria al Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO.

Que en virtud de la gravedad de los hechos que motivan la presente medida y la necesidad de dar mayor alcance y precisión a la actuación y al diseño de las políticas complementarias durante este interregno, se invita a participar a la totalidad de jurisdicciones locales involucradas en las trazas de las líneas ferroviarias alcanzadas para que, asistan a la INTERVENCION y en su conjunto actúen coadyuvando al mejor aseguramiento de los derechos en juego.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado intervención en el ámbito de las competencias que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos e) y f) del artículo 14 de la Ley 26.352 y el artículo 6.4.1 Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DISPONGASE LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA TECNICA - OPERATIVA TEMPORAL, al Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001, por el término de QUINCE (15) DIAS y a los fines de asegurar la continuidad y regularidad del servicio público y garantizar la seguridad de los usuarios.

Art. 2º — DESIGNASE como INTERVENTOR ADMINISTRATIVO, TECNICO Y OPERATIVO del Contrato de Concesión para le Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, al Ingeniero Raúl Jorge BARIDO, D.N.I 8.386.332, profesional dependiente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, con el alcance e incumbencias previstas en la presente.

Art. 3º — La INTERVENCION podrá requerir la asistencia técnica de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, la OPERADORA FERROVIARA SOCIEDAD DEL ESTADO y las empresas concesionarias FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, quienes estarán obligados a asistirla y actuarán en forma unívoca y articulada bajo las directivas que imparta la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — La INTERVENCION cumplirá las funciones de administración de la concesión, en los aspectos técnicos y operativos para garantizar la continuidad, regularidad y seguridad del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros. Asimismo, tendrá a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración que puedan afectar la normal prestación del servicio público objeto de la concesión.

Art. 5º — Facúltase a la INTERVENCION para disponer la realización de las inspecciones, verificaciones y auditorías necesarias para determinar las condiciones de prestación del servicio ante los incumplimientos del Concesionario verificados y sancionados, dotándolo de las más amplias facultades para asegurar el cumplimiento del objeto de la presente.

Art. 6º — Convócase, con carácter de urgente, a los titulares de las jurisdicciones locales alcanzadas por la traza de las líneas SARMIENTO Y MITRE para asistir con el mayor alcance y precisión tanto a la actuación de la INTERVENCION como al diseño de las medidas complementarias a adoptar para determinar las condiciones de prestación del servicio.

Art. 7º — A los fines prescriptos en el artículo anterior notifíquese a los titulares de los poderes ejecutivos de las jurisdicciones correspondientes a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, TRES DE FEBRERO, LA MATANZA, MORON, ITUZAINGO, MERLO, MORENO, GENERAL RODRIGUEZ, LUJAN, MERCEDES, GENERAL LAS HERAS y LOBOS, todas correspondientes a la ex línea SARMIENTO; y a los titulares de los poderes ejecutivos de las localidades de GENERAL SAN MARTIN, VICENTE LOPEZ, SAN ISIDRO, SAN FERNANDO, TIGRE, ESCOBAR, EXALTACION DE LA CRUZ, CAMPANA y ZARATE, todas correspondientes a la ex línea MITRE.

Art. 8º — Notifíquese a TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARA SOCIEDAD DEL ESTADO, en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 9º — Notifíquese la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias.

Art. 10. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio M. De Vido.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 60/2012

Declárase el estado de desastre agropecuario a las explotaciones pecuarias en determinados departamentos en la provincia del Neuquén.

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0018162/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 17 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia del NEUQUEN, a través del dictado del Decreto Nº 26 de fecha 16 de enero de 2012, declara en situación de desastre agropecuario a aquellas explotaciones pecuarias de secano comprendidas en los Departamentos de Collón Curá y Catan Lil y parte de los lotes oficiales XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX correspondientes al Departamento Lácar, afectadas por acumulación de arena volcánica y sequía, por un lapso de DOS (2) ciclos productivos 2011-2012 y 2012-2013, desde la sanción del citado decreto y hasta el 31 de marzo de 2013.

Que la provincia del NEUQUEN presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión extraordinaria del 17 de enero de 2012, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de desastre agropecuario por acumulación de arena volcánica y sequía indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario por acumulación de arena volcánica y sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la provincia del NEUQUEN finalizarán el 31 de septiembre de 2013 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 26/12.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarada en la provincia del NEUQUEN la situación de desastre agropecuario a las explotaciones pecuarias de secano de los Departamentos Collón Curá y Catán Lil y parte de los lotes oficiales XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX correspondientes al Departamento Lácar, afectadas por acumulación de arena volcánica y sequía, desde el 16 de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2013.

Art. 2º — Determínase que el 31 de septiembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 27/2012

Apruébanse, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras "Edenor S.A." y "Edesur S.A.".

Bs. As., 22/2/2012

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SECRETARIA DE ENERGIA (SE), correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/12/2011 y el 9/1/2012, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de Entrada Nº 188.653 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/12/2011 y el 9/1/2012 ascendieron a CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE KILOVATIOS HORA (52.183.220 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a 1000 kWh ascendió a OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (85.529.563 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 88/100 ($ 3.756.342,88) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 23/100 ($ 134.781,23); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE KILOVATIOS HORA (18.274.115 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (26.617.995 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON 28/100 ($ 3.452.707,28) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 43/100 ($ 5.161.610,43); los usuarios T3 BT ahorraron DIECIOCHO MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (18.030.668 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (34.094.779 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 40/100 ($ 3.309.235,40) y ajustes por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES CON 83/100 ($ 1.948.103,83); los T3 MT ahorraron DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO KILOVATIOS HORA (17.462.031 kWh), consumieron en exceso TREINTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (30.115.645 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 17/100 ($ 3.457.879,17) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 14/100 ($ 542.138,14); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (449.358 kWh), los consumos en exceso SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO KILOVATIOS HORA (754.604 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/1/2012 ascendieron a PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 21/100 ($ 26.371,21), mientras los ajustes ascendieron a PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 28.234,78); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (2.697.997 kWh), los consumos en exceso TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (13.305.394 kWh), los cargos abonados de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 36/100 ($ 442.579,36) y los ajustes ascendieron a PESOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 98.000).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de Entrada Nº 188.958 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/12/2011 y el 9/1/2012 ascendieron a SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO KILOVATIOS HORA (71.719.824 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a 1000 kWh ascendió a CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA KILOVATIOS HORA (103.310.390 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 39/100 ($ 4.592.747,39), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 4/100 ($ 6.417,04); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (18.409.893 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (29.733.982 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 94/100 ($ 4.179.546,94), y los ajustes fueron de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 62/100 ($ 1.156,62); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (12.032.934 kWh), consumieron en exceso VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (29.590.992 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 91/100 ($ 2.774.929,91); los T3 MT ahorraron NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE KILOVATIOS HORA (9.898.115 KWh), consumieron en exceso VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (29.472.073 KWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 33/100 ($ 3.518.418,33); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (288.618 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SIETE KILOVATIOS HORA (1.148.007 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 72/100 ($ 170.804,72), mientras que los usuarios en MT ahorraron CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (4.049.387 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE

MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (41.587.944 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 16/100 ($ 5.259.134,16).

Que el día 16/11/2011 se publicó en el Boletín Oficial 32.278 el Decreto Nº 1853/2011, mediante el cual se transfirió a la provincia de BUENOS AIRES la jurisdicción sobre el servicio de distribución que presta la Distribuidora y el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de “EDELAP S.A.”, como así también se ratificó el ACTA ACUERDO suscripta oportunamente entre el ESTADO NACIONAL, la provincia de BUENOS AIRES y esa Distribuidora.

Que habiendo entrado en vigencia dicho ACTA ACUERDO a partir de la publicación del Decreto mencionado, la actividad de “EDELAP S.A.” ha quedado en jurisdicción de la provincia de BUENOS AIRES y sometida a su regulación.

Que mediante Memorándum AAREE Nº 109/2012 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/12/2011 y el 9/1/2012.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido el correspondiente Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, inciso d), de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/2/2012 y 9/3/2012, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º —Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 27/2012

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA	EDENOR	EDESUR
DESDE	HASTA	TARIFARIA		
10/02/2012	09/03/2012	R	0,064	0,075
10/02/2012	09/03/2012	T2	0,227	0,471
10/02/2012	09/03/2012	T3BT	0,231	0,292
10/02/2012	09/03/2012	T3MT	0,355	0,229
10/02/2012	09/03/2012	T3AT	0,000	0,000
10/02/2012	09/03/2012	PEAJE T2	0,000	0,000
10/02/2012	09/03/2012	PEAJE BT	0,592	0,122
10/02/2012	09/03/2012	PEAJE MT	1,299	0,200
10/02/2012	09/03/2012	PEAJE AT	0,000	0,000

Nota: De acuerdo con lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 27/2012

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/12/11 Y EL 9/1/12
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.006.516	281.023	608.216	-327.913	614.159	1.263.999
Edenor S.A.	992.494	141.816	330.340	-188.524	298.051	686.452
Edesur S.A.	1.014.022	139.207	277.876	-139.389	316.108	577.547

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	992.494	141.816	330.340	-188.524
Residencial	545.845	71.720	162.055	-90.335
Generales G1	30.202	20.898	11.671	9.227
Generales G2	33.308	3.834	13.595	-9.760
Generales G3	24.305	685	11.487	-10.802
T2	98.378	18.410	29.734	-11.324
T3B	82.742	12.033	29.591	-17.558
T3M	80.913	9.898	29.472	-19.574
PB	4.283	289	1.148	-859
PM	92.518	4.049	41.588	-37.539

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.014.022	139.207	277.876	-139.389
Residencial	426.462	52.183	125.736	-73.553
Generales G1	43.893	22.296	10.767	11.529
Generales G2	47.116	5.132	15.192	-10.060
Generales G3 T2	49.336	1.962	21.292	-19.330
T2	116.656	18.274	26.618	-8.344
T3B	144.958	18.031	34.095	-16.064
T3M	127.585	17.462	30.116	-12.654
T3A	504	720	0	
PB	4.499	449	755	-305
PM	53.013	2.698	13.305	-10.607

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 61/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0021577/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 595 de fecha 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 595 de fecha 16 de mayo de 2011, se designó transitoriamente en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Contador Público D. Ricardo Hugo ANGELUCCI (M.I. Nº 14.863.888).

Que el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones, a partir del 1 de febrero de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia a partir del 1 de febrero de 2012, del Contador Público D. Ricardo Hugo ANGELUCCI (M.I. Nº 14.863.888), al Cargo de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el que fuera oportunamente designado transitoriamente por el Decreto Nº 595 de fecha 16 de mayo de 2011.

Art. 2º — Agradécese al mencionado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que les fueran encomendadas.

Art. 3º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Resolución 49/2012

Apruébase el Protocolo de Calidad para Aceites de Girasol.

Bs. As., 16/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0417561/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que el Aceite de Girasol producido en la REPUBLICA ARGENTINA, conserve efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad del Aceite de Girasol que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculados al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información, son selectivos al momento de elegir, así cuando se les ofrecen productos que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiarlo.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad debe ser el orientador de todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Aceite de Girasol.

Que en virtud de lo precedentemente citado, se ha dispuesto elaborar un Protocolo de Calidad para Aceite de Girasol que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, habiendo tomado debida intervención y manifestado su acuerdo con el presente Protocolo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ambos, organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, e integrantes de la COMISION ASESORA DE LOS ALIMENTOS ARGENTINOS, creada por Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANA-

DERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cual también está conformada, entre otros, por: la CAMARA ARGENTINA DE CERTIFICADORAS DE ALIMENTOS, PRODUCTOS ORGANICOS Y AFINES (CACER); la CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA); la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPA); el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI); la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL); la FUNDACION ARGENINTA; la FUNDACION EXPORTAR; el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA); el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), organismo dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA; el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la mencionada Resolución Nº 392/05, que crea el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar garantía de que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que la calidad por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de la producción de Aceite de Girasol en nuestro territorio y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados o permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad para el Aceite de Girasol resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal, como así también, entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos y de las agroindustrias, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dichas actividades.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos del Aceite de Girasol.

Que el desarrollo de esta estrategia facilitará el posicionamiento de nuestra producción en fresco, en este caso de Aceite de Girasol, a los mercados extranjeros, con valor agregado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Aceites de Girasol que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Invítase a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Aceite de Girasol.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA ACEITES DE GIRASOL

1. INTRODUCCION

El girasol (*Helianthus annuus L.*) es una especie originaria de AMERICA DEL NORTE introducida en EUROPA como planta ornamental en el siglo XVI, que adquirió importancia como oleaginosa a comienzos del siglo XVIII. Ingresó a la REPUBLICA ARGENTINA desde la FEDERACION DE RUSIA en el siglo XIX y su cultivo se expandió hasta convertir a nuestro país en uno de los primeros productores mundiales de su aceite.

El girasol es una planta típicamente oleaginosa, de ciclo anual y posee un papel fundamental en la alimentación humana, ya que es una de las herbáceas para extracción de aceite de consumo humano más cultivadas en el mundo.

La calidad del aceite de girasol está principalmente determinada por su composición acídica (cantidad relativa de cada ácido graso: oleico, linoleico, etcétera). Esta composición influye sobre las propiedades fisicoquímicas del aceite, determinando su aptitud para determinados usos. Por ello, se han diseñado atributos diferenciadores para distintos tipos de Aceites de Girasol. Los mismos se basan técnicamente en la superación objetiva de determinados parámetros incluidos en la legislación vigente mencionada en el alcance.

2. ALCANCE

El presente protocolo define y describe los atributos de genuinidad y calidad para los aceites comestibles, vírgenes y refinados, provenientes de Aceite de Girasol, Aceite de Girasol Alto Esteárico-Alto Oleico (AEAO) y Aceite de Girasol de Alto Oleico que aspiren a utilizar el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS - UNA ELECCION NATURAL”.

El objetivo que persigue este documento es brindar a los elaboradores nacionales de los Aceites de Girasol una herramienta adicional para la obtención de productos de calidad diferenciada.

Los elaboradores que aspiren a implementar este protocolo deben tomar en cuenta que queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes generales y en particular para los aceites de girasol mencionados, entendiendo como tales a las descriptas en el Código Alimentario Argentino (CAA): Capítulo I “Disposiciones Generales”; Capítulo II “Condiciones Generales de las Fábricas y Comercios de Alimentos; Capítulo III “Condiciones Generales”; Capítulo IV “Utensilios, Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios”; Capítulo V “Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos”; Capítulo VII “Alimentos Grasos” —Artículos: 520, 521, 523, 524, 525, 526, 526bis, 528, 528 tris— y sus respectivas actualizaciones.

En relación con los parámetros de genuinidad, estos se actualizarán en función de la correspondiente modificación, cuando se encuentre en vigencia, del Código Alimentario Argentino (CAA).

Según el Código Alimentario Argentino (CAA) (Capítulo VII “Alimentos Grasos”, Artículo 528) se denomina aceite de girasol, el obtenido de semillas de distintas variedades de *Helianthus annuus L.* Se denomina aceite de girasol virgen al extraído de semillas de girasol (*Helianthus annuus L.*) por procedimientos exclusivamente mecánicos pudiendo haber sido purificado por lavado, sedimentación, centrifugación y/o filtración únicamente. En el aceite de girasol virgen no se permite el uso de aditivos alimentarios.

Según el Código Alimentario Argentino (CAA) (Capítulo VII “Alimentos Grasos”, Artículo 528) se denominará aceite de girasol de alto oleico aquel cuyo contenido de ácido oleico sea igual o mayor a SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) sobre el total de ácidos grasos.

Según el Código Alimentario Argentino (CAA) (Capítulo VII “Alimentos Grasos”, Artículo 528 tris) con la denominación aceite de girasol Alto Esteárico-Alto Oleico (AEAO) se entiende aquel aceite de girasol cuyo contenido de ácido oleico sea igual o mayor a SESENTA POR CIENTO (60%) y cuyo contenido de ácido esteárico sea igual o mayor a QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total de ácidos grasos.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado, por parte de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA (DNTCPAF).

3. CRITERIOS GENERALES

Los atributos diferenciadores para Aceite de Girasol, Aceite de Girasol Alto Esteárico-Alto Oleico (AEAO) y Aceite de Girasol de Alto Oleico, sean vírgenes o refinados, enunciados en este protocolo surgen de la recopilación de información del sector público y privado.

Cabe destacar que los análisis solicitados en el presente protocolo deben realizarse mediante técnicas oficiales reconocidas y en laboratorios que formen parte de redes oficiales. De no haber laboratorios en estas condiciones, los mismos deben estar acreditados para las técnicas que se soliciten. Además, en forma complementaria se podrán presentar análisis provenientes de laboratorios propios, los que no suplirán los análisis oficiales solicitados.

Para la elaboración de este protocolo se consultaron los siguientes documentos:

• Disposición Conjunta Nº 1 y Nº 41 de fecha 28 de marzo de 2008 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL Y DE LA DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA, respectivamente: Inscripción al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

• IRAM 5529: Aceites vegetales comestibles. Aceite de Girasol.

• Resolución Nº 934 de fecha 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, “Requisitos en límites máximos de residuos nacionales que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para el consumo interno”.

4. FUNDAMENTOS DE ATRIBUTOS DIFERENCIADORES

4.1 Producto:

La genética de las semillas y las condiciones ambientales durante el cultivo afectan directamente al rendimiento y la calidad del aceite, que está definida principalmente por la composición acídica y por su concentración y composición de tocoferoles.

Es por ello que en este documento se establecen parámetros físico-químicos y sensoriales para Aceite de Girasol, Aceite de Girasol Alto Esteárico-Alto Oleico (AEAO) y Aceite de Girasol de Alto Oleico, vírgenes y refinados, a fin de preservar la calidad deseada.

4.2 Proceso:

El protocolo incluye condiciones referentes a la producción primaria, a fin de preservar la calidad de la materia prima, como también pautas que hacen a la calidad del producto en cada etapa del proceso de elaboración de aceite.

Se desarrollan los siguientes ítems:

1) Cosecha.

2) Traslado y recepción de la materia prima.

3) Limpieza.

4) Secado.

5) Almacenamiento.

6) Acondicionamiento.

7) Extracción por prensado.

8) Extracción por disolvente.

9) Refinado.

10) Desgomado.

a) Winterización.

b) Neutralización.

c) Lavado.

d) Blanqueado.

e) Desodorización.

11) Almacenamiento.

12) Envasado.

13) Transporte y almacenamiento.

Nota: Eventualmente, podría efectuarse la etapa de desodorización previa a la winterización, debido a que el proceso de refinación podría ser llevado a cabo en caliente.

4.3 Envase:

Respetando la normativa vigente para envases en general, el criterio adoptado consiste en que los mismos aseguren su inviolabilidad, que sea de preferencia en los mercados destino y que permita el correcto mantenimiento del producto a lo largo de su vida útil.

Asimismo, en este protocolo se aceptarán distintas presentaciones que se mencionarán posteriormente.

Además, se evaluará todo material innovador aprobado por la autoridad competente y aceptado en el mercado destino, pudiendo eventualmente ser variable la forma y el tamaño del mismo.

5. ATRIBUTOS DIFERENCIADORES

5.1 Atributos diferenciadores de producto

1) Variedad

Las semillas de girasol pueden provenir de distintas especies de *Helianthus annuus L.* de la familia de las *Asteraceae*. Existen numerosas variedades cultivadas como plantas ornamentales, oleaginosas y forrajeras.

2) Propiedades físicas y químicas

- Aceites Refinados

a) Aceite de Girasol

i. Parámetros de genuinidad

• Densidad Relativa del aceite a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC) referida a la densidad relativa del agua a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4ºC): el valor debe ser de CERO CON NUEVE MIL CIENTO TREINTA DIEZMILESIMAS (0,9130) a CERO CON NUEVE MIL CIENTO NOVENTA DIEZMILESIMAS (0,9190).

• Indice de refracción a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC): el valor debe ser de UNO CON CUATRO MIL SETECIENTAS DIECINUEVE DIEZMILESIMAS (1,4719) a UNO CON CUATRO MIL SETECIENTAS CUARENTA DIEZMILESIMAS (1,4740).

• Indice de yodo (Wijs): el valor debe ser de CIENTO DIECINUEVE (119) a CIENTO TREINTA Y OCHO (138).

• Indice de Saponificación: el valor debe ser de CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) a CIENTO NOVENTA Y DOS (192).

• Insaponificable: Máximo de UNO POR CIENTO (1%).

ii. Parámetros de calidad

• Acidez Libre (como ácido oleico): Máximo de CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10%).

• Indice de peróxido: Máximo de CINCO MILIEQUIVALENTES DE OXIGENO POR KILOGRAMO (5 meq O2/kg).

• Pérdida por calentamiento: Máximo de CERO CON CERO CINCO POR CIENTO (0,05%).

• Solvente de extracción: No debe contener.

• Jabón (como oleato de sodio): Máximo de DIEZ MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (10 mg/kg).

• Sustancias insolubles en éter etílico: Máximo QUINIENTOS MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (500 mg/kg).

• Acido erúcico: Máximo de CINCO POR CIENTO (5%). Referido a los ácidos grasos totales.

b) Aceite de Girasol Alto Oleico

i. Parámetros de genuinidad

• Densidad Relativa del aceite a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC) referida a la densidad relativa del agua a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4ºC): el valor debe ser de CERO CON NOVECIENTAS SIETE MILESIMAS (0,907) a CERO CON NOVECIENTAS TRECE MILESIMAS (0,913)

• Indice de refracción a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC): el valor debe ser de UNO CON CUATRO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (1,4672) a UNO CON CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (1,4682).

• Indice de yodo (Wijs): el valor debe ser de OCHENTA Y DOS (82) a NOVENTA Y UNO (91).

• Indice de Saponificación: el valor debe ser de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) a CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194).

ii. Parámetros de calidad

• Acidez Libre (como ácido oleico): Máximo de CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10%).

• Indice de peróxido: Máximo de CINCO MILIEQUIVALENTES DE OXIGENO POR KILOGRAMO (5 meq O2/kg).

• Pérdida por calentamiento: Máximo de CERO CON CERO CINCO POR CIENTO (0,05%).

• Solvente de extracción: No debe contener.

c) Aceite de Girasol Alto Esteárico- Alto Oleico (AEAO)

i. Parámetros de genuinidad

• Densidad Relativa del aceite a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC) referida a la densidad relativa del agua a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4ºC): el valor debe ser de CERO CON NUEVE MIL SESENTA Y UNA DIEZMILESIMAS (0,9061) a CERO CON NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (0,9079).

• Indice de refracción a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC): el valor debe ser de UNO CON CUATRO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMAS (1,4653) a UNO CON CUATRO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS (1,4668).

• Indice de yodo (Wijs): el valor debe ser de CINCUENTA Y OCHO (58) a SETENTA Y DOS (72).

ii. Parámetros de calidad

• Acidez Libre (como ácido oleico): Máximo de CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10%)

• Indice de peróxido: Máximo de CINCO MILIEQUIVALENTES DE OXIGENO POR KILOGRAMO (5 meq O2/kg).

• Pérdida por calentamiento: Máximo de CERO CON CERO CINCO POR CIENTO (0,05%).

• Solvente de extracción: No debe contener.

Tanto el Aceite de Girasol, como el Aceite de Girasol de Alto oleico y el Aceite de Girasol Alto Esteárico-Alto Oleico (AEAO) refinados deben cumplir con los siguientes límites máximos para metales:

• Cobre (como Cu): Máximo de CERO CON DIEZ MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,10 mg/Kg)

• Cromo (como Cr): Máximo de CERO CON CERO CINCO MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,05 mg/Kg).

• Hierro (como Fe): Máximo de UNO CON CINCO MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (1,5 mg/Kg).

• Mercurio (como Hg): Máximo de CERO CON CERO CINCO MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,05 mg/Kg).

• Plomo (como Pb): Máximo de CERO CON DIEZ MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,10 mg/Kg).

- Aceites Vírgenes

a) Aceite de Girasol

i. Parámetros de genuinidad

• Densidad Relativa del aceite a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC) referida a la densidad relativa del agua a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4ºC): el valor debe ser de CERO CON NUEVE MIL CIENTO TREINTA DIEZMILESIMAS (0,9130) a CERO CON NUEVE MIL CIENTO NOVENTA DIEZMILESIMAS (0,9190).

• Indice de refracción a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC): el valor debe ser de UNO CON CUATRO MIL SETECIENTAS DIECINUEVE DIEZMILESIMAS (1,4719) a UNO CON CUATRO MIL SETECIENTAS CUARENTA DIEZMILESIMAS (1,4740).

• Indice de yodo (Wijs): el valor debe ser de CIENTO DIECINUEVE (119) a CIENTO TREINTA Y OCHO (138).

• Indice de Saponificación: el valor debe ser de CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) a CIENTO NOVENTA Y DOS (192).

• Insaponificable: Máximo de UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%).

ii. Parámetros de calidad

• Acidez Libre (como ácido oleico): Máximo de DOS POR CIENTO (2%).

• Indice de peróxido: Máximo de DIEZ MILIEQUIVALENTES DE OXIGENO POR KILOGRAMO (10 meq O2/kg).

• Pérdida por calentamiento: Máximo de CERO CON VEINTE POR CIENTO (0,20%).

• Acidos grasos trans: Máximo de CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10%). Sobre el total de ácidos grasos.

b) Aceite de Girasol Alto oleico

i. Parámetros de genuinidad

• Densidad Relativa del aceite a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC) referida a la densidad relativa del agua a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4ºC): el valor debe ser de CERO CON NOVECIENTAS SIETE MILESIMAS (0,907) a CERO CON NOVECIENTAS TRECE MILESIMAS (0,913).

• Indice de refracción a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC): el valor debe ser de UNO CON CUATRO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (1,4672) a UNO CON CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMAS (1,4682).

• Indice de yodo (Wijs): el valor debe ser de OCHENTA Y DOS (82) a NOVENTA Y UNO (91).

• Indice de Saponificación: el valor debe ser de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) a CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194).

Tanto el Aceite de Girasol, como el Aceite de Girasol Alto Oleico vírgenes deben cumplir con los siguientes límites máximos para metales:

• Cobre (como Cu): Máximo de CERO CON CUARENTA MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,40 mg/Kg).

• Cromo (como Cr): Máximo de CERO CON CERO CINCO MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,05 mg/Kg).

• Hierro (como Fe): Máximo de CINCO MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (5,0 mg/Kg).

• Mercurio (como Hg): Máximo de CERO CON CERO CINCO MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,05 mg/Kg).

• Plomo (como Pb) Máximo de CERO CON DIEZ MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (0,10 mg/Kg).

La composición acídica del Aceite de Girasol AEAO queda establecida en el Código Alimentario Argentino (CAA), Capítulo VII "Alimentos Grasos", Artículo 528tris.

Metodología de análisis sugerida para la determinación por Cromatografía Gas Líquido (CGL) de la composición de ácidos grasos: ISO 5508:1990 y 5509:2000 o American Oil Chemists' Society (AOCS) Ce 2-66 (97), Ce 1e-91 (01) o Ce 1f-96 (02).

Nota: El índice de peróxido puede complementarse con otros análisis para determinar el grado de oxidación en un aceite, como es el índice de Anisidina.

3) Propiedades Sensoriales

La empresa debe realizar un control de los parámetros sensoriales a fin de cumplir con las características deseadas por los consumidores y mantener un registro de los mismos.

Los aceites refinados deben ser:

• Neutros.

• Sin rastros de rancidez u otro aroma extraño.

Estas pruebas se realizan por medio de un panel de cata y la evaluación propiamente dicha suele realizarse mediante las normas American Oil Chemists' Society (AOCS) Cg2-83 (97) y Sabor American Oil Chemists' Society (AOCS) Cg2-83 (97).

Importante: En caso de realizar otras determinaciones o por establecerse parámetros diferentes a los enunciados en el siguiente documento, ya sea por exigencias externas o por controles internos de la empresa, las mismas serán evaluadas por la citada DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES (DNTCPAF), debiendo adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento del proceso de auditoría correspondiente al sistema del "Sello ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL".

Asimismo, la empresa debe presentar los análisis correspondientes a modo de cumplir con el control de pesticidas de las semillas de girasol, al momento de la auditoría por parte del "Sello ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL". Y deberá presentar aquellos análisis donde se demuestre el contenido de vitamina E.

Por otro lado, el solicitante del mencionado Sello debe presentar documentación informando la periodicidad de los análisis y fundamentar el método de muestreo utilizado. En todos los casos se utilizarán técnicas oficiales reconocidas.

5.2 Atributos diferenciadores de proceso

Para la obtención del Sello de calidad "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL", la empresa debe cumplir con el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en la elaboración propiamente dicha, de manera de obtener productos de calidad diferenciada, tal como lo requiere el mercado nacional e internacional.

En cuanto a la producción de aceites de girasol, es importante que los elaboradores realicen acciones de manera de preservar el medio ambiente y cuidar la salud y la seguridad ocupacional para lo cual es recomendable implementar la Norma ISO 14000, la Norma ISO 22000 y las OSHAS 18000 e IRAM 3800, así como también es recomendable la implementación de la Norma ISO 22000 en relación con los sistemas de gestión que aseguren la inocuidad.

1) Contaminantes Químicos

Los aceites de girasol contemplados en el presente protocolo deben respetar las Tolerancias o Límites máximos de Residuos establecidos en la citada Resolución Nº 934/10 "Requisitos en límites máximos de residuos nacionales que deben cumplir los productos y subproductos agropecuarios para el consumo interno", contemplando sus modificaciones o sustituciones.

2) Desarrollo de proveedores

A fin de constatar la aptitud de las semillas de girasol y el cumplimiento de las buenas prácticas por parte de los proveedores, se deberá realizar un control de calidad, sanidad y características comerciales de las mismas. Corresponde solicitar al proveedor la presentación de un protocolo de calidad, o llevar algún plan de desarrollo y evaluación de proveedores. Para ello, algunos puntos que pueden tenerse en cuenta son:

• Contar con el listado de proveedores actualizados con sus datos correspondientes (Ejemplo: nombre o razón social, tipo y calidad de producto, lugar de producción, cantidad de producción, condición de proveedor -—estable o eventual—).

• Realizar visitas periódicas (mínimo una vez al año) a los proveedores.

• Analizar los productos de los distintos proveedores a lo largo del año.

Se deberá informar la periodicidad de los controles y forma de muestreo de la materia prima a analizar.

En el caso de que las empresas cuenten con producción primaria propia deberán contar con la documentación pertinente de la actividad de modo de cumplir con la normativa vigente.

3) Trazabilidad

La empresa debe implementar un sistema de trazabilidad en la planta de procesado, con el objetivo de la identificación y localización de los productos. Se debe utilizar un sistema de registros y codificación para garantizar el cumplimiento del mismo y poder realizar un seguimiento durante todo el proceso.

4) Proceso de elaboración de aceites de girasol

Los parámetros establecidos de tiempos, temperaturas y las tecnologías utilizadas pueden variar de acuerdo a cada elaborador. Los mismos serán verificados en el marco de los sistemas vinculados a la inocuidad y calidad mencionados en el punto 5.2 "Atributos diferenciadores de proceso", por la referida DIRECCION NACIONAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y FORESTALES (DNTCPAF).

5) Cosecha

Esta actividad se lleva a cabo de manera mecanizada, cuando la semilla posee aproximadamente un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) a CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) de aceite (el ciclo promedio del girasol varía entre CIEN (100) y CIENTO CINCUENTA (150) días). Cuando la semilla alcanza la madurez fisiológica, la parte posterior o envés de la cabeza pasa de una coloración verde a amarillenta y las brácteas toman una coloración en la gama de

los marrones; esta fase se alcanza de los TREINTA (30) a CUARENTA Y CINCO (45) días luego de la floración, cuando las semillas alcanzan su máximo peso seco. Cuando los frutos tienen entre TRECE POR CIENTO (13%) y QUINCE POR CIENTO (15%) de humedad se alcanza la madurez comercial, donde el cultivo es apto para la cosecha mecánica.

La diferenciación entre un Aceite de Girasol, un Aceite de Girasol de Alto Esteárico - Alto Oleico (AEAO) y Aceite de Girasol de Alto Oleico, se da desde la siembra y depende del tipo de híbrido y del ambiente. La temperatura nocturna cumple un papel fundamental en el ciclo de síntesis del aceite determinando su composición acídica final.

El rango de temperatura que se considera ideal para un aumento del Oleico, es entre DIECISEIS GRADOS CENTIGRADOS (16 ºC) y VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20 ºC), produciendo el aumento de UN GRADO CENTIGRADO (1 ºC), un incremento considerable del porcentaje de Oleico. Cabe mencionar que entre VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20 ºC) y VEINTIDOS GRADOS CENTIGRADOS (22 ºC) se estabiliza dicho aumento, permaneciendo constante el valor de dicho ácido graso.

Asimismo, en el cultivo cobra importancia la concentración de tocoferoles (inversamente proporcional al contenido de aceite en la semilla) respecto de la estabilidad de los aceites, dado que la concentración de éstos puede verse afectada por la exposición a la radiación solar y las temperaturas nocturnas.

En los cultivos de girasoles, para la obtención de aceites de Alto Oleico o Alto Esteárico-Alto Oleico (AEAO), debe tenerse especial cuidado, ya que éstos pueden verse afectados por la polinización cruzada con girasol tradicional, afectando los contenidos acídicos finales del aceite. Por ello, se recomienda que las diferentes variedades deben estar separadas por una distancia mínima de CINCUENTA METROS (50 m) de los cultivos tradicionales de girasol y/o utilizar cultivares de ciclos diferentes para que la floración de los cultivos vecinos no ocurra de manera contemporánea.

6) Traslado y recepción de la materia prima

En general, el traslado de las semillas de girasol se realiza en camiones y/o tren, por ello los mismos deben poseer cobertura y estar habilitados para tal fin por la autoridad competente. Asimismo, se recomienda que se utilicen exclusivamente para el transporte de semillas de girasol. Igualmente, es recomendable que en las zonas productoras se cuente con elevadores primarios que permitan movilizar la semilla hacia el medio de transporte, o bien, que la misma sea almacenada realizando los controles correspondientes.

La temperatura y la humedad en el transporte son factores importantes, por ello se recomienda que estos parámetros sean controlados:

- Temperatura de transporte: Temperatura ambiente. Se recomienda menor a TREINTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (35 ºC).

- Humedad de la semilla: Máximo DIECISEIS POR CIENTO (16%). Se recomienda menor a ONCE POR CIENTO (11%).

Las semillas que arriban a las plantas procesadoras de aceite son muestreadas antes de proceder a su descarga para evaluar su grado sanitario, presencia de insectos, mohos y/o curasemillas. Las cargas satisfactorias se descargan del vagón o del camión mientras se toman muestras para formar un conjunto representativo. Sobre el mismo se hacen determinaciones para darle destino (silo, secadora).

También se eliminan las impurezas por zarandeo. Estas operaciones son fundamentales para mantener la calidad del aceite en la semilla durante todo el período que permanecerá en el silo, donde se mantienen controles para evitar elevaciones de temperatura.

7) Secado

Esta etapa se realiza en secadoras de diferentes tipos, para que la temperatura de secado se realice en un rango de temperaturas de trabajo adecuado para cada caso, principalmente por el riesgo de incendio en esta etapa del proceso, así como por las potenciales pérdidas de calidad del aceite a obtener. El flujo de semillas en la secadora debería ser parejo para evitar atoramientos y posibles incendios.

- Temperatura de secado: entre SESENTA GRADOS CENTIGRADOS (60 ºC) y CIENTO CINCO GRADOS CENTIGRADOS (105 ºC). Se recomienda: SETENTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (75 ºC)

- Humedad final de las semillas: SEIS POR CIENTO (6%) a NUEVE POR CIENTO (9%).

8) Almacenamiento

Para un adecuado almacenamiento de las semillas de girasol, las mismas deben estar secas, sanas, limpias y frías, por lo que los silos deben estar provistos de sistemas de aireación y de medidores de temperatura. También es fundamental que las semillas de girasol se almacenen con una humedad adecuada.

Es importante la limpieza de las semillas, debido a que las impurezas o partículas finas no permiten el paso del aire, provocando focos de calentamiento.

Es necesario tener en cuenta que a mayores porcentajes de humedad, hay mayores riesgos de contaminación por hongos, cuya tasa de respiración supera a la de la semilla, provocando un aumento de temperatura, lo que implica mayores riesgos de ataque de insectos. Asimismo, afecta considerablemente la calidad del aceite de girasol, produciendo un aumento de la acidez libre y favoreciendo procesos oxidativos. Cabe destacar que la autooxidación del aceite genera una alta acumulación de calor, y si el silo no es monitoreado pueden generarse incendios.

Para mantener el correcto almacenamiento, la empresa debe realizar y registrar inspecciones periódicas de los silos, los cuales, como se dijo anteriormente, deben estar provistos de sistemas de control de temperatura y dispositivos de alerta de aumento de temperatura, que ante un desvío, permitan efectuar la aireación de la carga o transilar para disminuir la temperatura de las semillas.

Los valores de temperatura para un almacenamiento seguro dependen del porcentaje de lípidos de la partida.

- Temperatura de almacenamiento: se recomienda que sea menor de VEINTISIETE GRADOS CENTIGRADOS (27 ºC) y nunca superior a TREINTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (35 ºC).

- Humedad de la semilla: se recomienda que sea menor a ONCE POR CIENTO (11%).

Nota: Se considerará hasta un máximo de CATORCE POR CIENTO (14%) de humedad para los elaboradores que posean tecnologías que justifiquen estos valores para un adecuado almacenamiento y el buen estado de las semillas para su posterior procesamiento.

9) Acondicionamiento

Previo a comenzar con las etapas del acondicionamiento la empresa debe poder demostrar un control sobre la presencia de insectos.

El acondicionamiento previo al prensado se divide en:

a) Limpieza:

Consiste en la separación de cuerpos extraños de la semilla, ya sean esclerotos, hojas, tallos, metales, piedras, etcétera, mediante zarandas tamizadoras, con aspiración y separadores magnéticos.

b) Descascarado y reducción de tamaño:

La operación se realiza con rodillos, denominados descascaradoras, los cuales por impacto separan la cáscara de la pepa. La cáscara debe desprenderse lo más grande posible, sin formar muchas astillas y la pepa debe permanecer entera o en grandes trozos. La separación de los DOS (2) materiales se hace por zarandas y aire en contracorriente.

Posteriormente, se reduce el tamaño de las pepas.

- Tamaño final de la pepita: UN CUARTO (1/4) a UN SEXTO (1/6) del tamaño de la pepita entera.

c) Laminado:

Para facilitar la extracción del aceite de las células que lo contienen, la pepita luego de ser separada de la cáscara y reducida de tamaño, pasa a través de rodillos de laminado, que producen la rotura de las células oleaginosas. En esta etapa se forma una lámina para aumentar la superficie de contacto y mejorar el rendimiento del prensado.

- Temperatura en que operan los rodillos: OCHENTA GRADOS CENTIGRADOS (80 ºC) a OCHENTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (85 ºC).

d) Cocción:

La lámina de pepita pasa a los denominados “Cocinadores”, cuya temperatura permite la reducción de la viscosidad del aceite, facilitando el prensado y el escurrimiento del mismo.

- Temperatura de operación de los cocinadores: CIENTO CINCO GRADOS CENTIGRADOS (105 ºC) a CIENTO QUINCE GRADOS CENTIGRADOS (115 ºC).

10) Extracción por prensado

Es una etapa, en la cual mediante métodos mecánicos, puede extraerse el aceite de las láminas de pepita de girasol. El rendimiento de esta etapa es de aproximadamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la totalidad del aceite de la semilla.

En general, la extracción mecánica de aceite se realiza mediante prensas hidráulicas o prensas de tornillos sin fin. En esta etapa es importante controlar la temperatura de manera de tener una buena eficiencia de extracción de aceite por prensado y de disminuir los procesos oxidativos del aceite, en parte dado por el ascenso de los pigmentos clorofílicos.

- Temperatura de las prensas: menor a CIENTO DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (110 ºC).

Cabe mencionar que, como metodología de extracción, existen también procesos de prensado en frío.

Los Aceites de Girasol Alto Esteárico-Alto Oleico (AEAO) se diferencian del convencional, por su mayor resistencia a los procesos térmicos, dada su alta estabilidad por poseer menor proporción de lípidos poliinsaturados.

El aceite obtenido se denomina ACEITE CRUDO DE PRENSA y el material que queda Torta o Expeller. Este aceite se centrifuga para eliminar las impurezas, teniendo como destino inmediato el tanque de ACEITE DE PRENSA.

Nota: Se considera relevante mencionar que las empresas pueden no efectuar la extracción de aceite mediante técnicas de prensado y realizar solamente la extracción por disolvente.

11) Extracción por disolvente

Esta etapa es efectuada para extraer aproximadamente el VEINTE POR CIENTO (20%) del aceite que no pudo extraerse por medios mecánicos.

Se debe respetar lo establecido por el Código Alimentario Argentino (CAA), artículo 526, en cuanto a las características del disolvente.

La Torta procedente del prensado contiene un VEINTE POR CIENTO (20%) a VEINTIUNO POR CIENTO (21%) de aceite. Esta Torta ingresa al extractor, en el cual mediante el agregado de solvente se extrae el aceite, hasta valores residuales en torta de aproximadamente el UNO POR CIENTO (1%) de aceite. Hay varios diseños para los equipos extractores, donde la Torta entra en contacto con el disolvente por lavado en contracorriente o por inmersión.

La mezcla de disolvente más aceite, llamada “Micela”, se envía a un proceso de destilación con un número “n” de etapas, dOnde por vacío y temperatura se destila el disolvente para ser utilizado nuevamente.

- Temperatura de trabajo del destilador: NOVENTA GRADOS CENTIGRADOS (90 ºC) a CIEN GRADOS CENTIGRADOS (100 ºC).

El aceite saliente del terminador puede enviarse o no a un proceso de desgomado y secado previo a la etapa de refinado, luego se envía a un tanque final, y se denomina ACEITE DE EXTRACCION.

Ambos aceites (ACEITE DE PRENSA y ACEITE DE EXTRACCION) pueden mezclarse para posteriormente ingresar en las etapas de refinado.

12) Refinado

El aceite de girasol crudo es la materia prima para obtener el aceite de girasol refinado. El proceso de refinación comprende varias etapas. El aceite crudo contiene un conjunto de sustancias que deben ser eliminadas, mediante el refinado para obtener un aceite comestible con las características deseadas por los consumidores, como sabor y olor suaves, aspecto límpido, color claro, estabilidad frente a la oxidación e idoneidad para freír.

a) Etapas del refinado

El orden y la tecnología utilizada pueden variar de acuerdo a las preferencias del industrial.

- Desgomado:

Consiste en la separación de sustancias proteicas, coloides o partículas pequeñas en emulsión, fosfolípidos, ceras mucilaginosas, gomas, etcétera, que con el tiempo pueden polimerizar y precipitar. Se efectúa mediante la adición de agua caliente, con la finalidad de eliminar los fosfolípidos fácilmente hidratables y los metales pesados. Asimismo, se adicionan pequeñas cantidades (CERO CON UNO POR CIENTO (0,1%) a CERO CON DOS POR CIENTO (0,2%) de ácido fosfórico o cítrico para convertir los restantes fosfolípidos no hidratables (Ejemplo: sales de Calcio (Ca), Magnesio (Mg) en fosfolípidos hidratables y así poder extraerlos de la matriz, mediante centrifugación.

- Winterizado:

Consiste en insolubilizar ceras, que son ésteres de ácidos grasos de alto peso molecular (entre TREINTA Y SEIS (36) y CUARENTA Y OCHO (48) carbonos), y otros compuestos mediante una reducción considerable de la temperatura.

El fundamento consiste en madurar el crecimiento de cristales de ceras enfriando en forma lenta, con agitación (efecto de nucleación), para conseguir un tamaño tal que puedan ser separados mediante filtración o centrifugación.

Al finalizar dicha etapa y al igual que a lo largo de su vida útil, el aceite debe poseer brillo y no debe poseer turbidez, aún a bajas temperaturas. Para ello se realiza el pulido, el cual es una etapa opcional pero que sirve para eliminar sustancias que pueden otorgarle opacidad al aceite.

i. Condiciones de trabajo:

• Temperatura: NUEVE GRADOS CENTIGRADOS (9 ºC) a CATORCE GRADOS CENTIGRADOS (14 ºC).

• Tiempo de residencia aproximado en el winter (madurador): DOCE (12) horas.

- Neutralización:

Consiste en agregar un ligero exceso de una solución de hidróxido sódico, de manera de neutralizar los ácidos grasos libres. A continuación, se efectúan lavados de manera de eliminar los jabones (sales sódicas de ácidos grasos) y los fosfolípidos hidratados. Los lavados se efectúan con un volumen suficiente de agua a una temperatura de aproximadamente NOVENTA GRADOS CENTIGRADOS (90 ºC). Esta etapa, también contribuye con la eliminación de contaminantes, tales como las aflatoxinas y resto de agroquímicos, entre otros.

- Blanqueado:

Esta etapa permite, mediante la utilización de tierras minerales naturales o activadas con ácidos, adsorber los compuestos coloreados y descomponer los hidroperóxidos.

Las tierras utilizadas son selectivas para el tipo de compuesto a remover, pero en general se utilizan arcillas tipo supreme y dióxido de silicio.

i. Condiciones de trabajo:

• Temperatura: CIEN GRADOS CENTIGRADOS (100 ºC) a CIENTO DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (110 ºC).

• Presión absoluta: Máximo CINCUENTA MILIMETROS de Mercurio (Hg) (50MM Hg).

• Agitación: TRESCIENTAS REVOLUCIONES POR MINUTO (300 RPM).

• Tiempo de residencia: CUARENTA Y TRES (43) a CUARENTA Y SIETE (47) minutos.

• Cantidad de tierra: CERO CON SETENTA POR CIENTO (0,70%) a CERO CON NOVENTA POR CIENTO (0,90%). Respecto del contenido de aceite.

- Desodorización:

Esta etapa tiene como fin eliminar los compuestos volátiles, principalmente aldehídos y cetonas. Se trata fundamentalmente de un proceso de destilación con arrastre con vapor, que se lleva a cabo a bajas presiones y elevadas temperaturas, de manera de modificar las presiones parciales de los componentes volátiles, destilándolos con mayor facilidad. Este proceso puede realizarse en batch, semicontinuo o continuo, siendo este último el más recomendado.

i. Condiciones de trabajo:

• Presión: DOS (2) a CUATRO (4) milibares.

• Temperatura: DOSCIENTOS VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (220 ºC) a DOSCIENTOS CUARENTA GRADOS CENTIGRADOS (240 ºC)

• Tiempo de residencia dentro del desodorizador: mayor o igual a CUARENTA (40) minutos.

Nota: teniendo en cuenta la estabilidad de los antioxidantes naturales presentes en el aceite, se recomienda que la temperatura en la etapa de desodorizado sea la menor posible.

13) Evaluación Sensorial

Es aplicable a aceites refinados ya terminados, con pruebas descriptivas contra patrones de referencia. Estas pruebas se realizan por medio de un panel de cata y la evaluación propiamente dicha suele realizarse mediante la norma American Oil Chemists' Society (AOCS) Cg2-83 (97).

14) Envasado

En general la tecnología utilizada para esta etapa del proceso, consta de envasadoras automáticas y balanza de control de peso, que permite mediante un controlador Programmable Logic Controller (PLC) realizar un control estadístico de desvíos en el llenado. Asimismo, se puede contar con otras tecnologías, entre las cuales se pueden mencionar palletizadoras y encajonadoras.

Para extender la vida útil del producto se desplaza el oxígeno contenido en el aceite y en el interior del envase con un gas inerte, como nitrógeno.

15) Transporte y Almacenamiento

Las características de transporte y almacenamiento deberán respetar lo establecido en el sistema de inocuidad y calidad propuesto.

Se recomienda que la carga sea palletizada, y se acondicione con film streech y esquineros, para mantener sujeta la carga, de manera de evitar daños mecánicos. En el caso de cargas de exportación en general, se utilizan contenedores con una capacidad por ejemplo de VEINTE (20) a CUARENTA (40) pies.

Nota: En el caso de aceite de girasol Alto Esteárico-Alto Oleico (AEAO) se permite una temperatura de transporte de hasta CUARENTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (45 ºC) para evitar la cristalización.

5.3 Atributos diferenciadores de envase

Se admite el envasado en botellas de vidrio de primer uso, envases de hojalata o plástico. En todos los casos los envases deberán poseer cierre inviolable y ser aprobados por la autoridad sanitaria competente. Asimismo, el envase no deberá transmitir al producto sustancias ni olores o sabores desagradables.

El material de envasado debe ofrecer una buena barrera al paso de luz, la cual es catalizadora o iniciadora de reacciones de oxidación, sobre todo con la presencia de Clorofila, de modo de preservar mejor las características sensoriales del producto.

Uno de los envases de plástico utilizado es el Polietilentereftalato (PET), cuyas preformas se recomienda que sean de VEINTISEIS GRAMOS (26gr) a CUARENTA GRAMOS (40gr), peso de la botella vacía, dado que dicho gramaje es el que brinda resistencia adecuada al impacto durante el transporte. Igualmente, otro envase de material plástico susceptible de ser utilizado, es el Polietileno (PE).

Algunos controles realizados en envases son: resistencia a la compresión, hermeticidad, resistencia al impacto y simulación de transporte.

Funcionalidad de uso: se recomienda que los envases estén diseñados de manera de efectuar una adecuada dosificación del producto al momento del uso.

6. GLOSARIO

Cocinadores: Equipos de calefacción para calentar la pepita (donde se concentra el aceite), que permiten bajar la viscosidad del aceite y mejorar su extracción de la semilla.

Terminador: Destilador final donde se termina de secar el aceite.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4/2012

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 24/1/2012

VISTO el Expediente Nº 7.084/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS PUBLICOS (CUIT 33-50404708-9) solicitó el registro a su nombre del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS PUBLICOS (CUIT 33-50404708-9) es titular de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y del registro de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgada mediante Resolución Nº 197 de fecha 19 de octubre de 2006 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS PUBLICOS (CUIT 33-50404708-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS PUBLICOS (CUIT 33-50404708-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 19/2012 y 18/2012

Dispónese la emisión de pagarés a favor de una empresa para la Ampliación de Gasoductos Troncales.

Bs. As., 8/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0031808/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, el Decreto Nº 949 de fecha 30 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 17 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, incorporado en la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá, a solicitud del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS un Programa de Inversiones Prioritarias conformado por proyectos de infraestructura económica y social que tengan por destino la construcción de bienes de dominio público y privado para el desarrollo del transporte, la generación y provisión de energía, el desarrollo de la infraestructura educativa, ambiental y la cobertura de viviendas sociales.

Que asimismo el citado artículo dispone que dichos proyectos y las obras incluidas en ese Programa se considerarán un activo financiero y serán tratados presupuestariamente como adelantos a proveedores y contratistas hasta su finalización.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 949 de fecha 30 de junio de 2010 se consideró obra comprendida dentro del citado Programa a las obras de infraestructura económica y social comprendidas en las Planillas Anexas a los artículos 44 y 56 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, entre las que se encuentra la Ampliación de los Gasoductos Troncales.

Que la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 por su artículo 46 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 42 de dicha ley, cuyo detalle figura en la planilla anexa al artículo citado en primer término, encontrándose prevista en la misma una autorización de endeudamiento para la citada obra.

Que a continuación el mencionado artículo 46 dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del citado Ministerio, determinará, de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones señaladas e instruirá al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a instrumentarlas.

Que en ese marco, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS solicitó la emisión y colocación de pagarés a favor de COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para afrontar las obligaciones relativas a la Ampliación de Gasoductos Troncales.

Que por el artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 46 de la Ley Nº 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07 y por el artículo 46 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión y colocación de Pagarés a favor de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 691.812.947,36), para atender los adelantos a proveedores por las obligaciones relativas a la Ampliación de Gasoductos Troncales, siendo el monto y las fechas de emisión y vencimiento de cada pagaré, los que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián Cosentino.

ANEXO I

Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Plazo	Monto en U$S
10 de febrero de 2012	11 de febrero de 2013	1 año y 1 días	1.952.089,01
10 de febrero de 2012	15 de marzo de 2013	1 año y 33 días	20.641.479,26
10 de febrero de 2012	28 de abril de 2013	1 año y 77 días	55.534.064,26
10 de febrero de 2012	23 de mayo de 2013	1 año y 102 días	1.248.313,80
10 de febrero de 2012	2 de junio de 2013	1 año y 112 días	1.606.376,68
10 de febrero de 2012	10 de agosto de 2013	1 año y 181 días	1.904.522,98
10 de febrero de 2012	11 de septiembre de 2013	1 año y 213 días	20.043.543,39
10 de febrero de 2012	25 de octubre de 2013	1 año y 257 días	53.369.740,55
10 de febrero de 2012	19 de noviembre de 2013	1 año y 282 días	1.211.038,32
10 de febrero de 2012	29 de noviembre de 2013	1 año y 292 días	1.557.712,31
10 de febrero de 2012	6 de febrero de 2014	1 año y 361 días	1.857.234,37
10 de febrero de 2012	10 de marzo de 2014	2 años y 28 días	19.471.367,63
10 de febrero de 2012	23 de abril de 2014	2 años y 72 días	51.220.715,75
10 de febrero de 2012	18 de mayo de 2014	2 años y 97 días	1.174.000,16
10 de febrero de 2012	28 de mayo de 2014	2 años y 107 días	1.509.360,37
10 de febrero de 2012	5 de agosto de 2014	2 años y 176 días	1.810.223,18
10 de febrero de 2012	6 de septiembre de 2014	2 años y 208 días	18.902.790,95
10 de febrero de 2012	20 de octubre de 2014	2 años y 252 días	49.086.990,06
10 de febrero de 2012	14 de noviembre de 2014	2 años y 277 días	1.137.199,32
10 de febrero de 2012	24 de noviembre de 2014	2 años y 287 días	1.461.320,86
10 de febrero de 2012	1 de febrero de 2015	2 años y 356 días	1.763.489,42
10 de febrero de 2012	5 de marzo de 2015	3 años y 23 días	18.337.813,47
10 de febrero de 2012	18 de abril de 2015	3 años y 67 días	46.968.563,32
10 de febrero de 2012	13 de mayo de 2015	3 años y 92 días	1.100.635,83
10 de febrero de 2012	23 de mayo de 2015	3 años y 102 días	1.413.593,77
10 de febrero de 2012	31 de julio de 2015	3 años y 171 días	1.717.033,09
10 de febrero de 2012	1 de septiembre de 2015	3 años y 203 días	17.776.435,02
10 de febrero de 2012	15 de octubre de 2015	3 años y 247 días	44.865.435,93
10 de febrero de 2012	9 de noviembre de 2015	3 años y 272 días	1.064.309,64
10 de febrero de 2012	19 de noviembre de 2015	3 años y 282 días	1.366.179,10
10 de febrero de 2012	27 de enero de 2016	3 años y 351 días	1.670.854,17
10 de febrero de 2012	28 de febrero de 2016	4 años y 18 días	17.218.655,65
10 de febrero de 2012	12 de abril de 2016	4 años y 61 días	42.777.606,95
10 de febrero de 2012	7 de mayo de 2016	4 años y 86 días	1.028.220,80
10 de febrero de 2012	17 de mayo de 2016	4 años y 96 días	1.319.076,86
10 de febrero de 2012	25 de julio de 2016	4 años y 165 días	1.624.952,70
10 de febrero de 2012	26 de agosto de 2016	4 años y 197 días	16.664.475,43
10 de febrero de 2012	9 de octubre de 2016	4 años y 241 días	40.705.081,02
10 de febrero de 2012	3 de noviembre de 2016	4 años y 266 días	992.369,27
10 de febrero de 2012	13 de noviembre de 2016	4 años y 276 días	1.272.287,05
10 de febrero de 2012	21 de enero de 2017	4 años y 345 días	1.579.328,64
10 de febrero de 2012	22 de febrero de 2017	5 años y 12 días	16.113.894,33
10 de febrero de 2012	2 de mayo de 2017	5 años y 81 días	956.755,07
10 de febrero de 2012	12 de mayo de 2017	5 años y 91 días	1.225.809,66
10 de febrero de 2012	20 de julio de 2017	5 años y 160 días	1.533.982,00
10 de febrero de 2012	21 de agosto de 2017	5 años y 192 días	15.566.912,27
10 de febrero de 2012	29 de octubre de 2017	5 años y 261 días	921.378,21
10 de febrero de 2012	8 de noviembre de 2017	5 años y 271 días	1.179.644,69
10 de febrero de 2012	16 de enero de 2018	5 años y 340 días	1.488.912,80
10 de febrero de 2012	17 de febrero de 2018	6 años y 7 días	15.023.529,37
10 de febrero de 2012	27 de abril de 2018	6 años y 76 días	886.238,66
10 de febrero de 2012	7 de mayo de 2018	6 años y 86 días	1.133.792,15
10 de febrero de 2012	15 de julio de 2018	6 años y 155 días	1.444.121,02
10 de febrero de 2012	16 de agosto de 2018	6 años y 187 días	14.483.745,55
10 de febrero de 2012	24 de octubre de 2018	6 años y 256 días	851.336,47
10 de febrero de 2012	3 de noviembre de 2018	6 años y 266 días	1.088.252,10
10 de febrero de 2012	11 de enero de 2019	6 años y 335 días	1.399.606,66
10 de febrero de 2012	12 de febrero de 2019	7 años y 2 días	13.947.560,88
10 de febrero de 2012	10 de julio de 2019	7 años y 150 días	1.355.369,74
10 de febrero de 2012	11 de agosto de 2019	7 años y 182 días	13.414.975,33
10 de febrero de 2012	6 de enero de 2020	7 años y 330 días	1.311.410,23
10 de febrero de 2012	7 de febrero de 2020	7 años y 362 días	12.885.991,67
10 de febrero de 2012	4 de julio de 2020	8 años y 144 días	1.267.728,15
10 de febrero de 2012	31 de diciembre de 2020	8 años y 324 días	1.224.323,50.
10 de febrero de 2012	29 de junio de 2021	9 años y 139 días	1.181.196,51
TOTAL			691.812.947,36



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-2-2012

Expediente				
4995075	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PA KE MUEVA	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4995076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA KE MUEVA	Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4995200	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANGELUS EL RESCATISTA	Autor/Titular: ROBERTO EUGENIO ACKERMANN Editor: SALA CHIMANGOS
4995201	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL JUICIO A DAVID PINSON	Autor/Titular: JOSE ALBERTO BERLEN Editor: HOLIDAY INN - MOINE HNOS SA
4995202	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AQUELLA BUENA EPOCA	Autor/Titular: WALTER OSCAR BRITO Editor: ORESTES CAVIGLIA
4995203	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HAMLET	Autor/Titular: MARTIN ALBERTO BARREIRO Editor: TEATRO CONVENTO
4995204	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL JASPEADITO	Autor/Titular: MARIA GABRIELA ROMEO Editor: CLUB DEL BUFON
4995205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA MAÑANA SIN SOL	Editor: DEL PUEBLO - EX DE LA CAMPANA Autor/Titular: MARIANO COSSA
4995206	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: THE JACK Y PANETONE SHOW DE MAGIA, HUMOR Y CLOWN	Autor/Titular: JORGE CLAUDIO GARCIA Editor: REFASI TEATRO RE FA SI
4995207	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MONTSERRAT MITO Y MISTERIO	Autor/Titular: DELIA EDITH MAUNAS Editor: EL BUHO CENTRO CULTURAL
4995209	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MISTERIO DEL SOBRE	Autor/Titular: SERGIO EVARISTO LOBO Autor/Titular: CESAR ARIEL TORRES Editor: CLUB UNION ALEM PROGRASIST/ALLEN RIO NGO
4995210	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MEDICINA PASTO	Autor/Titular: OMAR ULISES MARTINO Editor: BOEDO XXI
4995211	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MARX CONTRAATACA	Autor/Titular: CARLOS MARIA ALSINA Editor: EL PULMON
4995212	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA LEYENDA CONTINUA	Autor/Titular: EUGENIO JUSTINIANO ARTAZA Autor/Titular: MIGUEL ANGEL CHERUTTI Editor: NOGARO. PUNTA DEL ESTE. URUGUAY
4995213	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA LEYENDA CONTINUA	Autor/Titular: EUGENIO JUSTINIANO ARTAZA Autor/Titular: MIGUEL ANGEL CHERUTTI Editor: NOGARO. PUNTA DEL ESTE. URUGUAY
4995214	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ES OTOÑO, ES DOMINGO, ES DE NOCHE	Autor/Titular: EMANUEL ZALDUA Editor: ESPACIO CULTURAL PATA DE GANSO
4995215	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MARIANA PINEDA	Autor/Titular: DIEGO BANFI Editor: EL EXCENTRICO DE LA 18
4995216	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MARIANA PINEDA	Autor/Titular: PAULA BANFI Editor: EL EXCENTRICO DE LA 18
4995217	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ES INEVITABLE	Autor/Titular: DIEGO MENGE Autor/Titular: CARLOS GASTON AGUERO Editor: LA CARBONERA
4995218	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HOMBRES DE GUANTES BLANCOS	Autor/Titular: GONZALO FASSON Editor: DEL VIEJO PALERMO
4995219	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CON FUSION	Autor/Titular: CARLOS OSCAR GARROCHO Editor: VELMA CAFE
4995220	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CON FUSION	Autor/Titular: CARLOS OSCAR GARROCHO Editor: VELMA CAFE
4995221	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ETERNAMENTE ARGENTINA	Autor/Titular: RICARDO EMILIO RUSSIGNAN Editor: NUEVO CINE TEATRO SANTA FE - MGG PRODUC
4995222	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ETERNAMENTE ARGENTINA	Autor/Titular: RICARDO EMILIO RUSSIGNAN Editor: NUEVO CINE TEATRO SANTA FE - MGG PRODUC
4995223	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: WOYZECK	Autor/Titular: IRIS VILLAESCUSA CASTILLO Editor: IFI - I.F.T
4995224	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS DELIRIOS DEL MARISCAL	Autor/Titular: RAUL ROLANDO JOSE LEIVA Editor: FUNDACION DESPEGAR
4995225	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SUEÑO DE VIOLETA	Autor/Titular: ALDANA TAMARA GEREZ GIGENA Autor/Titular: PALOMA TUBIO Autor/Titular: GUILLERMO RIEGELHAUPT Editor: MUNICIPALIDAD DE CULTRA DE S. A. OESTE
4995227	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DECIMOCUARTAVEZ	Autor/Titular: VICENTE ANIBAL GRAZIANO Editor: GALERIA ARTE X ARTE
4995228	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DECIMOCUARTAVEZ	Autor/Titular: DOMINIQUE CHRISTINE CUVELIER Autor/Titular: FERNANDO ADOLFO BLANCO Editor: GALERIA ARTE X ARTE
4995229	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS ESTUPIDAS DE SIEMPRE VOL 2 - EN LA FERIA DE LAS NACIONES	Autor/Titular: GUSTAVO FERNANDO VENTOSO Editor: TEATRO EL ARRIMADERO
4995230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FANTASTICA	Autor/Titular: SANTIAGO BAL Autor/Titular: ROLANDO DEMOFILO DOMINGUEZ PARDO Autor/Titular: MARIANO MARTIN BAL Autor/Titular: GUILLERMO CESAR TOLEDO Editor: ATLAS MAR DEL PLATA
4995231	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FAENA UN PAIS PARTIDO AL MEDIO	Autor/Titular: MARCELO MARAN Editor: EL SEPTIMO FUEGO
4995232	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASANUECES	Autor: ESTEBAN IÑAKI URLEZAGA Editor: TEATRO ARGENTINO
4995233	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CAVERNICOLA	Autor/Titular: LIA JELIN Autor/Titular: EDUARDO ADRIAN MORALES Editor: MULTITEATRO (EX BLANCA PODESTA)

4995236	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUJETO TACITO	Autor: GADIEL SZTRYK Autor: ANDRES CAMINOS Editor: LA CORDURA DEL COPETE
4995237	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA PLAYA	Autor/Titular: ANDRES ENEAS BINETTI Editor: RITUALARTE
4995238	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REPORTE DE VIAJEROS	Autor/Titular: ROMINA CHAVEZ DIAZ Editor: LA VENTOLERA ESPACIO DE ARTE
4995239	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TANGOS Y SUSURROS	Autor/Titular: MONICA OFELIA MAFFIA Editor: COLETTE
4995266	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA DANZA ESPAÑOLA	Autor: SIBILA TELMA MIATELLO Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4995267	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NINA	Autor/Titular: EDERICO GUILLERMO FIGUEROA Autor/Titular: JAVIER EDUARDO NTACA Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
4995268	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA NOCHE DE LOS MUÑECOS	Autor/Titular: MARIA CRISTINA SOAVE Autor/Titular: ESTEFANIA RODRIGUEZ Editor: LA LLAVE
4995269	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN HOMBRE ES UN HOMBRE	Autor/Titular: CLAUDIO GABRIEL GAILLARDOU Editor: SAN MARTIN
4995270	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NOCTURNA ACROBATICA	Autor/Titular: GUSTAVO ALEJANDRO SILVA Editor: CENTRO CULTURAL RECOLETA
4995271	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ES INEVITABLE	Autor/Titular: ENCINA DANIEL BARTRA Editor: LA CARBONERA
4995272	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ES INEVITABLE	Autor/Titular: RUBIO DIEGO CASADO Editor: LA CARBONERA
4995273	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: WENDY CAMPANITA PETER PAN EN BUSCA DE LOS NIÑOS PERDIDOS	Autor/Titular: MARIA MERCEDES TERESITA CARRERAS Editor: COLON
4995275	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: WENDY CAMPANITA PETER PAN EN BUSCA DE LOS NIÑOS PERDIDOS	Autor/Titular: MARIA MERCEDES TERESITA CARRERAS Editor: COLON
4995276	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTUPIDOS IMBERBES	Autor/Titular: MARIANA FLAVIA FRACASSI LAZZARINI Editor: COLONIAL
4995277	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FANTASTICA	Autor/Titular: DANIEL GUSTAVO VILA Editor: ATLAS
4995278	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENDIMIA DE LA CIUDAD QUE LLEGA	Autor/Titular: VILMA OLGA VEGA Editor: PLAZA INDEPENDENCIA
4995279	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ES OTOÑO, ES DOMINGO, ES DE NOCHE	Autor/Titular: JULIAN MOURIN Editor: ESPACIO CULTURAL PATA DE GANSO
4995280	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TODOS SOMOS HIJOS DE PUTA	Autor/Titular: MARIANO CARLOS GUERRA Autor/Titular: JAVIER EMILIO GENCARELLI Autor/Titular: JUAN FEDERICO PANTANETTI Editor: LA HERRERIA TEATRO
4995281	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN CASA PRESTADA... NO SE ASUSTE POR NADA	Autor/Titular: MARIA CRISTINA SOAVE Autor/Titular: ESTEFANIA RODRIGUEZ Editor: LA LLAVE
4995282	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SIN BATERIA ... PERO CON PILAS	Autor/Titular: HUGO ALEJANDRO FIGUERAS Editor: PASAJE DARDO ROCHA - SALA A
4995283	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SIN BATERIA ... PERO CON PILAS	Autor/Titular: HUGO ALEJANDRO FIGUERAS Editor: PASAJE DARDO ROCHA - SALA A
4995284	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL VELATORIO DE LA AZAFATA	Autor/Titular: EDUARDO ALBERTO BONAFEDE Editor: CULTURA MUNICIPAL SAN MARTIN DE LOS ANDES
4995285	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE OTRO TIEMPO	Autor/Titular: ARTURO GENTILINI Editor: SOCIEDAD ITALIANA CERES
4995286	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TODOS SOMOS HIJOS DE PUTA	Autor/Titular: ALEJANDRO JAVIER SPINA Autor/Titular: GERARDO FIDEL FAREZ Editor: LA HERRERIA TEATRO
4995287	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CON NOMBRE NOMBRE Y APELLIDO	Autor/Titular: RICARDO LUIS PASCHKUS Autor/Titular: JULIO ADRIAN LOJO BOCCA Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4995288	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MAMA POR DOS “CAPITULO UNO”	Autor/Titular: LEONARDO ALFREDO BECHINI Autor/Titular: FLAVIA ADRIANA PALMIERO Autor/Titular: OSCAR TABERNISE Editor: CANAL 9 LIBERTAD
4995289	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: WILLIAN SHAKESPEARE Y COMPAÑIA PRESENTAN OTHELLO	Autor/Titular: GEORGE WALTHER DE BERNARDIS Editor: PRINCIPE DE ASTURIAS - PQUE ESPAÑA
4995290	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUENTO CUENTOS EN GULUBU	Editor: BOULEVARD SHOPPING ADROGUE Autor/Titular: GUILLERMO ALBERTO CALZETTA
4995291	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BARREDA’ STYLE	Autor/Titular: EDUARDO LUIS GRILLI Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
4995292	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CORRENTINA	Autor/Titular: ARMANDO RAMON DIERINGER Editor: JUAN DE VERA
4995293	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HONOLULU MOM AMOUR	Autor/Titular: LISANDRO NESTOR MARIO GOMEZ Autor/Titular: TANIA CASCIANI Autor/Titular: MARCELO ENRIQUE MASSA Editor: SALA ANA FRANK
4995303	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PETIT MORT	Productor: MICHELLE PAMELA MENDEZ
4995329	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CERRO DULCE,EL PUEBLO DE LA MAGIA	Autor: CAROLINA TOSI Autor: ALICIA ALVAREZ ROMERO Editor: AMANTA ARGENTINA SRL
4995330	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AGENDA GATURRO 2012	Autor: NIK Editor: EKU DE MILLER ANA MARIA Y DIVINSKY EMILIO SH
4995331	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPERTANDO SUEÑOS CUENTOS - POEMAS	Autor: LEON ROMERO Autor: ANA ORDOÑEZ Editor: JARMAT DE JUAN A RUFFINELLI
4995333	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUATRO HISTORIAS DE LAS MIL Y UNA NOCHES	Autor: DORA DI SARLI Autor: ELSA LEIBOVICH Autor: GASTON HAUVILLER Editor: RIOS DE TINTA,SELLO EDITORIAL DE TINTA FRESCA EDICIONES
4995334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALFREDO ZITARROSA. LA BIOGRAFIA	Autor: GUILLEMRO PELLEGRINO Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4995335	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CORTANDO LOS LAZOS DEL KARMA	Autor: PHYLLIS KRYSTAL Traductor: GRACIELA SORMANI Editor: DEVA’S DE LONGSELLER SA
4995336	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: PLANES, PROYECTOS E IDEAS PARA EL AMBA	Director: MARGARITA CHARRIERE Autor: PEDRO PIREZ Autor: JORGE FRANCISCO LIERNUR

				Autor: ALICIA NOVICK
				Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
4995338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUERTE SIN MIEDO NI CULPA	Autor: JOSE TRIGUEIRINHO NETTO
				Traductor: COLECTIVA
				Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4995339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿QUIEN ME QUITA LO TALADO?	Autor: ADELA BASCH
				Autor: GABRIELA BURIN
				Editor: RIOS DE TINTA (SELLO EDITORIAL DE TINTA FRESCA EDICIONES)
4995340	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GRAVEDADZERO	Autor/Titular: NICOLAS NERVI
4995341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROMEO Y JULIETA	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE
				Traductor: GASTON S. RODRIGUEZ
				Editor: LONGSELLER SA
4995342	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NACER DE NUEVO LA SANACION INTERIOR DEL YO	Autor: EDUARDO PAEZ DE LA TORRE
				Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
4995343	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SI TENES UN PAPA MAGO...	Autor: GABRIELA KESELMAN
				Autor: AVI (I)(EXTRANJ)
				Editor: SM SA EDICIONES
4995344	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PERSONA DE JESUS, EL CRISTO CRISTOLOGIA HISTORICA	Autor: PABLO SUDAR
				Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)
4995347	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TEATRO III DESDE 1980 A 1991	Autor: GRISELDA GAMBARO
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4995348	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SI ALGUIEN TE ESPERA	Autor: LYDIA CARRERAS DE SOSA
				Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
				Autor: MARIA JESUS ALVAREZ
4995350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LECCIONES DE LOS MAESTROS	Autor: GEORGE STEINER
				Traductor: MARIA CONDOR
				Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4995351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BUSQUEDA UNA ENTREVISTA CON CHARLIE MOORE	Autor: MIGUEL ANGEL ROBLES
				Editor: DEL PASAJE EDICIONES
4995352	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA FLOTANTE (UNA HISTORIA DE AMOR)	Autor: ROBERTO PETTINATO
				Editor: RESERVOIR BOOKS DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4995353	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NAVE DE NOE	Autor: JOSE TRIGUEIRINHO NETTO
				Traductor: HECTOR VICENTE MOREL
				Editor: KIER S.A.C.I.F.I EDITORIAL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/02/2012 Nº 18050/12 v. 29/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 5/2012

Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera La Banda. Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Bs. As., 16/2/2012

VISTO la actuación SIGEA Nº 12720-1748-2006 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución 71/10 (DGA) de la Zona Operativa Aduanera, ubicada en un predio de su propiedad de CINCO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (5.900 m^2) de superficie, que se identifica como Parcela 01 de la Manzana “H” del Parque Industrial de la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que mediante Disposición 414/11 (AFIP) del 15 de noviembre de 2011 se crea la Aduana de Santiago del Estero. Dicha disposición entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual la zona operativa mencionada precedentemente integrará la jurisdicción de la Aduana de Santiago del Estero.

Que atento que a la fecha aún no se ha concretado la gestión de comodato del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para su habilitación definitiva como Zona Primaria Aduanera y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior de la región, resulta procedente autorizar una prórroga a la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución 71/10 (DGA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Regional Aduanera Córdoba y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9º, apartado 2, inc. n), del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación provisoria otorgada a la Zona Operativa Aduanera La Banda, ubicada en el predio de CINCO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (5.900 m^2) de superficie, que se identifica como Parcela 01 de la Manzana “H” del Parque Industrial de la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución 71/10 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Establécese que a partir de la entrada en vigencia de la Disposición 414/11 (AFIP), la Zona Operativa Aduanera La Banda integrará la jurisdicción de la Aduana de Santiago del Estero.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Córdoba. Remítanse los actuados a esta última para su conocimiento, notificación y aplicación. — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 29/02/2012 Nº 18707/12 v. 29/02/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 83/2012

Bs. As., 17/2/2012

VISTO el Expediente MS Nº 26.176/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la reforma constitucional de 1994, diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos adquirieron jerarquía constitucional, conforme el artículo 75, inciso 22, de la CONSTITUCION NACIONAL, entre ellos, la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés) que dispone la obligación genérica de los Estados Parte de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (cfr. artículo 2 de la CEDAW).

Que el ESTADO ARGENTINO se obligó a adoptar medidas efectivas a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas (conf. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley Nº 24.632).

Que, a su vez, el artículo 7 de la Ley Nº 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres dispone que los tres poderes del ESTADO, deberán garantizar, para el cumplimiento de los fines de esa ley, una serie de preceptos rectores, entre ellos, la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia; y el respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad.

Que la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO dispone en su artículo 3, punto 1 que *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las (…) autoridades administrativas (…), una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”* (cfr. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por Ley Nº 23.849).

Que la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes establece en su artículo 9 *“DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento (…) vejatorio, humillante (…)”*.

Que teniendo los deberes de asistencia integral y oportuna, y de respeto de los derechos de confidencialidad e intimidad, en los casos de denuncias o intervenciones de personal policial por denuncias de violencia sexual y/o violencia familiar, debe brindarse atención en un espacio adecuado y reservado, alejado del resto del público, evitando que el/la damnificada/o sea revictimizado/a.

Que mediante Expediente MS Nº 20.778/11, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA elevó informes sobre los lugares destinados a la espera y/o atención de víctimas de violencia sexual y/o familiar de cada una de las comisarías de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los informes elevados por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y los relevamientos en las comisarías del Area Metropolitana de Buenos Aires efectuados por personal del MINISTERIO DE

SEGURIDAD permitieron advertir que, mientras que en algunos casos existen espacios adecuados para la atención de casos de violencia familiar y/o sexual, en otros no existen dichos espacios o bien éstos no reúnen las condiciones mínimas.

Que a fin de dar cumplimiento con las obligaciones internacionales y nacionales, corresponde al MINISTERIO DE SEGURIDAD instruir a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que asigne, en cada una de las comisarías, espacios adecuados para la atención de víctimas de violencia sexual y/o violencia familiar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 22º bis de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con las pautas establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución relacionadas con los espacios de atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar.

ARTICULO 2º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que adopte las medidas necesarias para asegurar que los espacios mencionados en el artículo 1º de la presente se encuentren disponibles las VEINTICUATRO (24) horas del día.

ARTICULO 3º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para que en el plazo de QUINCE (15) días corridos, informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

Espacios de atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar.

1. Cuando se presente una víctima de violencia sexual y/o familiar, ya sea que se trate de personas adultas o de niños, niñas y adolescentes, las mismas deberán ser atendidas en los espacios destinados a tal fin, los que deberán ser señalizados con la denominación “OFICINA DE ATENCION DE VICTIMAS”.

2. Los espacios destinados a la atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar serán utilizados exclusivamente a los fines de dicha atención. Deberán permitir aislar a las víctimas tanto de forma visual como auditiva del resto del público. También garantizarse que los espacios estén libres de imágenes y motivos religiosos. Asimismo, deberá asegurarse que los espacios cuenten con cartelería siempre disponible y folletería informativa sobre la línea telefónica gratuita de denuncia del Ministerio de Seguridad (0800-555-5065) y sobre atención a Víctimas de Violencia:

- Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar
Teléfono 137
La atención está garantizada durante las 24 horas los 365 días del año.

Oficina de Violencia Doméstica de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Dirección: Lavalle 1250, Planta Baja, CABA
Teléfonos: 4370-4600 internos 4510 al 4514
Correo electrónico: ovd@csjn.gov.ar
La atención está garantizada durante las 24 horas los 365 días del año.

- Atención a Víctimas de cualquier ataque sexual.
Teléfono (011) 4958-4291/4981-6882
La atención está garantizada durante las 24 horas los 365 días del año.

Guía Nacional de Recursos y Servicios de Atención en Violencia del Consejo Nacional de la Mujeres publicado en: http://www.cnm.gov.ar/

3. Teniendo en cuenta el informe elevado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante Expediente MS Nº 20778/11 y el relevamiento efectuado en las comisarías del Area Metropolitana de Buenos Aires por personal del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los espacios de atención informados y actualmente en uso que se detallan a continuación, se destinarán exclusivamente a la atención de víctimas:

CIRCUNSCRIPCION I

Comisaría 1ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 2ª. Oficina de Asistente Social/Contravenciones.

Comisaría 3ª. Oficina de Asistente Social.

Comisaría 14ª. Oficina de Contravenciones.

Comisaría 46ª. Oficina de Asistente Social.

CIRCUNSCRIPCION II

Comisaría 7ª.Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 8ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 18ª. Oficina de Atención de Víctimas de Violencia Sexual.

Comisaría 20ª. Oficina de Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o familiar (gabinete asistencial).

CIRCUNSCRIPCION III

Comisaría 17ª. Oficina de la Asistente Social.

Comisaría 19ª. Oficina de la Asistente Social.

Comisaría 23ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 53ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

CIRCUNSCRIPCION IV

Comisaría 16ª. Oficina de Contravenciones.

Comisaría 24ª. Oficina de Contravenciones.

Comisaría 28ª. Oficina de Asistente Social.

CIRCUNSCRIPCION V

Comisaría 29ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 31ª. Oficina de Asistente Social.

Comisaría 33ª. Oficina de Asistente Social.

Comisaría 37ª. Oficina de Asistente Social.

Comisaría 51ª. Oficina de Contravenciones.

CIRCUNSCRIPCION VI

Comisaría 12ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 38ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 50ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

CIRCUNSCRIPCION VII

Comisaría 39ª. Oficina de Asistente Social.

Comisaría 43ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

CIRCUNSCRIPCION VIII

Comisaría 42ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 48ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

Comisaría 52ª. Oficina destinada a atención de víctimas.

4. Las dependencias que se detallan a continuación deberán elevar, en el plazo indicado en el artículo 3º de la presente Resolución, una propuesta de espacio de atención de personas víctimas de violencia sexual y/o familiar que cumpla con los lineamientos establecidos en el presente Anexo:

CIRCUNSCRIPCION I

Comisaría 4ª.

Comisaría 22ª.

CIRCUNSCRIPCION II

Comisaría 5ª.

Comisaría 6ª.

Comisaría 9ª.

CIRCUNSCRIPCION III

Comisaría 15ª.

Comisaría 21ª.

CIRCUNSCRIPCION IV

Comisaría 11ª.

Comisaría 13ª.

Comisaría 26ª.

Comisaría 30ª.

Comisaría 32ª.

CIRCUNSCRIPCION V

Comisaría 25ª.

Comisaría 27ª.

CIRCUNSCRIPCION VI

Comisaría 10ª.

Comisaría 34ª.

CIRCUNSCRIPCION VII

Comisaría 35ª.

Comisaría 41ª.

Comisaría 45ª.

Comisaría 47ª.

Comisaría 49ª.

CIRCUNSCRIPCION VIII

Comisaría 36ª.

Comisaría 40ª.

Comisaría 44ª.

e. 29/02/2012 Nº 17767/12 v. 29/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 19/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 6645/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 27 de fecha 7 de agosto de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se le otorgó a la Empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70809770-1), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Telefonía Pública, confirmada mediante Nota Nº 93 de fecha 23 de enero de 2004 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: … 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;…".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70809770-1) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Telefonía Pública otorgada a la Empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70809770-1), por la Resolución Nº 27 de fecha 7 de agosto de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, confirmada mediante Nota Nº 93 de fecha 23 de enero de 2004 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 29/02/2012 Nº 17852/12 v. 29/02/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 21/2011

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 6876/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 341 de fecha 12 de diciembre de 2005, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se le otorgó a la Empresa SURBAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70748313-6), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Valor Agregado y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: … 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;…".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SURBAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70748313-6) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Valor Agregado y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones otorgados a la Empresa SURBAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70748313-6) por la Resolución Nº 341 de fecha 12 de diciembre de 2005, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Cancélase todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa SURBAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70748313-6).

ARTICULO 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 29/02/2012 Nº 17858/12 v. 29/02/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución Nº 121/2012

Bs. As., 16/2/2012

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42, inciso d), 43, incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Resolución CFCyE Nº 261/06, las Resoluciones CFE Nº 13/07, 15/07 anexos I, II, III, IV, V, VII, IX, y XVI, las Resoluciones MEyC Nros. 613/11, 614/11, 655/11, 688/11, 786/11, 789/11, 1946/11, y 1948/11 del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Corrientes y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACION a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION y CULTURA de la PROVINCIA DE CORRIENTES ha solicitado la homologación en el orden nacional de los Títulos de “Técnico en Producción agropecuaria”, “Técnico en Electrónica”, “Técnico Mecánico”, “Técnico en Electricidad”, “Técnico en Automotores”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Maestro Mayor de Obras”, y “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas”, y para lo cual ha presentado en tiempo y forma la documentación de los planes de estudio de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Educación Técnica de la jurisdicción en donde se implementan los planes de estudio mencionados fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INET a través de la coordinación del Programa de Formación Técnica de nivel Secundario y Superior ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada dada la concordancia de los títulos y sus correspondientes planes de estudio con los Marcos de referencia para los procesos de homologación, aprobados por Res. CFE Nro. 15/07 (anexos I, II, III, IV, V, VII, IX, y XVI).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar a los títulos de referencia “Técnico en Producción agropecuaria”, “Técnico en Electrónica”, “Técnico Mecánico”, “Técnico en Electricidad”, “Técnico en Automotores”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Maestro Mayor de Obras”, y “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas” de los Marcos de referencia Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, III, IV, V, VII, IX, y XVI), los títulos de “Técnico en Producción agropecuaria”, “Técnico en Electrónica”, “Técnico Mecánico”, “Técnico en Electricidad”, “Técnico en Automotores”, “Técnico en Informática profesional y personal”, “Maestro Mayor de Obras”, y “Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas” aprobados por las Resoluciones MEyC Nros. 613/11, 614/11, 655/11, 688/11, 786/11, 789/11, 1946/11, y 1948/11 de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 2º — Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTICULO 1º de la presente que habilita el trámite de validez nacional de los títulos según Res. CFE Nro. 261/06.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARIA R. ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación.

e. 29/02/2012 Nº 17732/12 v. 29/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 147/2012

Bs. As., 23/2/2012

VISTO las Leyes Nº 23.660, Nº 23.661, Nº 26.682, Nº 24.240; los Decretos Nº 1991/2011, Nº 1993/2011 y la Resolución Nº 194/98-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.682 se estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga, disponiéndose en su artículo 4º que el Ministerio de Salud de la Nación es la Autoridad de Aplicación de la citada norma legal.

Que mediante el Anexo del Decreto Nº 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley Nº 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4º que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que entre los objetivos y funciones de la Autoridad de Aplicación indicados en el inciso i) del art. 5º de la Ley Nº 26.682, se incluye la implementación de los mecanismos necesarios en cada jurisdicción para garantizar la disponibilidad de la información actualizada y necesaria para que las personas puedan consultar y decidir sobre las entidades inscriptas en el registro, sus condiciones y planes de los servicios brindados por cada una de ellas, como así también sobre aspectos referidos a su efectivo cumplimiento.

Que a través de lo dispuesto en el artículo 5º, inciso j), del Decreto Nº 1993/11, se establece que la Superintendencia de Servicios de Salud será quien dicte las normas relacionadas con la facultad de impartir las instrucciones, fijar los criterios y señalar los procedimientos que determinen las reglas aplicables a la atención al usuario, trámite de peticiones y reclamos por incumplimiento del servicio.

Que es menester instrumentar las medidas necesarias tendientes a posibilitar que los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud y los usuarios incluidos en la Ley Nº 26.682, reciban prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Que resulta necesario establecer un nexo comunicacional fluido y eficaz con los Agentes Nacionales del Seguro de Salud y con las Entidades comprendidas en la Ley Nº 26.682, tendiente a garantizar el respeto y la promoción de los derechos de los beneficiarios y usuarios involucrados.

Que el artículo 4º la Ley Nº 24.240 dispone que quienes presten servicios se encuentran obligados a suministrar a sus usuarios información cierta, clara y detallada.

Que la publicidad es el medio por excelencia de acceso a la información sobre la existencia y características de los bienes y servicios de salud ofrecidos a los beneficiarios y usuarios del sistema.

Que entre los derechos reconocidos por la Convención Constituyente de 1994 se encuentra el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno (artículo 42 de la Constitución Nacional).

Que la estrategia de política comunicacional de este Organismo tiene como finalidad articular los mecanismos necesarios en procura de alcanzar los objetivos perseguidos por esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que en el punto 10 del Capítulo I del Anexo I de la Resolución Nº 194/98-SSSALUD se fijan pautas acerca de la publicidad, promoción y difusión de servicios de las Obras Sociales, estableciéndose que: “Las Obras Sociales también deberán observar estrictamente las prescripciones establecidas en las normas de Defensa del Consumidor, Libre Competencia y Lealtad Comercial”.

Que es menester extender las pautas contenidas en el punto 10 del Capítulo I del Anexo I de la Resolución Nº 194/98-SSSALUD a todos los sujetos comprendidos en la Ley Nº 26.682, modificada por el Decreto Nº 1991/11.

Que en el marco descripto, resulta oportuno disponer la creación de la figura de un referente que represente a los Agentes Nacionales del Seguro y a las Entidades comprendidas en la Ley Nº 26.682 ante el Departamento de Comunicación Institucional del Organismo, con el objeto de promover y fortalecer el intercambio de la información producida por esta Autoridad de Contralor.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96-PEN y Nº 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las disposiciones de publicidad, difusión y comunicación establecidas en la presente resolución serán aplicables a los Agentes Nacionales del Seguro de Salud y a las Entidades comprendidas en la Ley Nº 26.682, modificada por el Decreto Nº 1991/11.

ARTICULO 2º — Los sujetos mencionados en el artículo precedente deberán exhibir, promocionar y/o difundir la información que esta Superintendencia de Servicios de Salud considere conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 3º — La publicidad, promoción y/o difusión de los servicios que las entidades referidas efectúen a los beneficiarios y usuarios por cualquier medio de comunicación (gráfico, digital, radial o televisivo), deberá incluir: 1) el servicio telefónico gratuito de la Superintendencia de Servicios de Salud 0-0800-222-SALUD (72583), 2) la página Web de este Organismo: (www.sssalud.gov.ar) y 3) el número de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) y/o Registro Nacional de Obras Sociales (R.N.O.S.), según corresponda.

ARTICULO 4º — Los Agentes del Seguro de Salud y las entidades comprendidas en la Ley Nº 26.682 tendrán la obligación de incluir en las credenciales de los beneficiarios y usuarios, la leyenda: “Superintendencia de Servicios de Salud - Organo de Control - 0800-222-SALUD (72583) - www.sssalud.gov.ar”. La oportunidad para el cumplimiento de dicha obligación será:

a) al momento de la emisión de credenciales por incorporación de nuevos usuarios,

b) al momento de la renovación de credenciales por vencimiento de la vigencia inserta en las mismas.

El cumplimiento de la obligación establecida en el inciso b) de este artículo, en ningún caso podrá exceder el plazo de DOS (2) años desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente contarán con un plazo de TREINTA (30) días, para incorporar en la página de inicio web institucional: 1) el texto “Superintendencia de Servicios de Salud - Organo de Control de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga - 0800-222-SALUD (72583)”, 2) un link de enlace directo con la página web de este Organismo (www.sssalud.gov.ar) y 3) el número de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) y/o Registro Nacional de Obras Sociales (R.N.O.S.), según corresponda.

ARTICULO 6º — Los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades comprendidas en la Ley Nº 26.682 deberán designar a un referente y a un suplente para articular las acciones pertinentes con el Departamento de Comunicación Institucional de la Gerencia de Servicios al Beneficiario de la SSSALUD. A tal efecto, dentro del plazo de TREINTA (30) días, los sujetos deberán completar e imprimir el formulario publicado en el sitio web de este Organismo y presentarlo personalmente o mediante envío postal ante el registro que corresponda (R.N.O.S. o R.N.E.M.P.), debidamente suscripto por el titular o representante legal con firma certificada por entidad bancaria o escribano público. Cualquier modificación de datos de la entidad (número telefónico, dirección de página web, dirección de correo institucional, etc.) deberá ser notificada fehacientemente a fin de proceder a la actualización de los antecedentes obrantes en el Organismo.

ARTICULO 8º — El referente o el reemplazante, en su caso, deberán comunicar, exhibir, promocionar y/o difundir toda la información que se les pudiere requerir a través del área de Comunicación Institucional, como asimismo cumplimentar las instrucciones impartidas por la Superintedencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 9º — Las Entidades comprendidas en el artículo 1º contarán con un plazo de SEIS (6) meses para retirar de la vía pública los folletos y/o anuncios publicitarios que no se adecuen a las pautas referidas en la presente resolución.

ARTICULO 10. — El incumplimiento de lo establecido en el articulado que antecede dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 23.660; 42 y concordantes de la Ley Nº 23.661 y el Capítulo VII de la Ley Nº 26.682.

ARTICULO 11. — Serán aplicables las pautas contenidas en el punto 10 del Capítulo I del Anexo I de la Resolución Nº 194/98-SSSALUD a todos los sujetos comprendidos en la Ley Nº 26.682, modificada por el Decreto Nº 1991/11.

ARTICULO 12. — La Resolución Nº 194/98-SSSALUD mantiene plena vigencia en todo lo que no haya sido modificado por la presente.

ARTICULO 13. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 29/02/2012 N° 18100/12 v. 29/02/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 1/2012

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2132/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del “Suplemento Extraordinario” a diversos agentes en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción procede otorgarles, el “Suplemento Extraordinario” a diversos agentes con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Que previo a dar trámite a la presente medida las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario”, correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
MORAGAS, Nadia	30.135.906	700 (mensuales)
POSSETTI, Alejandra Mónica	16.766.669	300 (mensuales)
VINOCUR, Andrés	18.803.378	1200 (mensuales)
HORTAS, José Eduardo	11.473.671	200 (por única vez)

e. 29/02/2012 Nº 17957/12 v. 29/02/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
HEREDIA, HUGO PASTOR	20-13475120-8	001-P-00187/09	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ANDRADA, JESUS ALBERTO	20-08088380-4	001-P-00208/07	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FERNANDEZ, JOSE MANUEL	20-10713873-1	001-P-00380/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GOMEZ, JUAN ENRIQUE	20-10016824-4	001-P-00467/09	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BULVA, ROXANA ELIZABETH	27-32116113-3	001-P-00480/08	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SOSA, JOSE ISMAEL	20-08477978-5	001-P-00530/08	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MARCHETTI, ERNESTO	20-10012178-7	001-P-00707/09	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALBORNOZ, MARIA FLORENCIA	27-23239126-5	001-P-01063/08	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CASTRO, MONICA DEL CARMEN	27-04570833-6	001-P-01066/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MENDOZA, NICOLAS OSCAR	20-11783290-3	001-P-01077/09	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CARRIZO, JUAN CARLOS	20-22451749-2	001-P-01239/09	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ARGAÑARAZ, FRANCISCO JAVIER	20-07010115-8	001-P-01249/09	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ARIAS, RAMONA ANTONIA	27-16024365-7	001-P-01312/10	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SORIA, ANGELA VIRGINIA	27-14358934-5	001-P-01366/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BRITO, JULIO CESAR	20-11333422-4	001-P-01408/09	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, IRMA JOSEFA	27-13415182-5	001-P-01487/10	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MANSILLA, MANUEL AGUSTIN	23-08361667-9	001-P-01543/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
TAPIA, JOSE MANUEL	20-12674130-9	001-P-01686/11	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ROMANO, LUIS SIMON	20-11585417-9	001-P-01690/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CORTES, ANTONO RENE	20-08151817-4	004-L-01960/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FERREYRA, CINTIA PAOLA	27-29746574-6	004-L-02106/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGUIRRE, SERGIO JAVIER	20-24111163-7	004-L-02667/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RAMIREZ, JUAN ANTONIO	20-05217650-7	011-P-00643/11	011		48 Nº 726 PISO 6º
GONZALEZ, ROBERTO JESUS	20-11655578-7	011-P-01566/11	011		48 Nº 726 PISO 6º
ROJAS, JORGE	20-34709802-8	012-L-00944/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
RAMIREZ, EUGENIO	20-14869334-0	012-L-01403/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
PEREZ, PEDRO PABLO	20-29397506-0	012-L-01502/10	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
AZCURRA, MONICA YAMILA	27-35621421-3	012-L-01540/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
SULLIVAN, EDUARDO	20-28016935-9	012-L-01861/10	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
CAYO, NICOLAS JOSE	20-17928485-6	012-L-02127/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
CARRERA, JONATAN DANIEL	20-29141062-7	012-L-02357/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
AIUTO, ROBERTO CARLOS	20-22608697-9	012-L-02575/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
CARRASCO, JUAN ALESIO	20-24104194-9	012-L-03100/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
CIVITI, DIEGO	20-17935183-9	012-L-03142/09	012	IMPOSIBLIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
BUSTAMANTE, RAUL DANIEL	20-32160223-2	012-L-04601/09	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
LARSEN,JORGE ALBERTO	20-05387361-9	012-P-00647/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
KLEIN, OSCAR HECTOR	20-12731872-8	012-P-00820/11	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
GIMENEZ CESPEDES, MARIA	27-9286580-8	012-P-00939/11	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
MENOTTI,RODOLFO OSCAR	20-21931769-8	012-P-01112/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
ALVAREZ, EDUARDO ANDRES	20-08615105-8	012-P-01406/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
DUARTE, OSCAR FAUSTO	20-13054371-6	014-L-00767/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
COLMAN, JOSE ANGEL	20-16858545-5	014-L-01350/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
SUAREZ, HECTOR	20-24152229-7	014-L-01441/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ROJAS, HUGO EDUARDO	20-35407637-4	014-L-01511/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
GOMEZ, CEFERINO MELITON	20-17609463-0	014-L-01516/11	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
CASERI, SONIA MARCELA	23-18543841-4	014-L-01517/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
OSUNA, CRISTIAN RAUL	20-32174093-7	014-L-01532/10	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ROJAS, GABRIEL	23-277702109-	014-L-01561/06	014	AUSENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
OLIVEIRA, RUBEN ANIBAL	20-14821055-2	014-L-0903/08	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
BORLA, NORMA GRACIELA	27-06699716-8	014-P-00266/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
SPAVENTO, DORA NANCY	27-16814581-6	014-P-01007/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
D'ANDREA, OMAR ABEL	20-08364159-3	014-P-01020/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
VIVAS, MANUEL DANIEL	20-04994193-6	014-P-01263/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
COCARO, RODOLFO	20-04994168-5	014-P-01464/10	014	RECHAZADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
DEMARTINO, HECTOR	20-04544866-6	014-P-01641/11	014	AUSENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ALONSO, HECTOR OSCAR	20-05061585-6	014-P-01807/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
GALVAN, NEMESIO MARTIN	20-07916227-3	014-P-01820/11	014	AUSENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
DUBERTY, JORGE ANIBAL	20-04994142-1	014-P-0531/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
BATTAGLIA MARIANA EMILIA	27-10475544-0	023-P-00601/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
LOPEZ CARLOS ALBERTO	20-10963723-9	023-P-00614/11	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
PALAVECINO JUAN CARLOS	20-04695407-7	031-L-00351/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
MANUEL ROBERTO FRANCISCO	20-31962977-8	031-L-01366/11	031	DOMICILIO CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
MARTINEZ RITA MARIA BELEN	27-28522837-4	031-L-01392/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
GONZALEZ MARIA JOSEFINA	27-06432894-3	031-L-01478/11	031	DESCONOCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
RIOS JORGE LUIS	20-23301615-3	031-L-01479/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
VILLANUEVA VICTOR ELISEO	23-13473978-9	031-L-01508/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
BENTANCUR NIEVES NICOLAS	20-94432916-2	031-L-01511/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
NIDERCHAU CARLOS JAVIER	20-25897688-7	031-L-01524/11	031	DOMICILIO CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
GODOY ERICA ELAIS	27-32883623-3	031-L-01535/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
DILLI MARIELA MABEL	27-29286464-2	031-L-01637/11	031	DOMICILIO CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
MEDINA SILVIO ROBERTO	20-28745720-1	031-L-01650/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
SEQUEIRA ALBA AMELIA	27-16258069-3	10A-P-00931/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
BARTELLONE JULIO CESAR	20-07740891-7	10B-P-00349/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
CASSUCCIO SUSANA	27-13078613-3	10B-P-00427/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CORNEJO ANDRES ALBERTO	20-13851551-7	10B-P-00444/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
VEGA EDUARDO	20-08209233-2	10B-P-00492/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
DI SCALA EMILIO ALBERTO	20-04401662-2	10B-P-00509/11	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
CERANA MARIA ANTONIA	27-06178216-3	10B-P-01658/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
PEREZ MARTA PILAR	27-06264285-3	10B-P-01755/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
PIRIS ELSA DOLORES	27-13723597-3	10B-P-01770/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
YANNONE HECTOR MIGUEL	23-07616531-9	10B-P-01806/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
GIORDANO OSCAR DANIEL	20-12853815-2	10B-P-01850/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
BENETTO NOEMI NOELIA	27-12468173-7	10B-P-01902/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
BEVACQUEA HECTOR GUILLERMO	20-11170546-2	10B-P-01903/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
FERNANDEZ JUAN CARLOS	20-10692374-5	10B-P-01929/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA
ZARACHO PABLO DIEGO	20-30514413-5	10E-L-00933/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
CABRAL GERMAN ARIEL	20-35645763-4	10E-L-02585/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
PALACIO JOSE LUIS	20-28779327-9	10F-L-00677/11	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA
SOSA OVELAR GILBERTO	20-93246510-9	10F-L-02301/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
QUIJANO JUAN ANGEL	23-07677751-9	10G-P-00601/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
LOPEZ GREGORIO MARCE	20-07926687-7	10G-P-01015/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
DENIS ANTONIO LUIS	20-28602689-4	10H-L-02236/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
LUCERO MIGUEL	20-22245772-7	10H-L-02573/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
RICARDI WALTER	20-29912616-2	10I-L-01129/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
HONORATO MIGUEL ANGEL	20-23300765-0	10I-L-02775/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
MANSILLA MARCOS	20-21670919-6	10I-L-02873/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
LASSALLE CINTIA GISELLE	27-32334661-0	10I-L-03150/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA
COCCA JONATAN ALEJANDRO	20-33982350-3	10J-L-02780/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA
PEREZ RAUL ALBERTO	20-27781480-4	10J-L-02816/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 24/02/2012 Nº 17096/12 v. 29/02/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VACA, RUEN NESTOR	23-08202065-9	001-P-00096/09	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ZURITA MOYANO, JUAN LUIS	20-08064952-6	001-P-00292/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GRAMAJO, VICTOR HUGO	20-08510488-9	001-P-00296/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CARRIZO, VICENTE ANTONIO	20-05396416-9	001-P-00361/08	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
SANCHEZ, LUIS ANTONIO	20-20662326-9	001-P-00388/08	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GALLO, PATRICIA ISABEL	27-16932865-5	001-P-00569/09	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LEIVA, JOSE DANIEL	23-12721552-9	001-P-00574/10	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO	20-16132601-2	001-P-00651/08	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PALAVECINO, R. MARCELO	20-05398567-0	001-P-00685/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DECIMA, JOSE GREGORIO	20-11010489-9	001-P-00772/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
YAMICELI, ALBERTO SALVA	20-08054912-2	001-P-00787/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PONCE, FRANCISCO GUILLERMO	20-08056129-7	001-P-00789/10	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
PEREZ, HAYDEE DEL VALLE	27-05951459-3	001-P-00911/08	001	DOMICILIO CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MENA, ROBERTO SALOMON	23-17773238-9	001-P-00931/08	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LAZARTE, CARLOS RODOLFO	20-08088481-9	001-P-00973/08	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ACEVEDO, PEDRO MIGUEL	20-08067774-0	001-P-01055/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CHOCOBAR, ROBERTO	20-10969735-5	001-P-01060/08	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DIAZ, LUIS LINO	20-08062205-9	001-P-01151/08	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ALVAREZ, JULIO SEGUNDO	20-05096560-1	001-P-01172/08	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LEAL, RAUL AMANCIO	20-08081167-6	001-P-01187/08	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ARIDE, ANSELMO ALBERTO	20-07628689-3	001-P-01223/08	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
JIMENEZ, JOSE A. ROBERTO	20-08590193-2	001-P-01232/08	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
NARVAY, PEDRO JULIO	20-11620663-4	001-P-01242/08	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GONZALEZ, HUGO ANTONIO	20-08059073-4	001-P-01255/08	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
LORCA, REYES ANTONIO	20-07008867-4	001-P-01265/08	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GEREZ, MIGUEL ANGEL	20-21811859-4	001-P-01282/08	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GALARCE, ANA LIA	27-16176288-7	001-P-01337/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
RUIZ, MARIA SABINA	27-10749764-7	001-P-01360/08	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
OROSCO, PEDRO RAMON	20-08446162-9	001-P-01420/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
REYES, JOSE MANUEL	20-08098191-1	001-P-01498/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DANIEL, NORMA DEL VALLE	27-10219337-2	001-P-01578/10	001	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	20-17190055-8	004-L-01998/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
MINELLI, WALTER JOSE	20-26889917-1	004-L-02100/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
PAREDES, SEBASTIAN LUIS	20-25579550-4	004-P-01556/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
GIL, FELIPE	20-07376808-	004-P-01657/11	004		GUTIERREZ 744 – MENDOZA
GUTIERREZ, OSCAR HIPOLITO	20-13116853-6	004-P-01745/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
QUIÑONEZ, MIGUEL ANGEL	20-11711732-5	006-P-01754/11	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
LEGUIZAMON, AMERICO	20-16107240-1	012-P-00023/11	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
GIORLANDO, JORGE LUIS	20-13878193-4	012-P-00053/11	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
CASCO,JUAN CARLOS	20-08483730-0	012-P-00128/11	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
QUIROGA, RAMON JAVIER	20-17480307-3	012-P-00161/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
ARIAS CHAVEZ, JORGE	23-28487572-9	012-P-00267/11	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
SESIVE, JOSE VICTOR	20-20330301-8	012-P-00336/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
SANGUINE, GRACIELA ANTONIA	27-13547677-9	012-P-00409/11	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
GAGLIOLI, MARTIN ANTONIO	20-05388416-5	012-p-00513/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
MEDVEDOSKY, MIRTA	27-10114880-2	012-P-00608/11	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
ARISTEGUI, SAUL	20-10258953-0	012-P-00613/11	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
CERNADAS, ANA MARIA	27-10175194-0	012-P-00627/11	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
ABARASTEGUI ,SILVERIO LUIS	23-13824842-9	012-P-00652/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
OBANDO, HECTOR HORACIO	20-10233427-3	012-P-00706/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
JIMENEZ, RAMONA ELENA	27-05939644-2	012-P-01307/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
MANCINI LIZUNDIA, JONATAN	20-34217153-3	012-P-01346/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
NUÑEZ, JORGE BASILIO	20-04988349-9	012-P-01500/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
ACOSTA, JUAN CARLOS	20-05068538-2	012-P-01943/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	20-05084917-2	012-P-02048/10	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
CASTILLO, SILVIA NOEMI	27-10528598-7	012-P-02219/10	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
GUTIERREZ, GASTON FERNANDO	20-26376070-1	014-L-00539/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
FALCON, MARIO	20-29755738-7	014-L-00725/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
BREGANT, VANINA BRUNA	27-20503294-6	014-L-00826/11	014	MUDADO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
GONZALEZ, GUSTAVO IVAN	20-28668261-9	014-L-01053/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
ASTUDILLO, CARLOS ALEJANDRO	20-30982251-0	014-L-01141/11	014	DESCONOCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
MARTINEZ, CARLOS ROMAN	20-25490922-0	014-L-01269/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
ALVAREZ, JULIO RICARDO	20-21019117-9	014-L-01793/10	014	AUSENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
GAGO, CARLOS MIGUEL	20-32363785-8	014-L-02293/09	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
VILLARRUEL, NORMA SUSANA	27-12567315-0	014-P-00100/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
SCHIMPF, RICARDO ALBERTO	20-08580901-7	014-P-00160/11	014	DOMICILIO CERRADO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
BELHART, JOSE ANIBAL	20-11631857-2	014-P-00182/11	014	DOMICILIO CERRADO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
SARMIENTO, JUAN CARLOS	20-10261501-9	014-P-00197/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
LUCA, MARIA CRISTINA	27-17827500-9	014-P-00233/11	014	DESCONOCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
MANSILLA, CARLOS ANIBAL	23-08114018-9	014-P-00237/11	014	MUDADO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
LEDESMA, RICARDO	20-12363809-4	014-P-00877/10	014	DIRECCION INEXISTENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
ESCOBAR, OSCAR	20-16646821-4	014-P-01095/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
TAMBURELLI, LUIS PEDRO	20-11922284-3	014-P-01132/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
ANTONELLI, JOSE HIPOLITO	20-05527387-2	014-P-01356/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
DIAZ, JUAN DE DIOS	20-17539153-4	014-P-01376/11	014	DESCONOCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
ROSAS, MIRTA MABEL	27-17013096-6	014-P-01397/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
POPPITI, MONICA SUSANA	27-11025986-2	014-P-01457/11	014	AUSENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
SUAREZ, RICARDO RUBEN	20-07655515-0	014-P-01538/10	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
SALIA, NESTOR ORLANDO	20-14040851-5	014-P-01576/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
ANIBAL, MIRTA LILIANA	27-17612437-2	014-P-01610/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
MORAS, CRISTIAN RICARDO	20-23862943-9	014-P-01652/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
BLANCO, ANGELA MAGDALENA	27-12217290-8	014-P-03211/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
DIAZ, WALTER DARIO	20-14600869-1	014-P-0510/10	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
PEREZ, SUSANA	27-14319904-0	014-P-0622/11	014	CERRADO/ AUSENTE	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
CENTENO, CARLOS MANUEL	20-10722085-3	014-P-1093/11	014	PLAZO VENCIDO	AVENIDA SAN MARTIN 443 - JUNIN
CABRAL, MARTIN	20-18276300-5	017-L-00297/10	017	DESCONOCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
MARTINEZ MARTINIANO	20-12826268-8	023-L-00188/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
ORELLANA ANA JUANA	27-17309278-0	023-L-00317/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
VEGA RAFAEL ERNESTO	20-13318043-6	023-L-00481/11	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
JAIME BERTA CONCEPCION	27-10826246-5	023-L-00632/11	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
SOSA ANGEL ORLANDO	20-25924408-1	023-L-00655/11	023	MUDADO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
QUISPE RAUL	20-14286930-7	023-L-00715/11	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
COPA ALFREDO JULIO	20-12794184-0	023-P-00065/11	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
GONZALEZ MARIELA RAQU	27-22699975-8	023-P-00209/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
VALDA MARCOS	20-10367792-1	023-P-00214/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
CASIMIRO JUSTINIANO	20-08183920-5	023-P-00556/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
RODRIGUEZ GERMAN MARTIN	20-17688699-5	023-P-00565/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
TEJERINA NESTOR	20-08049640-1	023-P-00581/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
DURAN FRANCISCA	27-14244783-0	023-P-00626/11	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
FARELLA MARIANI JOSE F	23-30402618-9	023-P-00659/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
SEGUNDO JULIAN	20-11514104-0	023-P-00684/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
NAVARRO TERESA DELFINA	27-11262258-1	023-P-00753/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
SUAREZ JESUS MARIA	23-10663672-9	023-P-00796/11	023	DESCONOCIDO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
CONTRERAS CESAR	20-12892853-8	023-P-00808/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
FIGUEROA JOSE ALBERTO	20-08183658-3	023-P-00907/11	023	MUDADO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
CARRIZO, FABIANA DEL C.	27-20588625-2	024-L-00218/11	024	PLAZO VENCIDO	AV. BELGRANO Nº 608
JUAREZ, JUAN CARLOS	20-20021352-2	024-P-00297/11	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO Nº 608
BASQUEZ, CRISTIAN JOSE	20-36640223-4	029-L-00267/11	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
PEREYRA, LORENA ALEJANDRA	27-24317870-9	029-P-01117/11	029	DOMICILIO CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
GONZALEZ, LAZARO TEOTINO	20-08789130-6	029-P-01189/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
AGUIRRE, JOSE MARTIN	20-34208059-7	030-L-00055/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - Corrientes
HARTL, HUGO FERNANDO	20-12073139-5	030-L-00111/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - Corrientes
AGUIRRE, UBALDO	20-27169671-0	030-L-00174/09	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - Corrientes
SANCHEZ, CLAUDIO ALEJANDRO	20-11669801-4	030-L-00220/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - Corrientes
LEYES, RAMON MAURICIO	20-20353403-6	030-L-00249/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - Corrientes
OJEDA, NICOLAS ANDRES	20-34425363-4	030-L-00585/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - Corrientes
MORALES, LIBRADA ITATI	27-27035770-4	030-L-00735/09	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - Corrientes
NASCIMIENTO, ROBERTO	20-22335081-0	030-L-00759/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - Corrientes

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DE OLIVERA, JUAN LUIS	20-20407594-9	030-L-00856/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - Corrientes
CACERES, OSVALDO ANTONIO	20-23895269-8	030-L-00911/09	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - Corrientes
ZANACHI ADRIANA INES	27-10233773-0	031-.L-00320/1	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
LEGUIZAMON JOSE LUIS	20-25744147-5	031-L-00270/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
HERRERA JULIO CESAR	20-26957872-7	031-L-00318/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
SOSA HECTOR EUSEBIO	20-17847223-3	031-L-00476/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
QUINTERO ALEJANDRO JAVIER	20-34400820-6	031-L-00557/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
LLACOMOTTI ESTELA EDIT	27-11332203-4	031-L-00768/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
ORTIZ HUGO FRANCISCO	20-14115572-6	031-L-00917/11	031	DOMICILIO CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
MIÑO DANIELA LUCIANA	27-34249205-9	031-L-01014/11	031	DOMICILIO CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
BURBA ANA CAROLINA	23-13027051-4	031-L-01019/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
POMILIO SERGIO ANTONIO	20-16092110-3	031-L-01043/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
RODA PAULO RAMON	20-27447749-1	031-L-01156/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
ZAPATA ELIDA ALEJANDRA	23-27427949-4	031-L-01183/11	031	DESCONOCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
GIMENEZ BERNARDINO ALCIDES	23-13229134-9	031-L-01375/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
DIACZUK MARCELO FABIAN	20-25179978-5	031-L-01385/11	031	DOMICILIO CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
GRAIZZARO WALTER EZEQUIEL	20-32249190-2	031-L-01422/11	031	DOMICILIO CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
MOISELLO RAUL OSCAR	23-04690357-9	031-L-01425/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
LEDESMA RAMON ALEJANDRO	20-24967562-9	031-L-02880/10	031	DOMICILIO CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
PUIG CARLOS ANTONIO	20-12484218-3	031-L-02957/10	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
ROBLEZ RAMON AGUSTIN	20-04997794-9	031-P-00179/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
GANCEDO LUIS LAUREANO	20-10482997-0	031-P-00189/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
BAQUINE RUBEN ALFREDO	20-06609996-3	031-P-00202/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
DIRECCION INEXISTENTE	20-11636805-7	031-P-00204/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
ALEGRE NICOLAS RAMON	20-17054327-1	031-P-00230/11	031	DESCONOCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
VIDELA DOMINGO CRISTIAN	20-11514459-7	031-P-00232/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
GARCIA RUBEN ANTONIO	20-04750337-0	031-P-00331/11	031	DOMICILIO CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
ROMERO JUAN	20-05272051-7	031-P-00360/11	031	DOMICILIO CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
MAYDUP JUAN CARLOS	20-07844129-2	031-P-00379/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
ISA MONTIEL ALFREDO GERARDO	20-92595236-3	031-P-00380/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
LEIBA TOMAS RUFINO	20-23759550-6	031-P-00395/11	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
TOURN PATRICIA ADRIANA	27-11292707-2	031-P-00400/11	031	DOMICILIO CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
MARTINEZ ROBERTO MARCELO	20-16850372-6	031-P-00405/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
ROMERO OLGA NOEMI	27-18267098-2	031-P-00473/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
RIOVITTI RICARDO DANIEL	20-10324253-4	031-P-00508/11	031	DOMICILIO CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
EDUIBAR HECTOR ALFONSO	20-14235468-4	031-P-00538/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
GODOY BENITEZ CESAR	20-93581309-4	031-P-00544/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
CORREA MIRIAM BEATRIZ	27-13731139-4	031-P-00593/09	031	PLAZO VENCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
CEBALLOS, MARIA BELEN	27-31668028-9	05A-L-00974/11	05A	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
TORRES, JUAN NORBERTO	23-10444081-9	05A-L-01050/11	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
BARDUS, EMANUEL EDUARDO	20-31267627-4	05A-L-01111/11	05A	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
DIAZ, MARCELO JULIO	20-21393795-3	05A-L-01157/11	05A	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
SANCHEZ, ARNALDO ANDRES	20-36354309-0	05A-L-01193/11	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
LELLI, CLAUDIA LUISA	27-21752690-1	05A-L-01251/11	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
LIMA, JORGE CARLOS	20-25170660-4	05A-L-01343/11	05A	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
CORONEL, SERGIO ISMAEL	20-34768015-0	05A-L-01400/11	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
URQUIZA, MATIAS DANIEL	20-33117801-3	05A-L-01433/11	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
QUINTEROS, MARCOS EZEQUIEL	20-31057825-9	05A-L-01438/11	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
RAMIREZ, SOLEDAD JESICA	27-27762180-6	05A-L-01470/11	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
ACOSTA, DARIO EMMANUEL	20-32446401-9	05A-L-01630/11	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
CHAVEZ, GRGORIO ALFREDO	20-10004102-3	05A-P-00393/11	05A	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MELGAREJO, ADELA DEL VALLE	27-10450918-0	05A-P-00401/11	05A	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
ZAPATA, JORGE ALFREDO	23-12560832-9	05A-P-00456/11	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
ANDRADA, LEONARDO DANIEL	20-36145381-7	05B-L-01618/11	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
CORNAGLIA, NOELIA DAMIANA	27-29939696-2	05B-P-00751/11	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
PAEZ, ALEJANDRO CIRILO	20-11051593-7	05B-P-00854/11	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
MORENO, ALFREDO ENRIQUE	20-07978194-1	05C-L-01436/11	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
JUNCO, PABLO ANTONIO	20-22562854-9	05C-L-01512/11	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
JUNCO, PABLO ANTONIO	20-22562854-9	05C-L-01518/11	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
GELABERT, OSCAR ALLFREDO	20-18016695-6	05C-L-01567/11	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
CHAVEZ, GREGORIO ALFREDO	20-10004102-3	05C-P-00721/11	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
MARMO, GERARDO JUAN	20-1209368-1	05C-P-00806/11	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
BEKERMAN, MIRTA DEL CARMEN	27-12101100-5	05C-P-00812/11	05C	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 -CORDOBA
ALVAREZ, RAUL REMIGIO	20-08094141-3	001-L-00066/06	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
ARANCIBIA, MIGUEL FRANCISCO	20-23116602-6	001-L-00881/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
GOMEZ, PABLO GONZALO	20-29779182-7	001-L-01004/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
TRUJILLO, MARTA EUGENIA	27-11475127-3	001-L-01413/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
SAMPIETRO TISCORNIA, ERNESTO	20-10210299-2	001-L-01911/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
LAZARTE, LUIS EDGARDO	20-14300642-6	001-L-02038/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
AMABLE, MARIA TERESA	27-17892670-0	001-P-00042/09	CMC	SIN AR DEL AFILIADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CALDEZ, HECTOR RODOLFO	20-11707004-3	001-P-00799/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
DIAZ, ANTONIO MELITON	20-25460908-1	001-P-01056/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
MIGNONE, JOSE ANIBAL	20-22330396-0	002-L-01608/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
ESPINOLA, JOSE	20-18731721-6	003-L-02057/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
SALERNO, EDUARDO	23-18413112-9	005-L-00167/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
VALLEJOS, CLAUDIO DANILO	20-27837430-1	008-L-00526/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
FIGUEROA FERNANDEZ, ISAAC	23-92419659-9	009-L-00011/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
BALDERA, ELIAS BENITO	20-16263647-3	009-L-00459/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
OROPEZA GUTIERREZ, LEONARDO	20-92116620-7	009-L-00502/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
ZAPATA, FERNANDO TOBIAS	20-24633780-3	009-L-00661/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
CID PACHECO, RENE RODRIGO	20-92480892-7	009-L-00973/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
HUARACAN, OSCAR ADOLFO	20-16094620-3	009-L-01237/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
VELASQUEZ NAVARRETE, PABLO	20-93663417-7	009-P-00095/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
CIFUENTES, HECTOR PASTOR	20-10287070-1	009-P-00171/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
VILLEGAS, FILADELFIO	20-11608046-0	009-P-00219/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
BARSOTELLI, SILVIA NORA	27-17594265-9	011-L-00430/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
GOMEZ, MARTIN G.	20-23599448-9	011-L-01044/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
OLAVARRI, LILIANA ESTHER	23-12238428-4	011-P-00218/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
PUSINERI, SILVANA VANESA	20-25174579-0	012-L-00432/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
MANZUR, DANIEL EDUARDO	20-21802723-8	012-L-00585/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
BARROSO, NORMA GABRIELA	23-33315521-4	012-L-00888/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
PONCE, ANDRES ANTONIO	20-20391700-8	012-L-01127/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
MASTRANGELO, SEBASTIAN	20-23223554-4	012-L-01533/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
FERNANDEZ, ESTHER ITATI	27-23527157-0	012-L-01979/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
QUEVEDO, PABLO JAVIER	20-28295038-4	012-L-02569/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
DIAZ, JOSE ARTURO	23-17660194-9	012-L-02798/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
FERREYRA, HORACIO	20-36218031-8	012-L-03367/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
FARAMIÑAN, DORA SUSANA	27-13552979-1	012-L-04241/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
MELIENI, ANDREA LORENA	27-24458696-7	012-L-04485/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
SOTELO, HORACIO MARINO	20-11494267-8	012-P-00072/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
HERNANDEZ, NORA BEATRIZ	27-11651733-2	012-P-01442/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
LUQUEZ, DIEGO ANDRES	20-31697700-7	013-L-00422/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
ROTH, RUBEN GUSTAVO	20-21717477-6	013-L-01140/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
TEVES, MARIANO ALBERTO	20-30461092-2	013-L-01572/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
QUEVEDO, RAMON FLORENCIO	20-13343633-3	013-L-01653/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
CARDOZO, VIVIAN LEONOR	27-31421360-8	014-L-00176/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
CORDERO, MALVINA JOSEFINA	23-21009027-4	014-L-01761/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
PEREZ, RAMON	20-08272792-3	014-P-00169/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
ROSALES, GUSTAVO DANIEL	20-26344697-7	019-P-00042/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
HUINEO, NSTOR OMAR	20-37899505-2	019-P-00151/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
SARAVIA, MARCELO ARIEL	20-26031145-0	023-L-00120/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
MAMANI, SEBASTIAN FEDERICO	20-27493190-7	023-L-00316/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
GONZALEZ, FRANCISCO	20-26369165-3	023-L-00700/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
GUTIERREZ, BERNABE	20-13661698-7	023-P-00145/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
CONTRERAS, DANIEL ORLANDO	20-25048081-5	024-L-00150/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
VEGA, JOSE LUCIANO	20-25331596-3	025-L-00118/11	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
QUINTERO, JUAN ENRIQUE	20-18051448-2	025-L-00583/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
MUÑOZ, GUSTAVO ENRIQUE	20-24648670-1	025-L-00640/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
ANGEL, SARA AMERICA	27-10223289-0	025-L-00757/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
ROJAS, MARIA VIOLETA	27-04196899-6	026-L-00547/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
TEJADA CATALDO, HUGO HECTOR	20-14985882-3	026-L-00722/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
LEZCANO, OSCAR FABIAN	20-21611954-2	026-L-01686/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
ZALAZAR, SALVADOR ANTONIO	20-10909020-5	026-P-00101/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
VALENZUELA, MIGUEL EMILIO	20-26806470-3	027-L-00005/11	CMC	OTROS MOTIVOS	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
ORTIZ, PABLO ANGEL	20-12920580-7	027-L-00113/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
PEREZ, PEDRO	20-24685837-4	027-L-00188/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
VERA, ALEJANDRO ALFREDO	20-24068025-5	027-L-00285/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
CARRIZO, MANUEL	20-27448755-1	027-L-01443/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
LOPEZ, JONATHAN DAVID	20-33428273-3	027-L-01880/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
HEREDIA, MARGRITA ADRIANA	27-14796878-2	027-P-00327/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
VERDUN, ABRELIANO	20-13959664-2	028-P-00144/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
MARTINEZ, ROQUE	20-07834273-1	030-P-00077/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
MONTEROS, ROSA ELISABET	27-16092174-4	031-L-01231/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
PARIS, CARLOS JESUS	20-35612537-2	031-L-02682/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
LEIRIA, RAUL OSCAR	20-06441887-5	05A-P-01357/04	CMC	VENCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
CANTONI, MAXIMILIANO	20-27656106-6	05C-L-01940/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
VIGNALE, OSCAR FRANCISCO	23-18480163-9	07A-L-01005/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
ACHAVAL, PEDRO PABLO	20-16690427-8	07A-L-01320/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
PONCE, LUIS RAMON	20-11449373-3	07B-L-01418/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
AMAR, LEANDRO VICTORIO	20-06140175-0	07B-L-01702/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
PUGLIESE, GERARDO	20-06053510-9	07B-L-03427/09	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
GONZALEZ, CELSO ANTONIO	20-32917679-8	07C-L-00166/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
MARTINEZ, ANGEL BENITO	20-14572808/9	10A-P-00350/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
PIEDRABUENA, LUCIA	27-12238884-6	10A-P-00560/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
BENITEZ, JUAN CARLOS	20-27303419-7	10B-L-02505/03	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
CAMAYA, CRISTIAN SEBASTIAN	20-29381853-4	10B-L-02755/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
GUAYMAS, VICTOR	20-25558221-7	10B-L-04482/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
CABRERA, FELIPE NERI	20-27586243-7	10B-L-05437/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
OVIEDO, ALBERTO	20-18266697-2	10B-L-05872/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
BRANDAN, JUAN LEONARDO	20-13094607-1	10C-P-00077/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
HEINDENREICH, EDUARDO	20-22108772-1	10D-L-00502/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
DELGADO, DAVID EZEQUIEL	20-33337257-7	10D-L-00686/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
ALLENDE VILLALBA, HECTOR	20-93993433-3	10D-L-05412/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
Zárate, TRINIDAD DEL CARMEN	27-20255390-2	10E-L-00979/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
COLQUE, JUAN	20-26030370-9	10E-L-01096/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
MACHADO, GABRIEL ALEJANDRO	20-25413021/5	10E-L-01620/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
MIÑO, MIGUEL ANGEL	23-21709795-9	10F-L-00866/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
AQUINO MARTINEZ, JORGE	20-93034579-3	10F-L-02934/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
MAZZOLI, ALEJANDRO	20-16562859-5	10G-P-01547/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
CORONEL, ANDRES	20-11577881-2	10H-L-01671/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
DOGLIOLI, GUILLERMO LUIS	23-12961863-9	10H-P-00028/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
BARRIENTOS, AXEL GABRIEL	23-34392280-9	10I-L-01195/10	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
ROMERO, JULIETA	27-25890084-2	10I-L-01289/08	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
DAVALOS GARCIA, JUAN	20-23453829-3	10I-L-01967/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA
BATISTA, GABRIEL	23-28776693-9	10J-L-03309/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CABA

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 24/02/2012 Nº 17099/12 v. 29/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS José María RODRIGUEZ MEAOLO (DNI Nº 21.155.449 - Legajo Nº 39.117/24) la Disposición Nº 68 dictada por la Dirección General Impositiva el 7 de mayo de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 1484/96, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dése por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo, sin agravar la sanción aplicada oportunamente, mediante Disposición Nº 31/06 (DGI), que obra a fojas 380/383. ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese esta Disposición al ex agente sumariado, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 68/10 (DGI). — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 17000/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Rubén Edgardo FERRARO (DNI Nº 11.158.332 - Legajo Nº 23.704-3) la Disposición Nº 80 dictada por la Dirección General de Aduanas el 27 de diciembre de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 81/99, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Rubén Edgardo FERRARO (Legajo Nº 23.704-3), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Dejar constancia de que no resulta procedente aplicar sanción disciplinaria alguna al ex agente mencionado, toda vez que en virtud de la Disposición Nº 51/08 (AFIP) se lo exoneró en los términos del artículo 7º, incisos 2) y 8), del Régimen Disciplinario - Disposición Nº 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º: Hacer saber al nombrado que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, de alzada y acción judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 84º, 94º y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 5º: Comunicar al ex agente que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 84º y sgtes. y 94º y sgtes. del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, Decreto Nº 1883) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales posteriores al día de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 23º y sgtes. de la Ley 19.549). ARTICULO 6º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad con el artículo 39, párrafo 4º, del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 80/2010 (DGA). — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 17004/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Graciela Amelia RICCIARDI (LC Nº 6.201.428 - Legajo Nº 20.280/34) la Disposición Nº 172/11 dictada por la Dirección General Impositiva el 5 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dase por finalizado definitivamente el Sumario Administrativo Nº 2178/03, con agravamiento de las sanciones aplicadas oportunamente a las ex agentes [...] y Graciela Amelia RICCIARDI (Legajo Nº 20.280/34), mediante Disposición Nº 636/04 (AFIP). ARTICULO 3°.- Déjase constancia en el legajo personal de la ex agente Graciela Amelia RICCIARDI que, de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de exoneración, por encuadrar su conducta dentro de las previsiones de los incisos 2) y 8) del artículo 4º del Régimen Disciplinario vigente al momento de los hechos, aprobado por Laudo 15/91, artículo 44 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. ARTICULO 4°.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 5°.- Hácese saber a las ex agentes sumariadas que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo con lo determinado por el artículo 94 del mismo cuerpo legal. ARTICULO 6º.- Comunícase a las nombradas que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. arts. 94 a 98 del mismo cuerpo normativo) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25, inciso a), de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549. En dichos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de notificación a las nombradas de lo resuelto en el presente acto. ARTICULO 7º.- Regístrese, notifíquese la presente a las ex agentes sumariadas y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 172/11 (DG IMPO). — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 17006/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Gustavo Alberto MOLA (DNI Nº 21.685.128 - Legajo Nº 24.674-3) y Carmelo Ramón OJEDA ARGÜELLO (DNI Nº 14.092.072 - Legajo Nº 19.429-8), la Disposición Nº 62 dictada por la Dirección General de Aduanas el 3 de noviembre de 2011, con relación al Sumario Administrativo Nº 76/99, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dase por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y de los ex agentes Gustavo Alberto MOLA (Legajo Nº 24.674-3), [...] y Carmelo Ramón OJEDA ARGÜELLO (Legajo Nº 19.429-8), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 5º.- Déjase constancia en el legajo personal del ex agente Gustavo Alberto MOLA (Legajo Nº 24.674-3), que de haber continuado prestando servicios en el Organismo le hubiera correspondido la sanción de exoneración por encuadrar su conducta en los artículos 7º, inciso 2), y 8º, tercer párrafo, del Anexo I, de la Disposición 501/99 (AFIP). ARTICULO 7º.- Déjase constancia que el ex agente Carmelo Ramón OJEDA ARGÜELLO (Legajo Nº 19.429-8), fue exonerado por Disposición Nº 376/08 (AFIP), atento la sentencia dictada en autos “OJEDA ARGÜELLO, CARMELO RAMON Y LOMBARDO, HECTOR RUBEN S/CONTRABANDO CALIFICADO” vinculados al presente Sumario Administrativo, con fundamento en los artículos 7º, inciso 2) y 8º, tercer párrafo, del Anexo I de la Disposición 501/99 (AFIP). ARTICULO 8º.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 9º.- Hágase saber a los nombrados que contra este acto podrán interponer recurso de reconsideración, de alzada y acción judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 84, 94 y concordantes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 10º.- Comunícase a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 84 y sgtes. y 94 y sgtes. del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, Decreto Nº 1883) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales posteriores al día de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 23 y siguientes de la Ley 19.549). ARTICULO 11º.- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, y a la Junta de Disciplina, para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad con el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario Unificado aprobado por Disposición Nº 185/10 (AFIP). Dase intervención a la Dirección Regional Aduanera BAHIA BLANCA. Cumplido pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 62/2011 (DGA). — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16977/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Emilio del Carmen GEREZ (DNI Nº 13.729.027 - Legajo Nº 19.738-6) y Ricardo Gabriel GUZMAN (DNI Nº 8.195.772 - Legajo Nº 21.514-7) la Disposición Nº 59/2011 dictada por la Dirección General de Aduanas el 3 de octubre de 2011, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Recházase el planteo de prescripción formulado por el ex agente Ricardo Gabriel GUZMAN (Legajo Nº 21.514-7), en virtud de los argumentos expuestos por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos mediante Dictamen DALA Nº 1460/10 y recogidos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2º.- Dase por finalizado provisoriamente el presente sumario administrativo supeditando la responsabilidad disciplinaria a resultas de la causa penal Nº 208/94 caratulada “ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS C/AGUILAR NORMA CORINA Y OTROS S/DENUNCIA”, radicada ante el JUZGADO FEDERAL Nº 2 de SALTA. ARTICULO 3º.- Declárase la existencia de perjuicio fiscal el que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 5.757,70), de los cuales PESOS CINCO MIL DIECISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 5.017,70) resultan imputables al ex agente Emilio del Carmen GEREZ y PESOS SETECIENTOS CUARENTA ($ 740) al ex agente Gabriel Ricardo GUZMAN. ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese la presente Disposición a los ex agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario Unificado aprobado por Disposición Nº 185/10 (AFIP). Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina y cumplido, archívese DISPOSICION Nº 59/2011 (DGA). — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16978/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Martín Sebastián LAGOS GORSKY (DNI Nº 23.220.558 - Legajo Nº 37.912/49) la Disposición Nº 58 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior el 26 de octubre de 2011, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dése por finalizado el presente Sumario Administrativo Nº 2019/00, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de los ex agentes sumariados [...] y Martín Sebastián LAGOS GORSKY (Legajo Nº 37.912/49), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Déjese constancia en los legajos personales de los ex agentes [...] y Martín Sebastián LAGOS GORSKY, que atento al dictado de la Disposición Nº 247/09 (AFIP) del 14 de mayo de 2009, mediante la cual se dispuso la exoneración de los nombrados por encuadrar sus conductas en los artículos 4º, incisos 2) y 8), y 5º, tercer párrafo del Régimen Disciplinario vigente al momento de su dictado, Capítulo V, artículo 44, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, aprobado por Laudo Nº 15/91, que se tomó abstracta la sanción disciplinaria de exoneración propuesta en el presente Sumario Administrativo. ARTICULO 3º.-Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º.- Hágase saber a los ex agentes [...] y Martín Sebastián LAGOS GORSKY que podrán interponer contra este acto recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto Nº 1759/72, t.o. en 1991). ARTICULO 5º.- Comuníquese a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto Nº 1759/72, t.o. en 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 88 y 89 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 6º.- Regístrese, notifíquese la presente a los agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 58/11 (SDG OPII). — Cont. Púb. PABLO D. GATTI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16979/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Marcelo José RECALDE RUIZ (LE Nº 6.504.239 - Legajo Nº 18086-6) la Disposición Nº 88/09 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 5 de noviembre de 2009 con relación al Sumario Administrativo Nº 118/99, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], Marcelo José RECALDE RUIZ (Legajo Nº 18086-6) y [...], respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2: Declarar que la existencia y determinación del perjuicio fiscal queda supeditada a resultas de la causa Nº 2145/98, caratulada “INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DE TABACAL S.A. VS. DGA S/ACCION DECLARATIVA”, en trámite ante el JUZGADO FEDERAL Nº 1 de TUCUMAN, SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y a la Junta de Disciplina, para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad con el artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 88/2009 (SDG OAI). — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16981/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Luis Alberto GONZALEZ (DNI Nº 17.969.015 - Legajo Nº 27.182-9) la Disposición Nº 26 dictada por la Subdirección General de Control Aduanero el 29 de septiembre de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 429/06, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dése por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo declarándose la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Luis Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 27.182-9), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 26/10 (SDG CAD). — SILVIO L. MINISINI, Subdirector General, Subdirección General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16983/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Jorge Pedro CAPA (DNI Nº 16.225.182 - Legajo Nº 36.269/88) la Disposición Nº 121 dictada por la Subdirección General de Recursos Humanos el 20 de mayo de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 1853/00, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dése por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo sin agravar la sanción aplicada oportunamente al ex agente Jorge Pedro CAPA (Legajo Nº 36.269/88). ARTICULO 2º.- Hágase saber al ex agente Jorge Pedro CAPA, que podrá interponer contra este acto recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84º y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto Nº 1759/72, t.o. en 1991). ARTICULO 3º.- Comuníquese al nombrado que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84º del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto Nº 1759/72, t.o. en 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del

presente (conf. arts. 88 y 89 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 4º.- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 121/10 (SDG RHH). — Abog. HECTOR F. CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16984/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS María Elena MONZO (M.I. Nº 4.456.221 - Legajo Nº 21.673-9) la Disposición Nº 32 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 20 de abril de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 180/00, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de la ex agente María Elena MONZO (Legajo Nº 21.673-9), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declarar que no corresponde determinar la existencia o inexistencia de perjuicio fiscal, ni la responsabilidad patrimonial en los presentes actuados, en virtud de que el mismo quedará establecido en el marco del Sumario Contencioso Nº SA 38/00/538. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad al artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 32/2010 (SDG OAI). — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16986/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Claudio Fabricio CELSE (DNI Nº 20.207.164 - Legajo Nº 26.193-9) la Disposición Nº 82 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 13 de diciembre de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 483/08, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dése por finalizado el presente sumario administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Claudio Fabricio CELSE (Legajo Nº 26.193-9), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Déjese constancia en el legajo personal del ex agente Claudio Fabricio CELSE que, de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de DIEZ (10) días de suspensión por incumplimiento de los deberes que imponen los incisos a) y s) del artículo 5º del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92, encuadrando su conducta en el artículo 5º, puntos 3º y 5º de la Disposición Nº 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º: Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º: Hacer saber al ex agente Claudio Fabricio CELSE que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 5º: Comunicar al ex agente Claudio Fabricio CELSE que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72, texto ordenado 1991), y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89 y 88 del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del mismo. ARTICULO 6º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad al artículo 20, punto 18, último párrafo del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 82/2010 (SDG OAI). — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16996/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Alfredo CARBALLIDO (LE Nº 4.572.622 - Legajo Nº 30.477/28) la Disposición Nº 158/11 dictada por la Dirección General Impositiva el 3 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dase por finalizado el Sumario Administrativo Nº 1580/97 declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente [...] y la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y [...] y de los ex agentes Alfredo CARBALLIDO (Legajo Nº 30.477/28) y [...], respecto de los hechos materia de investigación. ARTICULO 3º.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal para este Organismo. ARTICULO 7º.- Regístrase, notifícase la presente a los agentes y ex agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívase. DISPOSICION Nº 158/11 (DG IMPO). — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16999/12 v. 01/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma VICENTE GISMONDI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 182 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representantes legales y/o toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata Petrolera "INVAR V" (Mat. 547) de bandera argentina, varada y amarrada sobre la margen izquierda del Río Luján, a 150 m aguas arriba de la confluencia con el Río Carapachay, en posición geográfica Lat. 34º 24,165 S - Long. 058º 35,801 W, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 07/2012 deberán iniciar trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace de la citada Chata Petrolera, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente Edicto, y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura Tigre. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono de la Chata Petrolera a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 28/02/2012 Nº 17277/12 v. 01/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma AGUA VIVA S.A., con domicilio en la calle Benjamín Constant c/Colón —Edificio Colón 1, Torre 1, piso 14, oficina "A"— Tel. 0059521- 442442, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, y a su Representante Legal en la República Argentina, la Agencia Marítima WAVE S.R.L, con domicilio en la calle Ramón Subiza y Coronel Bogado s/n, Oficina Nº 8, de la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque motor "ARAMI" (Mat. 2232) de bandera paraguaya, que se encuentra hundido y amarrado en el km 349,5 del Río Paraná, margen derecha, sector norte del Muelle del Puerto Nuevo de San Nicolás, provincia de Buenos Aires. Que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 08/2012, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - del mencionado buque. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 28/02/2012 Nº 17281/12 v. 01/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Pontón sin nombre ni matrícula determinada a la fecha, hundido próximo al muelle del embarcadero Vuelta de Rocha en la posición geográfica Lat. 34º 38,39 S y Long. 058º 21,66 W, del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 03/2012, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - del mencionado Pontón. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 28/02/2012 Nº 17287/12 v. 01/03/2012

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

De acuerdo con lo dispuesto por Decreto Nº 14/2012, que deroga al Decreto Nº 691/2000, y con la finalidad de dar continuidad a la Línea de Préstamos Personales para Agentes de la Administración Pública, el Banco de la Nación Argentina procedió a adecuar su normativa en relación con el mismo.

Conforme a ello, dará por aceptado el nuevo régimen de Deducción de Haberes y la continuidad de los Convenios de Préstamos Personales, suscritos oportunamente, con la sola recepción de los nuevos Certificados de Haberes emitidos por los Organismos a nombre de los solicitantes, conforme el art. 4º del precitado Decreto Nº 14/2012.

JULIO M. COSTANTINO, 2º Jefe de Departamento. — LUIS A. IGARZA, Subgerente Departamental.

e. 28/02/2012 Nº 17592/12 v. 01/03/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 98/2012

Tope Nº 80/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1468.098/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1734 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1468.098/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1734/11 y registrado bajo el Nº 1674/11, conforme surge de fojas 100/102 y 105, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 113/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presenté se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1734 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1674/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1468.098/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 296/75	01/12/2011	$ 3.347,46	$ 10.042,38

Expediente Nº 1.468.098/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 98/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 80/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 99/2012

Tope Nº 79/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.477.466/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1759 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 28 del Expediente Nº 1.477.466/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 29 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 839/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1759/11 y registrado bajo el Nº 1663/11, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1759 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1663/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y ratificado a fojas 29 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.477.466/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION C/ FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 839/07 "E" Ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	01/05/2011 01/11/2011	$ 8.866,44 $ 9.177,03	$ 26.599,32 $ 27.531,09

Expediente Nº 1.477.466/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 99/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 79/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 100/2012

Tope Nº 78/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.446.718/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 807 del 25 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 y 9 del Expediente Nº 1.446.718/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 807/11 y registrado bajo el Nº 976/11, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 807 del 25 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 976/11 suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.446.718/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES CCT Nº 141/90	01/04/2011 01/08/2011	$ 2.804,09 $ 3.091,52	$ 8.412,27 $ 9.274,56

Expediente Nº 1.446.718/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 100/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 78/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 101/2012

Tope Nº 77/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.544/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1678 del 22 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del Expediente Nº 1.464.544/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1245/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1678/11 y registrado bajo el Nº 1615/11, conforme surge de fojas 77/79 y 82, respectivamente.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 90/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificada por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1678 del 22 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1615/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.464.544/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1245/11 "E"	01/10/2011	$ 4.287,93	$ 12.863,79

Expediente Nº 1.464.544/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 101/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 77/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 103/2012

Tope Nº 86/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.456.178/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1747 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.456.178/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1747/11 y registrado bajo el Nº 1673/11, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1747 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1673/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.456.178/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 848/07 “E”	01/05/2011	$ 8.009,53	$ 24.028,59

Expediente Nº 1.456.178/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 103/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 86/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 104/2012

Tope Nº 90/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1437.544/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1721 del 25 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1437.544/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 941/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. 1721/11 y registrado bajo el Nº 1648/11, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 35/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20 .744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1721 del 25 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1648/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.437.544/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 941/08 “E”	01/01/2011	$ 9.255,40	$ 27.766,20

Expediente Nº 1.437.544/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 104/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 90/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 105/2012

Tope Nº 89/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.462.335/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1720 del 25 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.462.335/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 941/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1720/11 y registrado bajo el Nº 1646/11, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificada por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1720 del 25 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1646/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.462.335/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 941/08 “E”	01/07/2011	$ 10.365,83	$ 31.097,49

Expediente Nº 1.462.335/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 105/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 89/12 T — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 106/2012

Tope Nº 88/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.458.787/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRET RIA DE TRABAJO Nº 1700 del 22 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.458.787/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 847/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1700/11 y registrado bajo el Nº 1614/11, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y al tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1700 del 22 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1614/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.458.787/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA C/ AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 847/07 “E”	01/07/2011	$ 9.513,00	$ 28.539,00

Expediente Nº 1.458.787/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 106/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 88/12 T — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 110/2012

Registro Nº 94/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 48.251/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111/113 y 120 del Expediente Nº 48.251/11 obran el Acuerdo y la escala salarial celebrado el primero entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), la ASOCIACION DE CITRICULTORES "VILLA DEL ROSARIO" y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, ratificado a fojas 118/119 por la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO y la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION; asimismo, la escala referida fue suscripta entre todas las partes precitadas, ratificados ambos textos a foja 156 por la ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 217/93, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y la escala salarial se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y la escala salarial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y la escala salarial de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrado el primero a fojas 111/113 del Expediente Nº 48.251/11 entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), la ASOCIACION DE CITRICULTORES "VILLA DEL ROSARIO" y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, ratificado a fojas 118/119 por la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO y la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION; asimismo, la escala referida fue suscripta a foja 120 del Expediente Nº 48.251/11 entre todas las partes precitadas, ratificados ambos textos a foja 156 por la ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 111/113 y 120 del Expediente Nº 48.251/11 juntamente con las ratificaciones obrantes a fojas 118/119 y 156.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 217/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de la escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 48.251/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 110/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 111/113, 120, 118/119 y 156 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 94/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 78/2011

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 217/93

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y siendo las 9:20 horas del día DOCE (12) de ABRIL de 2011, en sede de la Delegación Regional Concordia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en calle Hipólito Yrigoyen Nº 487, 2do. piso de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, se procede a la apertura del acto en el marco de la COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 217/93, con la presencia de los funcionarios actuantes D. Juan C. BOLADERES —en su carácter de Presidente—, la Dra. María Alejandra NAVARRO y Dr. Guillermo Agustín SATALIA MENDEZ, y en carácter de invitado se encuentra presente el Dr. Justo J. ZAPPONI, Delegado Regional de la D.R. Corrientes del MTE y SS.

En representación del Sindicato Obrero de la Fruta de Concordia, se encuentran presentes: el señor Domingo Alcides CAMEJO, la señorita Dionisia Apolinaria ONETTO, el señor Hugo Orlando DE LOS SANTOS y el Dr. Gonzalo Federico DEL VALLE en su carácter de Apoderado.

Por el sector de los empleadores se encuentran presentes: el señor Elvio José CALGARO por la Asociación de Citricultores "Villa del Rosario", el Lic. Jorge Waldo WALTHER por la Asociación de Citricultores y Empacadores de Chajarí, el Dr. Jorge N. SOSA por la Asociación de Citricultores de Concordia, la Sra. Analía Teresita BATALLA por la Asociación de Citricultores Unidos de Monte Caseros.

Debidamente citados, se encuentran ausentes con aviso la Cámara de Exportadores del Citrus del N.E.A., la Asociación de Citricultores y Empacadores de Federación y la Asociación de Citricultores de Mocoretá.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, atento al orden del día: 1) Escalas Salariales para zafra 2011, 2) Utilización de mano de obra a través de Empresas de Servicios, 3) Categorías Laborales, 4) Rebaja de Aportes patronales.

Seguidamente, respecto al punto 1) del orden del día: Escalas salariales para zafra 2011, en uso de la palabra, el Lic. WALTHER manifiesta que el sector empleador ofrece un aumento del 24% más una suma fija de $ 200 por única vez a fin de zafra para los trabajadores que hayan asistido todos los días laborables.

Por su parte, el sector sindical, teniendo en consideración el esfuerzo de la otra parte, reduce sus pretensiones a un 32%.

Ante la nueva postura del sector sindical, el sector empleador ofrece un aumento del 26% no remunerativo que se abonará de la siguiente manera: un 10% sobre los haberes liquidados en la segunda quincena de marzo del año 2011, lo que se abonará dentro de los diez días de la firma del presente acuerdo, un 10% acumulado al 10% anterior que se abonará con los haberes de mayo de 2011, y un 6% acumulado al 20% anterior que se abonará con los haberes correspondientes al mes de julio de 2011.

A ello, el sector trabajador, propone aceptar tal ofrecimiento solicitando además una suma fija no remunerativa a abonarse junto con el fin de zafra para aquellos que hayan asistido todos los días laborables. A lo que patronal manifiesta que acepta dicha propuesta sujeto a la condición de que el trabajador no incurra en cualquier tipo de inasistencia, incluyendo las licencias por accidentes de trabajo y demás licencias legales y/o convencionales que le pudieren corresponder. Además esta cifra no será computable para el aguinaldo ni para las vacaciones.

Así las cosas, las partes acuerdan APROBAR lo siguiente:

Primero: Fijar un incremento del VEINTE y SEIS POR CIENTO (26%), en todas las categorías de la escala salarial de la actividad aprobada en el año 2010, en forma escalonada, pagadero de la siguiente manera: un 10% sobre los haberes liquidados en la segunda quincena de marzo del año 2011, lo que se abonará dentro de los diez días de la firma del presente acuerdo, un 10% acumulado al 10% anterior que se abonará con los haberes de mayo de 2011, y un 6% acumulado al 20% anterior que se abonará con los haberes correspondientes al mes de julio de 2011.

Segundo: Que el incremento acordado precedentemente reviste el carácter de NO REMUNERATIVO, lo que pasará a ser remunerativo a partir del 31 de marzo de 2012.

Tercero: Que dicho incremento será aplicado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones, como así también para el cálculo de aportes en concepto de cuota sindical y/o de contribución solidaria y aportes y contribuciones a la obra social.

Cuarto: Que con el fin de zafra se abonará una suma fija de pesos cien ($ 100,00) no remunerativa por única vez para aquellos que hayan asistido a su trabajo todos los días laborables computados desde el 2 de mayo de 2011 y hasta la finalización de zafra. No tendrán derecho a percibir dicha suma, aquellos trabajadores que incurran en cualquier tipo de inasistencia, incluyendo las licencias por accidentes de trabajo y demás licencias legales y/o convencionales que le pudieren corresponder, excepto el delegado gremial que haga uso de licencia como tal quien no perderá el derecho a percibir esta suma. Esta cifra no será computable para el aguinaldo ni para las vacaciones. Este beneficio corresponderá a los trabajadores que ingresen como nuevo empleado a las órdenes de un empleador hasta el 30 de julio de 2011.

Quinto: Las partes convienen que los valores acordados se abonarán a partir de la fecha precitada, independientemente de la homologación que encare este Ministerio.

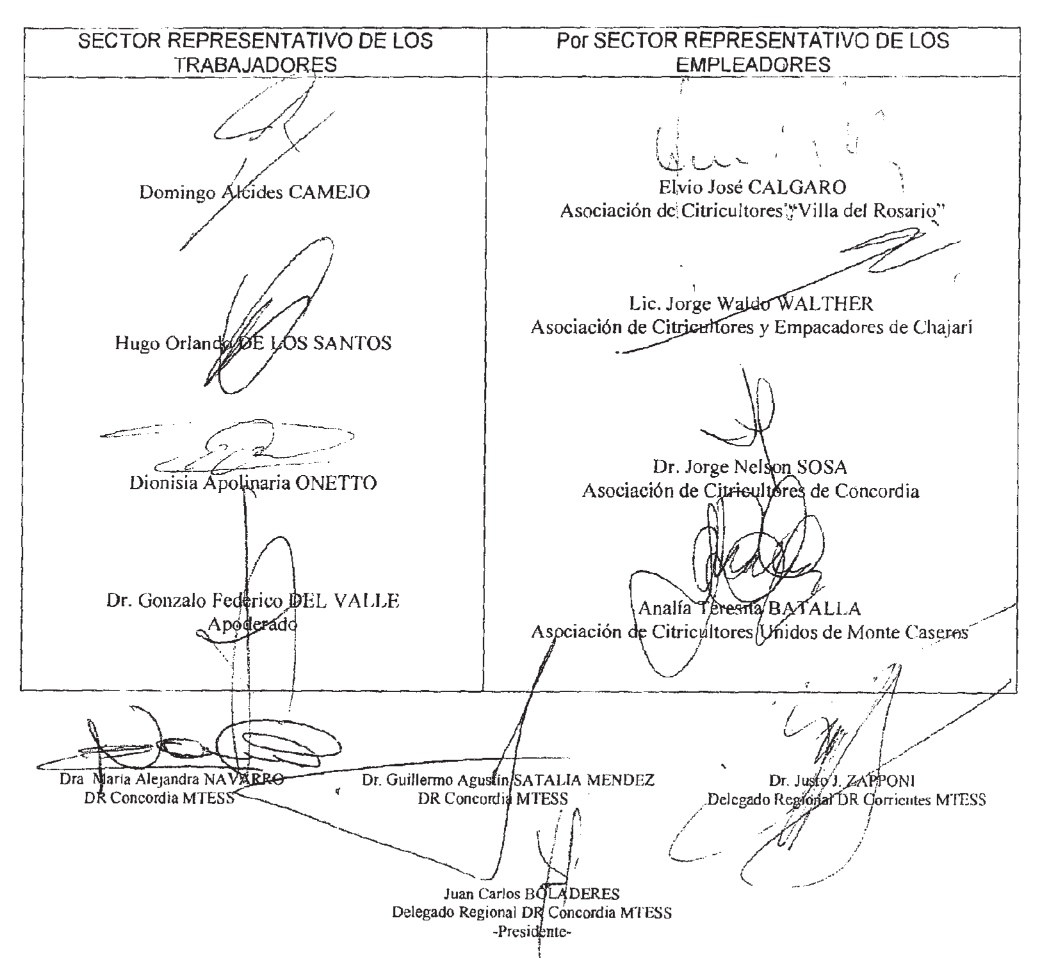
Sexto: Los incrementos salariales otorgados por esta mesa paritaria absorberán hasta su concurrencia cualquier otro aumento legal o dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Séptimo: Que conforme lo convenido en el acuerdo anterior las partes otorgan carácter remunerativo al aumento otorgado en el año 2010, homologado por resolución ST 1465/2010.

Acto seguido, en relación a los restantes puntos del orden del día, los presentes expresan que continuarán con su tratamiento en las próximas reuniones a realizarse.

A tal efecto, los presentes manifiestan que comunicarán a esta Delegación la fecha que se acuerde para realizar la próxima reunión, de lo que se dan por notificados los presentes en este acto.

Con lo que no siendo para más y siendo las 10:30 horas, se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de las partes, firmando para constancia por ante los funcionarios actuantes que certifican.

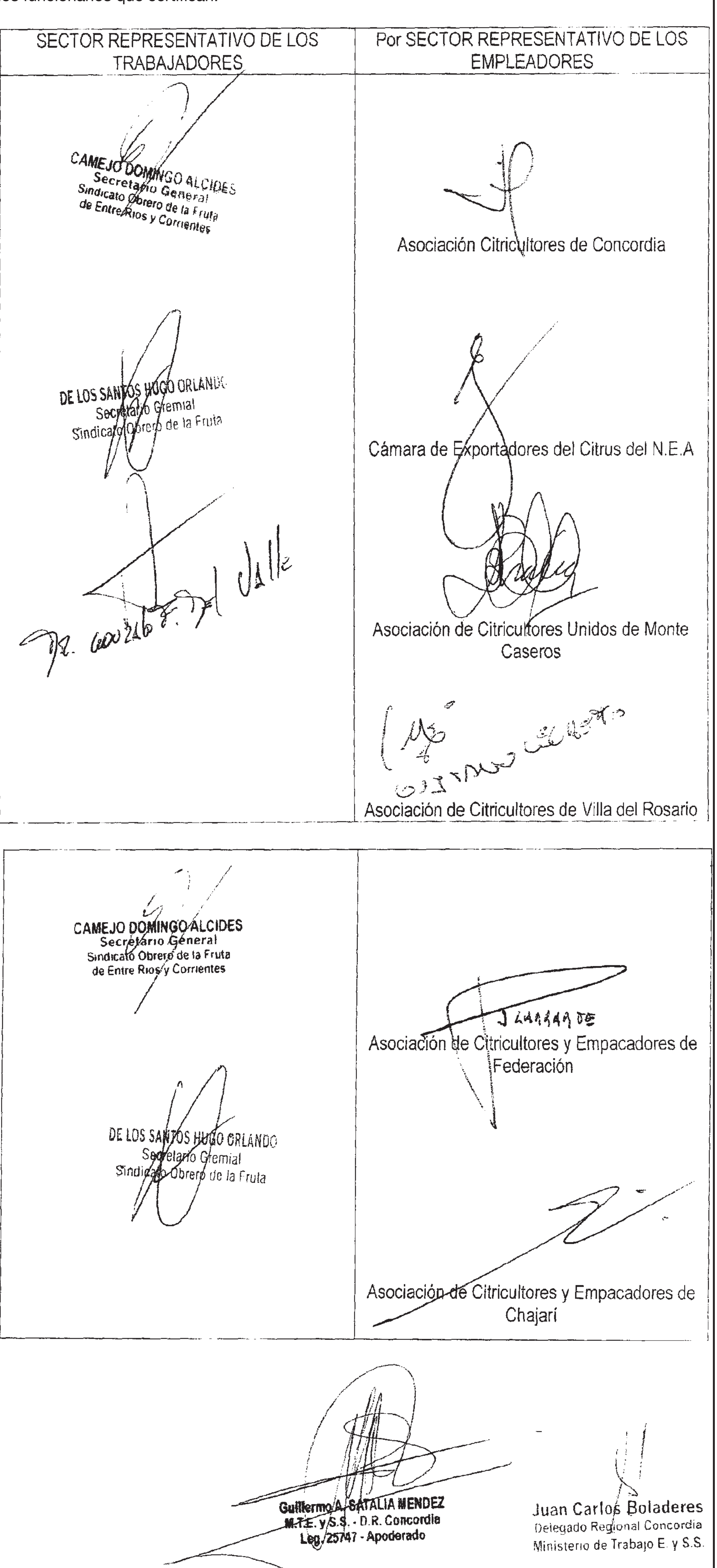


ANEXO I - Escalas Personal Cosecha y Empaque de Frutas CT. 217/93

Incremento no remunerativo conforme a Acta Acuerdo Nº 78 - 12/04/2011									
		Anterior - REMUNERATIVO		22/04/11: 10% NO REMUNERATIVO		Con Haberes May/11: 10% NO REMUNERATIVO		Con haberes Jul/11: 6% NO REMUNERATIVO	
	Categorías	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual
PERSONAL DE EMPAQUE									
I	Capataces	$ 91,93	$ 2.114,42	$ 9,19	$ 211,44	$ 19,30	$ 444,03	$ 25,97	$ 597,54
	Capataz de playa de Carga y Descarga								
	Conductor de Camión								
II	Oficial embalador	$ 88,35	$ 2.032,14	$ 8,84	$ 203,21	$ 18,56	$ 426,75	$ 24,97	$ 574,28
	Armador de cajones								
	Oficial de mecánica y mantenimiento								
	Conductor de montacargas y/o tractor								
III	Oficial embalador de 2º	$ 84,97	$ 1.954,39	$ 8,50	$ 195,44	$ 17,85	$ 410,42	$ 24,02	$ 552,31
	Alambrador - empapelador								
	Medio oficial de mecánica y mantenimiento								
	Sunchador de cajones o pallets								
	Clasificador puntero								
IV	Aprendiz de embalador	$ 81,94	$ 1.884,30	$ 8,19	$ 188,43	$ 17,20	$ 395,70	$ 23,15	$ 532,50
	Clasificador a mano y/o a máquina								
	Alambrador - empapelador de 2º								
	Carretillero								
	Peón general de playa de ferrocarril								
	Peón calificado								
	Sereno								
	Controlador y/o romaneador								
	Cocinero								
V	Aprendiz de Clasificador a mano y/o a máquina	$ 79,20	$ 1.821,46	$ 7,92	$ 182,15	$ 16,63	$ 382,51	$ 22,38	$ 514,75
	peón mecánica y mantenimiento								
	Peón general								
PERSONAL DE COSECHA									
I	Cosechador o recolector	$ 79,10	$ 1.819,20	$ 7,91	$ 181,92	$ 16,61	$ 382,03	$ 22,35	$ 514,10
II	Carrero	$ 82,06	$ 1.887,47	$ 8,21	$ 188,75	$ 17,24	$ 396,37	$ 23,20	$ 533,40
	Tractorista y/o tractoelevadorista								
III	Cocinero	$ 85,29	$ 1.961,61	$ 8,53	$ 196,16	$ 17,91	$ 411,94	$ 24,10	$ 554,35

Concordia, 19 de abril del año 2011

En la fecha y conforme el Acta Nº 78/2011 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 217/93, suscripta por los miembros paritarios que representan a las entidades que a continuación se detallan y que firman al pie de la presente: Asoc. de Citricultores de Concordia, Cámara de Exportadores del Citrus del N.E.A, Asociación de Citricultores Unidos de Monte Caseros, Asociación de Citricultores "Villa del Rosario", Asociación de Citricultores y Empacadores de Federación, Asociación de Citricultores y Empacadores de Chajari, y el Sindicato Obrero de la Fruta de la Ciudad de Concordia en donde se estableció la escala salarial para el año 2011, en este acto los todos los firmantes vienen a ratificar y prestar conformidad a la planilla de escala salarial que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por ante los funcionarios Actuantes que certifican. No siendo para más se da por terminado la presente acta, previa lectura y ratificación de la misma ante los funcionarios que certifican:



Expediente Nº 48.251/11

En la ciudad de Mocoretá, Corrientes, a los 8 días del mes de noviembre de 2011, siendo las 8:30 horas, comparece, por ante el funcionario actuante de la Delegación Regional Concordia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el señor Fabio CALGARO, DNI Nº 20.274.861 quien manifiesta hacerlo en carácter de presidente de la Asociación de Citricultores de Mocoretá,

con domicilio en calle Florida y 25 de Mayo de esta ciudad, y cuya representatividad invocada se encuentra acreditada en el expediente de referencia .

Abierto el acto, atento a lo dispuesto en el Expediente 1-206-482512011 y visto el Dictamen Nº 3608, que luce a fojas 153/155 el señor Fabio CALGARO, ratifica en todos sus términos el acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 111/113 y 120 del expediente de referencia.

Con lo que, no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando ante el funcionario actuante, que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 111/2012

Registro Nº 97/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 104.082/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/27 y 38/39 del Expediente Nº 104.082/11, obra el Acuerdo y las Escalas Salariales celebradas entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales obrantes a fojas 38/39 han sido ratificadas a fojas 37.

Que mediante el citado Acuerdo, pactan incrementos salariales, con vigencia a partir del 1º de julio de 2011.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y escalas salariales, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a efectos que proceda a evaluar la pertinencia de realizar el cálculo de la Base promedio y Tope indemnizatorio, en orden a dar cumplimiento con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empresaria, que lucen a fojas 25/27 y 38/39, respectivamente del Expediente Nº 104.082/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 25/27 y 38/39, respectivamente, del Expediente Nº 104.082/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la pertinencia de realizar el cálculo de la Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/76.

ARTICULO 5º — Hágase saber a las partes que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 104.082/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 111/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/27 y 38/39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 97/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1-223-104082/11

En General Roca, Provincia de Río Negro a los treinta días del mes de agosto de 2011 y siendo las 10,00 horas comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los Sres: Rubén LOPEZ, Juan LESCANO, Marcos BIELMA, José Luis VILLARREAL, Isabel ARRIAGADA, Paola LLANCALEO, Eleno LASTRA, Rodrigo MALASPINA, OSES Hugo, Víctor NAVARRO, Sandro GIGANTE, Máximo SANTIBAÑEZ, José MEDINA, Marcelo PORTIÑO, Eduardo TORRES, Pablo ARRIETA, Hermes ROJAS, Nelson REYES, Jaime MANQUEPI, Luis VEGA, Rosa CASTILLO, Juan HUENCHO, Luis ZAMBRANO, Nidia RIVERO, Rubén ALVARADO, Carlos SEPULVEDA, Claudio AGUIRRE, Inés MARTINEZ y el Asesor Legal Hernán PINOLINI CARCIOFFI y el Cr. Isidoro ZAZ en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y por las otra el Sr. Adolfo PAMPIGLIONE en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a asistir a la audiencia del día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IX del Acuerdo Salarial firmado el 24 de enero del año 2011, llegan al siguiente convenio acerca de la escala salarial aplicable a la actividad del empaque de fruta regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 1/76:

PRIMERO: Se acuerda establecer un aumento del diez por ciento (10%) sobre la escala salarial pactada el 24 de enero de 2011, porcentaje que será aplicado con igual estructura que la que surge del convenio ante mencionado.

SEGUNDO: Se acuerda un aumento del diez por ciento (10%) sobre los premios de productividad pactados en las empresas y que por el presente se ratifican. El premio y el aumento aquí pactados se aplicarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar que rijan en cada empresa conforme lo acordado por los empleadores y trabajadores para la temporada anterior.

TERCERO: Las partes acuerdan que la escala salarial establecida conforme al presente regirá a partir del 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011. El porcentaje de aumento aquí acordado tiene en cuenta las variaciones económicas producidas en el primer semestre del año en curso. Las partes volverán a reunirse para negociar la escala salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2012, el día 1º de noviembre de 2011.

CUARTO: El reajuste que surja de la aplicación del presente convenio se abonará juntamente con la liquidación de las remuneraciones del mes de agosto de 2011.

QUINTO: Los aumentos y suma no remunerativa otorgados por el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma o porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos que se otorguen a nivel actividad y/o por el Estado Nacional y absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que, el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo durante la vigencia del mismo.

SEXTO: En todo lo demás se ratifican todas y cada una de las cláusulas del acuerdo suscripto por las partes el 24 de enero de 2011 y solicitan al Ministerio de Trabajo de la Nación que homologue dicho acuerdo y el presente.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a agregar la escala salarial que surge del presente en el término de cuarenta y ocho horas.

La parte empresaria quiere dejar manifestado que el presente acuerdo implica un esfuerzo muy importante para las empresas en la situación de crisis que está atravesando la actividad.

Con lo que terminó el acto siendo las 11,15 horas firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante los funcionarios actuantes que certifican.

Cámara Argentina de Fruticultores Integrados

ESCALA VIGENTE

TEMPORADA 2011

Vigencia desde 1 de julio al 31 de diciembre 2011

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	TEMPORADA 10%	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL AUSENTISMO	SUMA REMUNERATIV.	SUBTOTAL REMUNERATIVO	SUMA NO REMUNERAT.	TOTAL	HORAS EXTRAS	
									50%	100%
EMBALADOR 8HS TAPADOR A MANO	$ 2.785,86	$ 278,59	$ 835,76	$ 346,50	$ 569,85	$ 4.816,35	$ 304,92	$ 5.121,27	$ 36,12	$ 48,16
ALAMBRADOR TAPADOR A MAQUINA	$ 2.723,53	$ 272,35	$ 817,08	$ 338,75	$ 569,65	$ 4.721,33	$ 304,92	$ 5.026,25	$ 35,41	$ 47,21
CLASIFICADORA PUNT. EMBALADOR 2º	$ 2.663,82	$ 266,38	$ 799,15	$ 331,32	$ 569,65	$ 4.830,31	$ 304,92	$ 4.935,23	$ 34,73	$ 46,30
ARMADOR DE CAJA A MANO	$ 2.605,27	$ 260,53	$ 781,58	$ 324,04	$ 569,65	$ 4.541,06	$ 304,92	$ 4.845,98	$ 34,06	$ 45,41
CLASIFICADORA SACADOR Y ESTIBADOR CARRETILLERO EMBOQUILLADOR ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	$ 2.580,75	$ 258,08	$774,23	$ 320,99	$ 569,65	$ 4.503,68	$ 304,92	$ 4.808,60	$ 33,78	$ 45,04
PEON DE TRABAJOS VARIOS CHOFER DE AUTO ELEV. DE P MECANICO	$ 2.548,72	$ 254,87	$ 764,02	$ 316,76	$ 569,65	$ 4.451,81	$ 304,92	$ 4.756,73	$ 33,39	$ 44,52

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	TEMPORADA 10%	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL AUSENTISMO	SUMA REMUNERATIV.	SUBTOTAL REMUNERATIVO	SUMA NO REMUNERAT.	TOTAL	HORAS EXTRAS	
									50%	100%
TAMANEADOR 1ERA RECIBIDOR O PESADOR ALAMBRADOR DE MAQUINA	$ 2.488,17	$ 248,82	$ 746,45	$ 309,47	$ 569,65	$ 4.362,55	$.304,92	$ 4.687,47	$ 32,72	$ 43,63
DESCAR. COSECHERO LLENO DESCARGADOR CAJONES EN EMBALADOR APRENDIZ CHOFER AUTO ELEVADOR TAMANEADOR 2 DA OPER. MAQUI. LAVAD ALAMBRADOR APRENDIZ	$ 2.488,73	$ 246,87	$ 740,62	$ 307,06	$ 569,65	$ 4.332,92	$ 304,92	$ 4.637,84	$ 32,50	$ 43,33
SERENOS CHOFER AUTO ELEV 2DA. CHOFER CAMION PLANTA E PAPELERO	$ 2.460,73	$ 246,07	$ 738,22	$ 306,06	$ 569,65	$ 4.320,73	$ 304,92	$ 4.625,65	$ 32,41	$ 43,21
APUNTADOR ROMANEADOR ALCANZA TAM EMBA CARGADOR APRENDIZ	$ 2.448,71	$ 244,87	$ 734,61	$ 304,57	$ 569,65	$ 4.302,41	$ 304,92	$ 4.607,33	$ 32,27	$ 43,02
SERENOS SELLADOR DE RIEL AFICHADOR	$ 2,424,83	$ 242,46	$ 727,39	$ 301 57	$ 569,65	$ 4.265,70	$ 304,92	$ 4.570,82	$ 31,99	$ 42,66
SELLADOR DE PLAYA	$ 2.412,61	$ 241,26	$ 723,78	$ 300,08	$ 569,65	$ 4.247,38	$ 304,92	$ 4.552,30	$ 31,86	$ 42,47
CLASIFICADORA APRENDIZ	$ 2.400,54	$ 240,05	$ 720,16	$ 298,58	$ 569,65	$ 4.228,98	$ 304,92	$ 4.533,90	$ 31,72	$ 42,29

ESCALA VIGENTE - POSTEMPORADA 2011

Vigencia desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre 2011

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL	SUMA REMUNERATIV.	SUB-TOTAL REMUNERATIVO	SUMA NO REMUNERAT.	TOTAL	HORAS EXTRAS	
								50%	100%
EMBALADOR 8HS TAPADOR A MANO	$ 2.785,86	$ 835,76	$ 346,50	$ 569,65	$ 4.537,76	$ 304,92	$ 4.842,68	$ 34,03	$ 45,38
ALAMBRADOR TAPADOR A MAQUINA	$ 2.723,53	$ 817,06	$ 338,75	$ 569,65	$ 4.448,98	$ 304,92	$ 4.753,90	$ 33,37	$ 44,49
CLASIFICADORA PUNT. - EMBALADOR 2º	$ 2.663,82	$ 799,15	$ 331,32	$ 569,65	$ 4.363,93	$ 304,92	$ 4.668,85	$ 32,73	$ 43,64
ARMADOR DE CAJA A MANO	$ 2.605,27	$ 781,58	$ 324,04	$ 569,65	$ 4.280,53	$ 304,92	$ 4.585,45	$ 32,10	$ 42,81
CLASIFICADORA SACADOR Y ESTIBADOR - CARRETILLERO EMBOQUILLADOR ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	$ 2.580,75	$ 774,23	$ 320,99	$ 569,65	$ 4.245,61	$ 304,92	$ 4.550,53	$ 31,84	$ 42,46
PEON DE TRABAJOS VARIOS CHOFER DE AUTO ELEV. DE PRIMERA MECANCO	$ 2.546,72	$ 764,02	$ 316,76	$ 569,65	$ 4.197,13	$ 304,92	$ 4.502,05	$ 31,48	$ 41,97
TAMANEADOR 1ERA RECIBIDOR O PESADOR - ALAMBRADOR DE MAQUINA AUTOM.	$ 2.488,17	$ 746,45	$ 309,47	$ 569,65	$ 4.113,74	$ 304,92	$ 4.418,66	$ 30,85	$ 41,14
DESCAR, COSECHERO LLENO DESCARGADOR CAJONES EMPACADOS EMBALADOR APRENDIZ CHOFER AUTO ELEVADOR TAMANEADOR 2 DA OPER. MAQUI. LAVAD ALAMBRADOR APRENDIZ	$ 2.468,73	$ 740,62	$ 307,06	$ 569,65	$ 4.086,05	$ 304,92	$ 4.390,97	$ 30,65	$ 40,86
SERENOS CHOFER AUTO ELEV 2DA. CHOFER CAMION PLANTA EMPAQUE PAPELERO	$ 2.460,73	$ 738,22	$ 306,06	$ 569,65	$ 4.074,66	$ 304,92	$ 4.379,58	$ 30,56	$ 40,75
APUNTADOR ROMANEADOR ALCANZA. TAM. EMBA CARGADOR APRENDIZ	$ 2.448 71	$ 734,61	$ 304,57	$ 569,65	$ 4.057,54	$ 304,92	$ 4.362,46	$ 30,43	$ 40,58
SERENOS SELLADOR DE RIEL AFICHADOR	$ 2.424,63	$ 727,39	$ 301,57	$ 569,65	$ 4.023,24	$ 304,92	$ 4.328,16	$ 30,17	$ 40,23
SELLADOR DE PLAYA	$ 2.412,61	$ 723,78	$ 300,08	$ 569,65	$ 4.006,12	$ 304 92	$ 4.311,04	$ 30,05	$ 40,06
CLASIFICADORA APRENDIZ	$ 2.400,54	$ 720,16	$ 298,58	$ 569,65	$ 3.988,93	$ 304,92	$ 4.293,85	$ 29,92	$ 39,89

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 112/2012

Registro Nº 96/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 262285/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 262.285/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.YH.- MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA, HOTELERA, GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes modifican las condiciones salariales de los trabajadores en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/91, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo, establecen un incremento de carácter no remunerativo, pagadero hasta el mes de octubre de 2011, conforme a los porcentajes y condiciones allí pactados.

Que respecto a las sumas no remunerativas pactadas debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos, las partes deberán indicar, modo y plazo en que dichas sumas adquirirán carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.YH.- MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA, HOTELERA, GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, por el sector empleador, obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 262.285/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 262.285/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744

(t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 262.285/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 112/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 96/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 25 días del mes de febrero de 2011, en la sede del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social Agencia Territorial Mar del Plata, con motivo del conflicto planteado en las presentes actuaciones relacionadas a las escalas salariales del CCT 168/1991 para el año 2011, se reúnen las partes que a continuación se detallan:

Por un lado: el Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros Mar del Plata (S.T.A.R.P.Y.H.) sito en calle España Nº 1555 de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por Eutiquio Elpidio García, en su carácter de Secretario General, Carlos Matías Vaquero, en su carácter de Secretario Adjunto, José García, en su calidad de Subsecretario Gremial Héctor O. Rojas, Secretario Gremial, y Adrián Osorio, como paritario, con domicilio legal en la sede citada, y por la parte empresaria y en representación de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Afluencia —Rama Pizzeros y Casas de Empanadas— lo hace el Dr. Carlos Gabriel Presti, abogado, inscripto al Tomo VII Folio 104 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, constituyendo domicilio legal en calle San Luis Nº 3206 Piso 4 de Mar del Plata, en su calidad deapoderado conforme poder adjunto para convencionar colectivamente y con facultades expresas de los asociados, y la paritaria Analía Usai, decimos:

Que ambas partes decidimos poner fin al diferendo originado por el reclamo de la entidad sindical del presente expediente en lo que respecta a las remuneraciones del sector para el año 2011, resolviendo las partes de común acuerdo una nueva escala salarial con las siguientes modificaciones:

1) Se decide incorporar al básico de febrero de 2011 los rubros de las sumas remunerativas del art. 3 Ley 26.341 y los $ 180,00.- que habían sido acordados de septiembre a diciembre de 2010, y,

2) Sobre este nuevo básico acordado se concede un incremento salarial hasta el mes de octubre de 2011 del orden del veinte por ciento (20,00%) conforme el siguiente detalle:

a) Para las remuneraciones del mes de febrero de 2011 un aumento no remunerativo del orden cinco (5%),

b) Para las remuneraciones del mes de marzo de 2011 un aumento no remunerativo del orden del cinco por ciento (5%),

c) Para las remuneraciones del mes de julio de 2011 un aumento no remunerativo del orden del cinco por ciento (5%).

d) Para las remuneraciones del mes de septiembre de 2011 un aumento no remunerativo del orden del cinco por ciento (5%).

Se deja constancia que dichos aumentos son pactados hasta el mes de octubre de 2011, no resultan acumulativos y se aplican a la escala salarial vigente al mes de febrero de 2011 que se adjunta.

Ante lo expuesto, se decide la aplicación inmediata de la nueva escala salarial que en Anexo Nº 1 se adjunta a la presente formando parte de esta acta acuerdo, que comprenden los aumentos salariales que las partes han consensuado luego de arduas tratativas.

Se deja constancia asimismo que la presente acta acuerdo se efectúa con la condición de que cualquier aumento salarial que se lleve a cabo durante el año 2011 sea por vía legal o convencional, o aumento del salario mínimo vital y móvil, en el orden nacional, provincial o municipal, el mismo será absorbido hasta su concurrencia con el veinte por ciento (20,00%) de aumento otorgado en la presente acta acuerdo.

Ante lo expuesto, ambas partes solicitamos la homologación inmediata del presente acuerdo por importar el mismo una justa composición de los derechos e intereses en conflicto, todo en los términos del art. 15 de la LCT y atento a que la misma tiende a preservar la paz social que antes de la firma del presente se encontraba comprometida.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando las partes en muestra de conformidad y en ratificación de sus dichos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 113/2012

Registros Nº 98/2012 y Nº 99/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.439.143/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/52 y 81/83 del expediente citado en el Visto, obran las Actas Acuerdo celebradas entre la empresa BTU SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION SECCIONAL SANTA CRUZ por la parte sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratificó las Actas Acuerdo ut supra indicadas, solicitando su pertinente homologación, mediante el Acta glosada a foja 112 del Expediente Nº 1.439.143/10.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 fue oportunamente suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION junto a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, para, el personal de empresas cuya actividad principal se enmarca en la industria de la construcción, o sus subcontratistas y que presta servicios en obras de ingeniería o arquitectura contratadas por el operador de un yacimiento petrolero o gasífero, para ser realizadas dentro del ámbito del yacimiento y correspondientes a su actividad principal o coadyuvante o definidas expresamente en el control de locación de obra del yacimiento.

Que mediante las mentadas Actas Acuerdo las partes convienen la equiparación de las condiciones salariales de los trabajadores de la empresa que se desarrollan en el ámbito que surge del acuerdo de marras, con las previstas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

Que en tal sentido, convienen el pago de una suma no remunerativa y un adicional mensual, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto al listado de personal obrante contenido en el Anexo I obrante a fojas 84/91 que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación de las presentes Actas Acuerdo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria, contratista de construcción de una empresa gasífera, y la representatividad de los trabajadores reconocida ministerialmente a la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en las Actas Acuerdo traídas a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa BTU SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION por la parte sindical, glosado a fojas 49/52 y 112 del Expediente Nº 1.439.143/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa BTU SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION por la parte sindical, glosado a fojas 81/83 y 112 del Expediente Nº 1.439.143/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 49/52 y 112 y el Acuerdo obrante a fojas 81/83 y 112, del Expediente Nº 1.439.143/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.143/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 113/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 49/52 y 112 y a fojas 81/83 y 112 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 98/12 y 99/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ADENDA I ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA PICO TRUNCADO

EXPEDIENTE Nº 1.439.143/11 - RESOLUCION MTESS Nº 884/11

Entre la Unión Obrera de la Construcción Seccional Santa Cruz representada en este acto por el señor José Américo PALMA, en su carácter de SECRETARIO GENERAL por una parte, y por la otra BTU S.A. representada en este acto por el señor Fernando CIAÑO en su carácter de apoderado por la otra parte, han decidido celebrar la presente Adenda Acuerdo, la cual amplía el convenio tramitado bajo el Expediente Nº 1.439.143/11 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y homologado mediante Resolución Nº 884/11.

BTU S.A. tiene a su cargo la ejecución de la obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006-2008 CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA PICO TRUNCADO sito en el Departamento

Deseado de la provincia de Santa Cruz para el cliente CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria.

La presente adenda acta acuerdo se celebra en el marco descripto precedentemente, y como adicional a lo acordado oportunamente con fecha 31 de marzo de 2011 entre los signatarios de la presente, y exclusivamente con alcance en la Oferta que tiene BTU con la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. en la provincia de Santa Cruz, a efectos de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa como Contratista dejando en claro que por ello mismo no corresponderá ni resultará posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores por cuanto se tornaría inviable su actividad con la consecuente afectación de fuentes de trabajo.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por la UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicios en el marco de la oferta señalada y que tengan relación de dependencia directa con BTU S.A. o con sus empresas subcontratistas, las partes declaran lo siguiente:

1. Las partes entienden que el personal encuadrado en el CCT Nº 76/75, de aplicación para las obras antes referenciadas, no debe ser discriminado en materia de ingresos salariales, por lo cual para poder realizar la ejecución de los trabajos en la obra exigen equiparación en las condiciones salariales a las previstas en el CCT Nº 545/08, de acuerdo al convenio de homologación suscripto por las partes tramitado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, bajo el Expte. Nº 1.439.143/11 y homologado mediante resolución Nº 884/11.

2. En virtud de ello, las partes acuerdan tomar en consideración la aplicación excepcional y por única vez de los montos y valores prescriptos por las Resoluciones Nº 444 y 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, donde se establece:

a) El pago de una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000) por persona, concepto exento del pago del impuesto a las ganancias,

b) Asimismo, se pacta un adicional mensual de un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1º de marzo de 2011, calculado sobre los conceptos normales y habituales, remunerativos y no remunerativos,

3. La metodología de aplicación de lo establecido en el numeral 2 precedente será teniendo en cuenta la vigencia de la Resolución Nº 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, donde se establece que el pago de la suma mencionada de $ 25.000 debe realizarse de la siguiente manera:

a) Una cuota de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) a abonar junto con los haberes de mayo de 2011.

b) Tres cuotas de CINCO MIL PESOS ($ 5000) cada una, a abonar con los haberes de los meses de agosto, octubre y noviembre de 2011 respectivamente.

4. Las partes acuerdan que este importe será abonado conforme los siguientes criterios de proporcionalidad en relación a la permanencia del trabajador en la obra:

a) La suma de $ 25.000 por trabajador es aplicable al periodo abril 2011 a diciembre 2011.

b) El mencionado período contiene 226 días laborables, que surgen del total de días del periodo mencionado, sin computar los domingos y feriados.

c) La división de los $ 25.000 en los 226 días laborables representa una suma de $ 110,62 por día laborable.

d) Este será el monto diario a abonar por cada día trabajado.

e) A los fines del cálculo de cada pago parcial, el mismo será proporcional a los días trabajados. El trabajador que no haya incurrido en inasistencia alguna, y haya trabajado el periodo completo, se hará acreedor a la suma establecida. Para aquellos trabajadores que hayan incurrido en inasistencias injustificadas, o bien su alta o su baja se haya producido dentro del periodo afectado por la cuota correspondiente, se abonara un monto diario de $ 110,62 por día trabajado, tal lo establecido en el apartado c) precedente.

5. BTU SA ha aceptado los compromisos asumidos con su cliente y a los efectos de cumplir con los alcances comprometidos abonara los conceptos indicados en los numerales 2 y 3 pero con la única y exclusiva condición para efectivizar los pagos que el presente acuerdo colectivo de trabajo, sea homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Asimismo, considerando la vigencia de las Resoluciones S.T. Nº 444 y 486, pero también teniendo en cuenta que la Cámara Argentina de la Construcción ha interpuesto un "Recurso de reconsideración y recurso jerárquico en subsidio", mediante el cual solicita la derogación de la Resolución S.T. Nº 486/11, o en su defecto, la elevación del recurso presentado al Sr. Ministro de Trabajo a los fines de que derogue la mencionada Resolución, es que las partes acuerdan que en caso de resultar derogadas las Resoluciones S.T. Nº 444 y/o 486, y en caso de existir sumas abonadas total o parcialmente por tal concepto, estas serán aplicadas al pago de futuras quincenas u otras obligaciones para con los beneficiarios de la Norma.

6. Las partes, entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la Ley 22.250 con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

7. Conforme al ACUERDO NACIONAL DE PROMOCION DEL DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación incluso el período establecido en la Ley 14.786.

8. Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.

9. Las partes acuerdan que los montos considerados están exentos del pago de impuesto a las ganancias.

10. En prueba de conformidad a los 31 días de agosto de 2011 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno para cada parte y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

Expediente Nº 1.439.143/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 2012, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Justo Marco SOSA, en su carácter de Secretario General Adjunto de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: que viene por este acto a fin de ratificar las fojas 49/52 y 81/83 de estos actuados, reiterando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

ADENDA III ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA PICO TRUNCADO

EXPEDIENTE Nº 1.439.143/11 - RESOLUCION MTESS Nº 884/11

Entre la Unión Obrera de la Construcción Seccional Santa Cruz representada en este acto por el señor José Américo PALMA, en su carácter de SECRETARIO GENERAL por una parte, y por la otra BTU S.A. representada en este acto por el señor Fernando Joaquín CIAÑO en su carácter de apoderado por la otra parte, han decidido celebrar la presente Adenda Acuerdo, la cual amplía el convenio tramitado bajo el Expediente Nº 1.439.143/11 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y homologado mediante Resolución Nº 884/11.

BTU S.A. tiene a su cargo la ejecución de la obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006-2008 CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA PICO TRUNCADO sito en el Departamento Deseado de la provincia de Santa Cruz para el cliente CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria.

La presente adenda acta acuerdo se celebra en el marco descripto precedentemente, y como adicional a lo acordado oportunamente con fecha 31 de marzo de 2011 entre los signatarios de la presente, y exclusivamente con alcance en la Oferta que tiene BTU con la CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. en la provincia de Santa Cruz, a efectos de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa como Contratista dejando en claro que por ello mismo no corresponderá ni resultará posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores por cuanto se tornaría inviable su actividad con la consecuente afectación de fuentes de trabajo.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por la UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicios en el marco de la Obra señalada y que tengan relación de dependencia directa con BTU S.A. o con sus empresas subcontratistas, las partes declaran lo siguiente:

1. Las partes entienden que el personal encuadrado en el CCT Nº 76/75, de aplicación para las obras antes referenciadas, no debe ser discriminado en materia de ingresos salariales, por lo cual para poder realizar la ejecución de los trabajos en la obra exigen equiparación en las condiciones salariales a las previstas en el CCT Nº 545/08, de acuerdo con el convenio de homologación suscripto por las partes tramitado en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, bajo el Expte. Nº 1.439.143/11, y homologado mediante Resolución Nº 884/11.

2. En virtud de ello, las partes acuerdan tomar en consideración la aplicación de los montos y valores prescriptos por la Resolución Nº 1293 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, donde se establece:

a) El pago de un adicional mensual de un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1º de marzo de 2011, calculado sobre los conceptos normales y habituales, remunerativos y no remunerativos.

b) El pago de una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000) por persona, concepto exento del pago del impuesto a las ganancias.

c) La equiparación a los valores establecidos en la referida Resolución.

3. Los importes detallados en el Anexo I de la presente Adenda son los únicos pendientes de pago, y se abonarán al personal en relación de dependencia a la fecha de pago prevista en la Resolución Nº 486.

4. La metodología de aplicación de lo establecido en el numeral 2 precedente será teniendo en cuenta la vigencia de la Resolución Nº 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, donde se establece que el pago de la suma mencionada de $ 25.000 debe realizarse de la siguiente manera:

a) Una cuota de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) a abonar junto con los haberes de mayo de 2011.

b) Tres cuotas de CINCO MIL PESOS ($ 5000) cada una, a abonar con los haberes de los meses de agosto, octubre y noviembre de 2011 respectivamente.

5. BTU SA ha aceptado los compromisos asumidos con su cliente y, a los efectos de cumplir con los alcances comprometidos, abonó los conceptos indicados en los numerales 2 y 3.

6. Las partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la Ley 22.250 con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

7. Conforme con el ACUERDO NACIONAL DE PROMOCION DEL DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación incluso el período establecido en la Ley 14.786.

8. Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.

9. En prueba de conformidad a los 18 días de noviembre de 2011 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

Expediente Nº 1.439.143/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 2012, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Justo Marco SOSA, en su carácter de Secretario General Adjunto de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: que viene por este acto a fin de ratificar las fojas 49/52 y 81/83 de estos actuados, reiterando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 114/2012

Registros Nº 119/2012, Nº 120/2012, Nº 121/2012, Nº 122/2012, Nº 123/2012, Nº 124/2012, Nº 125/2012 y Nº 126/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.470.723/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación de los Acuerdos suscriptos por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, conforme al detalle que infra se expone.

Que a fojas 43/45 obra el Acuerdo alcanzado con la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE).

Que a fojas 48/54 obra el Acuerdo concertado con la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS.

Que a fojas 61/62 obra el Acuerdo alcanzado con la empresa PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 65/66 luce el texto convencional suscripto con la empresa TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 77/78 obra el Acuerdo suscripto por la empresa AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 83/85 obra el Acuerdo concertado con la firma TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION.

Que a fojas 295/296 luce el Acuerdo suscripto por la empresa TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que finalmente, a fojas 495/496 obra el texto convencional celebrado con la empresa RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA.

Que todo ello, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los Acuerdos precitados las partes convienen, esencialmente, recomposiciones salariales y el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y condiciones pactados.

Que respecto de las sumas no remunerativas pactadas en los Acuerdos antes referidos debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los textos convencionales de marras.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas no remunerativas acordadas adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que los mencionados Acuerdos son concertados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para celebrarlos, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE) que luce a fojas 43/45 del Expediente Nº 1.470.723/11, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) que luce a fojas 48/54 del Expediente Nº 1.470.723/11, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 61/62 del Expediente Nº 1.470.723/11, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 65/66 del Expediente Nº 1.470.723/11, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 77/78 del Expediente Nº 1.470.723/11, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION que luce a fojas 83/85 del Expediente Nº 1.470.723/11, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TV RESISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 295/296 del Expediente Nº 1.470.723/11, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 495/496 del Expediente Nº 1.470.723/11, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 43/45, 48/54, 61/62, 65/66, 77/78, 83/85, 295/296 y 495/496 del Expediente Nº 1.470.723/11.

ARTICULO 10. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11. — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 12. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.470.723/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 114/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 43/45, 48/54, 61/62, 65/66, 77/78, 83/85, 295/296 y 495/496 del expediente 1.470.723/11, quedando registrados bajo los números 119/12, 120/12, 121/12, 122/12, 123/12, 124/12, 125/12 y 126/12, respectivamente. - VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.470.723/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre del 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS con domicilio constituido en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los señores los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR, (DNI 13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI: 21.003.716) quienes declaran bajo juramento representar al gremio en calidad de Miembros del Consejo Directivo Nacional juntamente con los delegados del personal Marcelo MARRAPODE (DNI 17.103.593) y Florencia RIOM (DNI 22.715.174) quien se compromete vía telefónica a firmar la presente acta en el plazo de 48 horas, todos se comprometen a traer documentación que acredite dichos cargos en el término de DIEZ (10) días, y en representación de TELEFE S.A. con domicilio constituido en Pavón Nº 244 lo hace el señor. Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704) y la señora Mariana RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751) quienes declaran bajo juramento ser apoderados y se comprometen a traer documentación que acredite dichos cargos en el término de DIEZ (10) días.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste le procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: que

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS

AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo con la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente 1.470.723/11.

Artículo 4º - Gratificación Extraordinaria

La empresa abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez de $ 3.000, pagadera en tres cuotas de $ 1.000 (Pesos: un mil), la primera de ellas juntamente con las remuneraciones del mes de octubre de 2011, la segunda de ellas juntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de 2011 y la tercera y última juntamente con el aguinaldo. Dicha gratificación se abonará en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo de actividad suscripto en fecha 21 de septiembre de 2011 bajo el mismo expediente Nº 1.470.723/2011 y asimismo contempla todo monto que por las mismas características se determinan en el punto 3.2 de dicho acuerdo.

Artículo 5º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 21 de septiembre de 2011, entre el SATSAID-ATA y cuyo porcentaje de incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa Televisión Federal S.A. la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

A partir del 1º de octubre de 2011 la empresa abonará en una sola etapa, un 27% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad.

Artículo 6º - Art: 215 CCT: 131/75

En un todo de acuerdo con lo determinado por el Art. 215 del CCT 131/75, las partes acuerdan que la empresa abonará al Sindicato, el primer mes de aumento, resultante de la aplicación del presente acuerdo, junto con los aportes y contribuciones del mismo mes (octubre 2011).

Artículo 7º - Conversión de los Aumentos a Remunerativo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del acuerdo firmado entre el Sindicato y la empresa de fecha 27 de agosto de 2010, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 26% establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 27 de agosto 2010, articulado en el marco del expediente 1.402.976/10 se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2013.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 4to. del acuerdo de actividad de fecha 21 de septiembre de 2011, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2013.

Artículo 8º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 131/75.

En este estado y no siendo para más, a las 18:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación ante mí, que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen en la sede de la Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Mariana RODRIGUEZ BUTELER (DNI 25.647.751); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) Maria KERPITCHAN y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012, en los términos del artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Condiciones Económicas:

3.1 - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 27% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, vigentes a septiembre de 2011. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad con el siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de octubre de 2011, un incremento del dieciséis por ciento (16%).

b) A partir del 1º de enero de 2012, un incremento del siete por ciento (7%).

c) A partir del 1º de abril de 2012, un incremento del cuatro por ciento (4%).

3.2 - Sin perjuicio de lo establecido en el incisos 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez -conforme lo habilita el art. 7º de la ley 24.241- de pesos mil ($ 1000) que se liquidará con los haberes del mes de octubre de 2011. La gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 13 de Río Cuarto, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia, y Canal 7 de Jujuy, podrán abonar dicho incremento desdoblando el pago de la siguiente forma: una primera cuota de pesos quinientos ($ 500) a liquidarse con los haberes de octubre 2011 y una segunda cuota de pesos quinientos ($ 500) a liquidar con los haberes de noviembre de 2011.

3.3 - Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de junio de 2011, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 1/8/2011 a cuenta de esta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.2.

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, conforme al artículo 3º apartados 3.1 y 3.2, se encuentran detalladas en el “Anexo A”, formando parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 4º - Incremento No Remunerativo - Transitoriedad

El incremento establecido en el artículo 3º, inciso 3.1 apartado a), del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de junio de 2012, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año.

Los incrementos establecidos en el artículo 3º, inciso 3.1 apartado b) y c), del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2012, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las empresas Canal 13 de Río Cuarto, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia y Canal 7 de Jujuy, los incrementos establecidos en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2012, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej.: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 5º - Forma de Liquidación: de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto “Aumento No Remunerativo ATA - SATSAID 11” una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2011, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

Vencido los plazos estipulados en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1º de octubre de 2011, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial.

Artículo 6º - Aporte Solidario Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaría de Trabajo Nº 102/06.

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario.

Artículo 7º - Compromiso Institucional

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo las partes en un marco de diálogo permanente se comprometen a consensuar una agenda de negociación sobre diferentes aspectos convencionales del CCT 131/75.

Artículo 8º - Homologación

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 131/75

PERIODO OCTUBRE - DICIEMBRE 2011 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2011 - 16%	Total
1	$ 4.243,26	$ 424,33	$ 4.667,59	$ 604,92	$ 5.272,51
2	$ 4.017,22	$ 401,72	$ 4.418,94	$ 572,69	$ 4.991,64
3	$ 3.778,20	$ 377,82	$ 4.156,02	$ 538,62	$ 4.694,64
4	$ 3.566,42	$ 356,64	$ 3.923,06	$ 508,43	$ 4.431,49
5	$ 3.363,89	$ 336,39	$ 3.700,28	$ 479,56	$ 4.179,84
6	$ 3.175,30	$ 317,53	$ 3.492,83	$ 452,67	$ 3.945,50
7	$ 2.995,89	$ 299,59	$ 3.295,48	$ 427,09	$ 3.722,58
8	$ 2.825,54	$ 282,55	$ 3.108,10	$ 402,81	$ 3.510,91
9	$ 2.664,31	$ 266,43	$ 2.930,75	$ 379,82	$ 3.310,57
10	$ 2.470,84	$ 247,08	$ 2.717,92	$ 352,24	$ 3.070,17
11	$ 2.332,86	$ 233,29	$ 2.566,15	$ 332,57	$ 2.898,72
12	$ 2.201,51	$ 220,15	$ 2.421,66	$ 313,85	$ 2.735,50

Antigüedad	$ 35,66
Comidas	$ 28,01
Meriendas	$ 9,25
Exteriores	$ 34,88
Subida a Torre	$ 9,25

PERIODO ENERO - MARZO 2012 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2011 - 23%	Total
1	$ 4.243,26	$ 424,33	$ 4.667,59	$ 869,57	$ 5.537,16
2	$ 4.017,22	$ 401,72	$ 4.418,94	$ 823,25	$ 5.242,19
3	$ 3.778,20	$ 377,82	$ 4.156,02	$ 774,27	$ 4.930,29
4	$ 3.566,42	$ 356,64	$ 3.923,06	$ 730,87	$ 4.653,93
5	$ 3.363,89	$ 336,39	$ 3.700,28	$ 689,36	$ 4.389,64
6	$ 3.175,30	$ 317,53	$ 3.492,83	$ 650,71	$ 4.143,54

PERIODO ENERO - MARZO 2012 - ESCALA DE REFERENCIA					
Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2011 - 23%	Total
7	$ 2.995,89	$ 299,59	$ 3.295,48	$ 613,95	$ 3.909,43
8	$ 2.825,54	$ 282,55	$ 3.108,10	$ 579,04	$ 3.687,14
9	$ 2.664,31	$ 266,43	$ 2.930,75	$ 546,00	$ 3.476,74
10	$ 2.470,84	$ 247,08	$ 2.717,92	$ 506,35	$ 3.224,27
11	$ 2.332,86	$ 233,29	$ 2.566,15	$ 478,07	$ 3.044,23
12	$ 2.201,51	$ 220,15	$ 2.421,66	$ 451,15	$ 2.872,81

Antigüedad	$ 35,66
Comidas	$ 28,01
Meriendas	$ 9,25
Exteriores	$ 34,88
Subida a Torre	$ 9,25

ANEXO A - ESCALARIAL CCT 131/75					
PERIODO ABRIL - JUNIO 2012 - ESCALA DE REFERENCIA					
Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2011 - 27%	Total
1	$ 4 243,26	$ 424,33	$ 4.667 59	$ 1.020,80	$ 5.688,39
2	$ 4 017,22	$ 401,72	$ 4.418,94	$ 966,42	$ 5.385,36
3	$ 3.778,20	$ 377,82	$ 4.156 02	$ 908,92	$ 5.064 95
4	$ 3.566,42	$ 356,64	$ 3.923,06	$ 857,97	$ 4.781,04
5	$ 3.363,89	$ 336,39	$ 3.700,28	$ 809,25	$ 4.509,53
6	$ 3.175,30	$ 317 53	$ 3.492 83	$ 763,88	$ 4.256,71
7	$ 2.995,89	$ 299,59	$ 3295,48	$ 720,72	$ 4.016,20
8	$ 2.825,54	$ 282,55	$ 3.108,10	$ 679,74	$ 3.787,84
9	$ 2 664,31	$ 266,43	$ 2.930,75	$ 640,95	$ 3.571,70
10	$ 2.470,84	$ 247,08	$ 2.717,92	$ 594,41	$ 3.312,33
11	$ 2.332,86	$ 233,29	$ 2.566,15	$ 561,22	$ 3.127,37
12	$ 2.201,51	$ 220,15	$ 2.421,66	$ 529,62	$ 2.951,27

Antigüedad	$ 35,66
Comidas	$ 28,01
Meriendas	$ 9 25
Exteriores	$ 34,88
Subida a Torre	$ 9,25

PERIODO JULIO - SEPTIEMBRE 2012 - ESCALA DE REFERENCIA					
Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2011 - 11%	Total
1	$ 4.922,18	$ 492,22	$ 5.414,40	$ 415,88	$ 5.830,28
2	$ 4 659,97	$ 466,00	$ 5.125,97	$ 393,73	$ 5.519,70
3	$ 4 382,72	$ 438,27	$ 4.820,99	$ 370,30	$ 5.191,29
4	$ 4.137,05	$ 413,70	$ 4.550,75	$ 349,55	$ 4.900,30
5	$ 3.902,11	$ 390,21	$ 4.292,33	$ 329,69	$ 4.622,02
6	$ 3 683,35	$ 368,33	$ 4.051,68	$ 311,21	$ 4.362,89
7	$ 3 475,24	$ 347,52	$ 3.822 76	$ 293,63	$ 4.116,39
8	$ 3.277,63	$ 327,71	$ 3 605 39	$ 276,93	$ 3.882,32
9	$ 3.090,60	$ 309,06	$ 3.399,67	$ 261,13	$ 3.660,79
10	$ 2.866,17	$ 286,62	$ 3.152,79	$ 242,17	$ 3.394,96
11	$ 2.706,12	$ 270,61	$ 2.976,74	$ 228,64	$ 3.205,38
12	$ 2.553,75	$ 255,37	$ 2.809,12	$ 215,77	$ 3.024,89

Antigüedad	$ 41,37
Comidas	$ 32,49
Meriendas	$ 10,72
Exteriores	$ 40 46
Subida a Torre	$ 10,72

IMPORTANTE

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en la presente escala salarial bajo los conceptos “Asignación No Remunerativa” son referenciales, ya que los mismos sólo contemplan en este caso al básico y al presentismo. En este sentido a los efectos de liquidar el concepto “Asignación Remunerativa” en forma individual se debe incorporar en su base de cálculo al resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneración y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ANEXO A - ESCALA. SALARIAL CCT 131/75			
ESCALA CONVERTIDA EN REMUNERATIVO			
Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Total
1	$ 5.388,94	$ 538,89	$ 5.927,83
2	$ 5.101 87	$ 510,19	$ 5.612,06
3	$ 4.798,32	$ 479,83	$ 5.278,15
4	$ 4.529,36	$ 452,94	$ 4.982,29
5	$ 4.272,14	$ 427,21	$ 4.699,36
6	$ 4.032,63	$ 403,26	$ 4.435,89
7	$ 3.804,78	$ 380,48	$ 4.185,26
8	$ 3.588,44	$ 358,84	$ 3.947,28
9	$ 3.383,68	$ 338,37	$ 3.722,05
10	$ 3.137,97	$ 313,80	$ 3.451,76
11	$ 2.962,74	$ 296,27	$ 3.259 01
12	$ 2.795,91	$ 279,59	$ 3.075,50

Antigüedad	$ 45,29
Comidas	$ 35,57
Meriendas	$ 11,74
Exteriores	$ 44,30
Subida a Torre	$ 11,74

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SATSAID
CANAL 9 - PARANA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen, los Sres. Cinthia Romina Mancuello, (DNI 30.273.961), García Mariángeles (DNI 25.290.015) en representación de PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS S.A. (CUIT 30-61453351-6) (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329) y Hugo MEDINA (DNI 13.873.469), quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Telerradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo con la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente Nº 1.470.723/11.

Artículo 4º - Gratificación Extraordinaria

La empresa, abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez de $ 1.800 pagadera en dos cuotas. La primera de $ 1.000 con los haberes del mes de octubre 2011, y la segunda de $ 800 con los haberes del mes de enero 2012. Las mi s podrán ser abonadas en efectivo u órdenes de compra de supermercados de primera línea. Dicha gratificación contempla todo monto que por las mismas características se determinan en el artículo 3 apartado del acuerdo de actividad suscripto en fecha 21 de septiembre de 2011 bajo el mismo expediente Nº 1.470.723/11.

Artículo 5º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 21 de septiembre de 2011, entre el SATSAID-ATA y cuyo porcentaje de incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma: A partir del 1º de octubre de 2011 la empresa abonará un 16% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. A partir del 1º de enero de 2012 la empresa abonara un 11% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. Dichos aumentos no serán acumulativos en concordancia con el acuerdo de actividad.

Artículo 6º - Conversión de los aumentos a Remunerativo

Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 27 de agosto 2010, articulado en el marco del expediente 1.402.976/10 se prorrogará hasta el 30 de septiembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012. Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 4 del acuerdo de actividad de fecha 21 de septiembre de 2011, se extenderá en su totalidad hasta el 30 de septiembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012.

Artículo 7º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SATSAID
CANAL 10 DE MAR DEL PLATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen, las Sras. Cinthia Romina Mancuello (DNI 30.273.961), García Mariángeles (DNI 25.290.015) en representación de TV MAR DEL PLATA S.A. (CUIT 30-50048737-9) (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) , en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR, (DNI 13.653.773), Hugo MEDINA (DNI 13.873.469) Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo con la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente Nº 1.470.723/11.

Artículo 4º - Gratificación Extraordinaria

La empresa, abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez de $ 1.800 pagadera en dos cuotas. La primera de $ 1.000 con los haberes del mes de octubre 2011, y la segunda de $ 800 con los haberes del mes de enero 2012. Las mismas podrán ser abonadas en efectivo u órdenes de compra de supermercados de primera línea. Dicha gratificación contempla todo monto que por las misma características se determinan en el artículo 3, apartado 3.2, del acuerdo de actividad suscripto en fecha 21 de septiembre de 2011 bajo el mismo expediente Nº 1.470.723/11.

Artículo 5º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 21 de septiembre de 2011, entre el SATSAID-ATA y cuyo porcentaje de incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

A partir del 1º de octubre de 2011 la empresa abonará un 16% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad.

A partir del 1º de enero de 2012 la empresa abonará un 11% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. Dichos aumentos no serán acumulativos en concordancia con el acuerdo de actividad.

Artículo 6º - Conversión de los aumentos a Remunerativo

Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 27 de agosto 2010, articulado en el marco del expediente 1.402.976/10 se prorrogará hasta el 30 de septiembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012. Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 4 del acuerdo de actividad de fecha 21 de septiembre de 2011, se extenderá en su totalidad hasta el 30 de septiembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012.

Artículo 7º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SATSAID
AMERICA TV S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen, los Sres. Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), y Federico SPOTURNO (DNI 25.072.344) en representación de América TV S.A. (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), en adelante SATSAID o el Sindicato, los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Cristian CERUTTI (DNI 23.120.541) como miembros del Consejo Directivo Nacional; y CARUS Ricardo (DNI 18.221.182), TRENQUE Walter (DNI 20.593.226) como representantes de la Comisión Interna, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Telerradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo con la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente Nº 1.470.723/11.

Artículo 4º - Gratificación Extraordinaria

La empresa, abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez de $ 1.800 pagadera en dos cuotas. La primera de $ 1.000 con los haberes del mes de octubre 2011, y la segunda de $ 800 con los haberes del mes de enero 2012. Las mismas podrán ser abonadas en efectivo u órdenes de compra de supermercados de primera línea. Dicha gratificación contempla todo monto que por las mismas características se determinan en el articulo 3 apartado 3.2 del acuerdo de actividad suscripto en fecha 21 de septiembre de 2011 bajo el mismo expediente Nº 1.470.723/11.

Artículo 5º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA.

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 21 de septiembre de 2011, entre el SAT AID ATA y cuyo porcentaje de incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa América TV S.A. la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

A partir del 1º de octubre de 2011 la empresa abonará un 16% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad.

A partir del 1º de enero de 2012 la empresa abonará un 11% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad.

Dichos aumentos no serán acumulativos en concordancia con el acuerdo de actividad.

Artículo 6º - Conversión de los aumentos a Remunerativo

Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 27 de agosto 2010, articulado en el marco del expediente 1.402.976/10 se prorrogará hasta el 30 de septiembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 4 del acuerdo de actividad de fecha 21 de septiembre de 2011, se extenderá en su totalidad hasta el 30 de septiembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012.

Artículo 7º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. Nº 1.470.723/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2011, siendo las 17:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVIOS Y DE DATOS, con domicilio constituido en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR, (DNI 13.653.773) quien se compromete a firmar dentro de las 48 horas, Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), María Mercedes KERPITCHIAN y Horacio DRI (DNI 20.425.853) quienes manifiestan bajo juramento representar al gremio como miembros del Consejo Directivo Nacional; y Claudio RODOLICO (DNI 14.435.174) quien manifiesta bajo juramento representar al gremio como miembros del como representante de la Comisión Interna se comprometen a traer documentación que acredite dicho cargos en los próximos 10 días; y en representación de TELEARTE S.A con domicilio en Dorrego Nº 1482, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen la Sra. Liliana Silvia CASALEGGIO (DM 14.807.466) calidad de apoderado adjuntando copia de poder a las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, comunica que previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo con la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente Nº1.470.723/11.

Artículo 4º - Gratificación Extraordinaria

La empresa, abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez de $ 2.000 pagadera en dos cuotas. La primera de $ 1.000 con los haberes del mes de septiembre 2011, y la segunda de $ 1.000 con los haberes del mes de octubre 2011, las que serán acreditadas en la forma que habitualmente cobren sus salarios. Dicha gratificación contempla todo monto que por las mismas características se determinan en el articulo 3 apartado 3.2 del acuerdo de actividad suscripto en fecha 21 de septiembre de 2011 bajo el mismo expediente Nº 1.470.723/11.

Artículo 5º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 21 de septiembre de 2011, entre el SATSAID-ATA y cuyo porcentaje de incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa Telearte S.A. la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

A partir del 1º de octubre de 2011 la empresa abonará en un solo paso, un 27% de incremento sobre todos los rubros.

Artículo 6º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75

Las partes acuerdan que la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en una sola etapa, en el mes de octubre 2011, conforme al aumento pactado.

El depósito de dicha retención se realizará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social del mismo mes.

Artículo 7º - Conversión de los aumentos a Remunerativo

Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 27 de agosto 2010, articulado en el marco del expediente 1.402.976/10 se prorrogará hasta el 30 de septiembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 4 del acuerdo de actividad de fecha 21 de septiembre de 2011, se extenderá en su totalidad hasta el 30 de septiembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012.

Artículo 8º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 131/75.

En este estado y no siendo para más, a las 18:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SATSAID
CANAL 9 - RESISTENCIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen, la Sra. Laura Fabiana SAMBANCA, (DNI 20.663.770) en representación de TV RESISTENCIA (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), en adelante SATSAID o el Sindicato, el Sr. Horacio DRI (DNI 20.425.853), miembro del Consejo Directivo Nacional, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Telerradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS

AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo con la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente Nº 1.470.723/11.

Artículo 4° - Gratificación Extraordinaria

La empresa abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez de $ 1.800 pagadera en dos cuotas. La primera de $ 1.000 con los haberes del mes de octubre 2011, y la segunda de $ 800 con los haberes del mes de enero 2012. Las mismas podrán ser abonadas en efectivo u órdenes de compra de supermercados de primera línea. Dicha gratificación contempla todo monto que por las mismas características se determinan en el articulo 3 apartado 3.2 del acuerdo de actividad suscripto en fecha 21 de septiembre de 2011 bajo el mismo expediente Nº 1.470.723/11.

Artículo 5° - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 21 de septiembre de 2011, entre el SATSAID-ATA y cuyo porcentaje de incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa TV RESISTENCIA S.A. la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

A partir del 1° de octubre de 2011 la empresa abonará un 16% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. A partir del 1° de enero de 2012 la empresa abonará un 11% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. Dichos aumentos no serán acumulativos en concordancia con el acuerdo de actividad.

Articulo 6° - Conversión de los aumentos a Remunerativo

Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 27 de agosto 2010, articulado en el marco del expediente 1.402.976/10 se prorrogará hasta el 30 de septiembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 4 del acuerdo de actividad de fecha 21 de septiembre de 2011, se extenderá en su totalidad hasta el 30 de septiembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012.

Artículo 7° - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SATSAID
RADIO VISION JUJUY S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen, el Sr. Matías DETRY (DNI 23.125.119) en representación de RADIO VISION JUJUY S.A. (CUIT 30-54314135-2) (en adelante la empresa), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), en adelante SATSAID o el Sindicato, el Sr. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), como Secretario Gremial del Consejo Directivo Nacional, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1° - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.

Artículo 2° - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3° - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Telerradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo con la articulación habilitada por los mismos dentro del marco del Expediente Nº 1.470.723111.

Artículo 4° - Gratificación Extraordinaria

La empresa abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez de $ 2.000 pagadera en dos cuotas. La primera de $ 1.000 con los haberes del mes de octubre 2011, y la segunda de $ 1.000 con los haberes del mes de enero 2012. Las mismas podrán ser abonadas en efectivo u órdenes de compra de supermercados de primera línea. Dicha gratificación contempla todo monto que por las mismas características se determinan en el artículo 3, apartado 3.2, del acuerdo de actividad suscripto en fecha 21 de septiembre de 2011 bajo el mismo expediente Nº 1.470.723/11.

Artículo 5° - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud de que el acuerdo de actividad suscripto el 21 de septiembre de 2011, entre el SATSAID-ATA y cuyo porcentaje de incremento se realizará en forma escalonada, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa RADIO VISION JUJUY S.A. la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma: A partir del 1° de octubre de 2011 la empresa abonará un 16% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. A partir del 1° de enero de 2012 la empresa abonará un 11% de incremento sobre todos los rubros y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad. Dichos aumentos no serán acumulativos en concordancia con el acuerdo de actividad.

Artículo 6° - Conversión de los aumentos a Remunerativo

Las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 27 de agosto 2010, articulado en el marco del expediente 1.402.976/10 se prorrogará hasta el 30 de septiembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012. Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 4 del acuerdo de actividad de fecha 21 de septiembre de 2011, se extenderá en su totalidad hasta el 30 de septiembre de 2012, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012.

Artículo 7° - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.